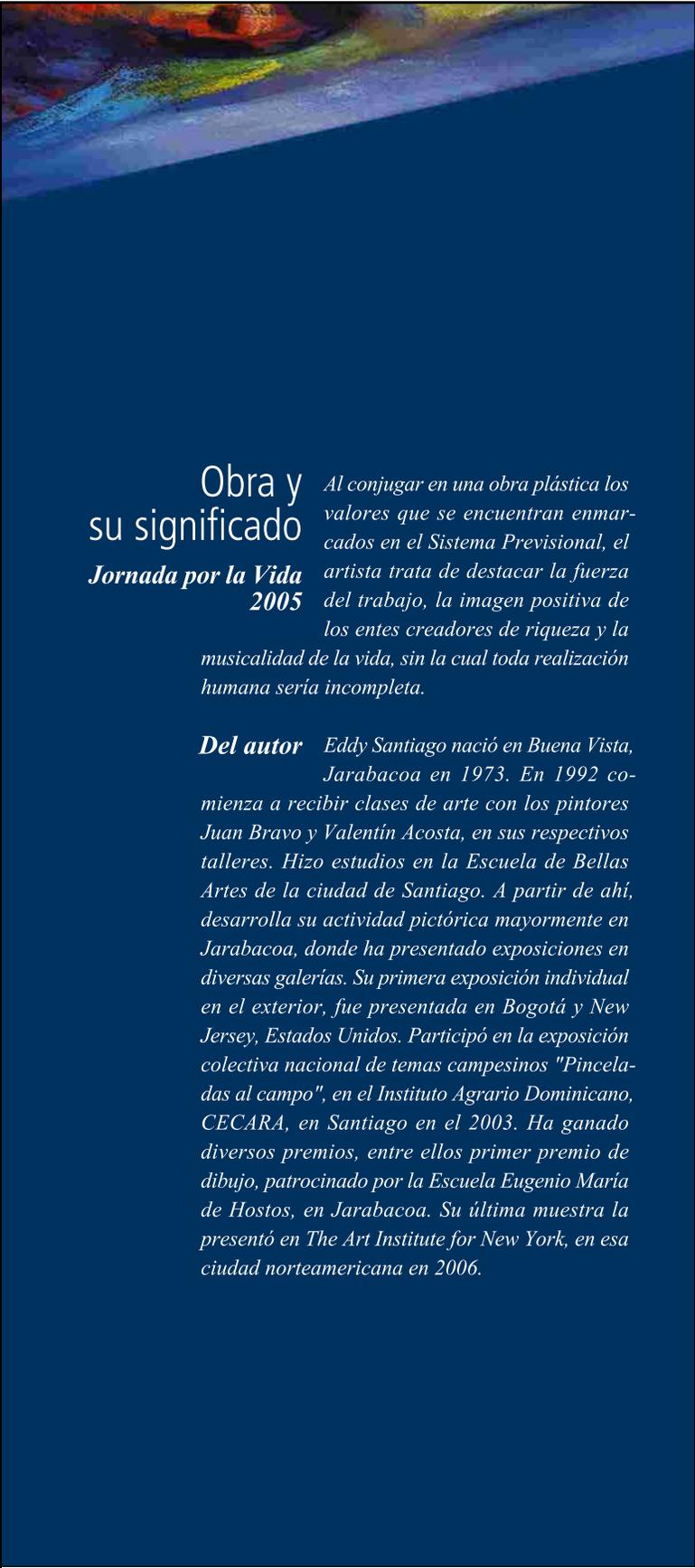


# El Sistema de Pensiones

Una reforma exitosa  
para garantizar  
el bienestar de  
los dominicanos

**SVPEN**  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES



## Obra y su significado

**Jornada por la Vida  
2005**

*Al conjugar en una obra plástica los valores que se encuentran enmarcados en el Sistema Previsional, el artista trata de destacar la fuerza del trabajo, la imagen positiva de los entes creadores de riqueza y la musicalidad de la vida, sin la cual toda realización humana sería incompleta.*

**Del autor** *Eddy Santiago nació en Buena Vista, Jarabacoa en 1973. En 1992 comienza a recibir clases de arte con los pintores Juan Bravo y Valentín Acosta, en sus respectivos talleres. Hizo estudios en la Escuela de Bellas Artes de la ciudad de Santiago. A partir de ahí, desarrolla su actividad pictórica mayormente en Jarabacoa, donde ha presentado exposiciones en diversas galerías. Su primera exposición individual en el exterior, fue presentada en Bogotá y New Jersey, Estados Unidos. Participó en la exposición colectiva nacional de temas campesinos "Pinceladas al campo", en el Instituto Agrario Dominicano, CECARA, en Santiago en el 2003. Ha ganado diversos premios, entre ellos primer premio de dibujo, patrocinado por la Escuela Eugenio María de Hostos, en Jarabacoa. Su última muestra la presentó en The Art Institute for New York, en esa ciudad norteamericana en 2006.*

# El Sistema de Pensiones

Una reforma exitosa  
para garantizar  
el bienestar de  
los dominicanos

**Superintendencia de Pensiones**  
**El Sistema de Pensiones**  
**Una reforma exitosa para garantizar el bienestar de los dominicanos.**

Superintendencia de Pensiones  
Av. México No. 30. Gazcue.  
Santo Domingo, República Dominicana  
Correo electrónico: [info@sipen.gov.do](mailto:info@sipen.gov.do)  
Tel.: 809-688-0018/Fax: 809-688-1500  
Web: [www.sipen.gov.do](http://www.sipen.gov.do)

Dirección: Persia Alvarez de Hernández, Superintendente  
Coordinación: Iván Cordero Mueses  
Equipo de Redacción: Ivanova Reyes, José Javier Ruiz, Riccio Hermida,  
Wendy Ramírez y David Llibre  
Gráficas: Andrés Madera

Diagramación: Producciones Somos, S.A.  
Diseño Portada: Lourdes Periche Agencia Creativa  
Corrección de estilo: Milagros Germán R.  
Impresión: Editora Corripio, C. por A.  
Primera edición. Santo Domingo, República Dominicana, Marzo 2006

# Contenido

Prólogo	5
Introducción	9
Capítulo I. Antecedentes al proceso de reforma de pensiones	13
Capítulo II. Experiencias internacionales en reformas previsionales	21
II.1 Objetivos de los sistemas de pensiones	23
II.2 Reformas de pensiones en América Latina	26
II.3 Tendencias actuales en las reformas previsionales	28
Capítulo III. Características del Sistema Dominicano de Pensiones	31
III.1 Regímenes de financiamiento	33
III.2 Cobertura	35
III.3 Tratamiento impositivo	36
III.4 Garantías de los derechos previsionales	37
III.5 Criterios de regulación	38
III.6 Supervisión previsional	42
Capítulo IV. Estructura Institucional del Sistema Dominicano de Pensiones	45
IV.1 El Consejo Nacional de Seguridad Social	48
IV.2 La Superintendencia de Pensiones	48
IV.3 La Tesorería de la Seguridad Social	49
IV.4 La Empresa Procesadora de la Base de Datos	49
IV.5 La Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	50
IV.6 Las Administradoras de Fondos de Pensiones	50
Capítulo V. Industria de las AFP	51
V.1 Constitución y Autorización de una AFP	54
V.2 Fondos de Pensiones	55
V.3 Publicidad e Información	56
V.4 Comisiones	56
V.5 Fusiones de AFP	57
V.6 Quiebra de una AFP	58
Capítulo VI. Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana	59
VI.1 Estructura de la SIPEN	64
VI.2 Rol de la SIPEN en el Desarrollo del Sistema Dominicano de Pensiones	70
VI.3 Orientación Estratégica de la SIPEN	72
VI.4 Gestión de la Superintendencia de Pensiones 2002-2005	74
Capítulo VII. Procesos de Afiliación y Traspaso	85
VII.1 Afiliación	87
VII.2 Traspaso	91
VII.3 Afiliación de Dominicanos Residentes en el Exterior	72
Capítulo VIII. La Recaudación en el Sistema Dominicano de Pensiones	95
VIII.1 Instituciones Involucradas en el Proceso de Recaudación	98
VIII.2 Inicios de la Recaudación	99
VIII.3 Etapas del Proceso de Recaudación	99
VIII.4 Procedimiento en Caso de Discrepancias	102
VIII.5 Penalizaciones al Pago Tardío	103

<b>Capítulo IX. Inversión de los Fondos de Pensiones</b>	<b>105</b>
IX.1 Instrumentos Elegibles	107
IX.2 Clasificación de Riesgo	109
IX.2.1 Títulos Representativos de Deuda	110
IX.2.2 Títulos Representativos de Capital	111
IX.3 Límites de Inversión	112
IX.3.1 Por Tipo de Instrumento	112
IX.3.2 Por Emisor	112
IX.4 Mercados Autorizados	113
IX.5 Custodia de Títulos	114
IX.6 Regulación de Conflictos de Intereses	114
IX.7 Rentabilidad Mínima y Reserva de Fluctuación de Rentabilidad	115
IX.8 Inversión en el Extranjero	116
IX.9 Valoración de los Instrumentos	116
<b>Capítulo X. Beneficios del Sistema Dominicano de Pensiones</b>	<b>119</b>
X.1 Prestaciones del Régimen Contributivo	121
X.1.1 Pensión por Vejez	122
X.1.2 Pensión por Discapacidad	125
X.1.3 Pensión por Cesantía por Edad Avanzada	128
X.1.4 Pensión de Sobrevivientes	128
X.2 Prestaciones del Régimen Subsidiado	130
X.2.1 Pensión por Vejez	130
X.2.2 Pensión por Discapacidad	131
X.2.3 Pensión de Sobrevivientes	131
X.3 Prestaciones del Régimen Contributivo Subsidiado	132
X.3.1 Pensión por Vejez	132
X.3.2 Pensión por Discapacidad	133
X.3.3 Pensión de Sobrevivientes	133
X.4 Prestaciones para Dominicanos Residentes en el Exterior	133
X.4.1 Pensión por Vejez	133
<b>Capítulo XI. Evolución y Situación Actual del Sistema Dominicano de Pensiones</b>	<b>137</b>
XI.1 Afiliados y Cotizantes	139
XI.2 Salario Cotizable	147
XI.3 Recaudación y Patrimonio	148
XI.4 Rentabilidad de los Fondos de Pensiones	152
XI.5 Beneficios	153
<b>Capítulo XII. Desafíos del Sistema Dominicano de Pensiones</b>	<b>155</b>
XII.1 Ampliación de la Cobertura	158
XII.2 Diversificación de las Inversiones	160
XII.2.1 Procedimiento para que Títulos no contemplados en la Ley 87-01 puedan ser alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones	161
XII.2.2 Títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana	163
XII.2.3 Las Letras Hipotecarias	166
XII.3 Impacto Económico de los Fondos de Pensiones	168
XII.3.1 Fondos de Pensiones y Desarrollo del Sector Vivienda	170
XII.3.2 Los Fondos de Pensiones como Alternativa de Financiamiento para las Pequeñas y Medianas Empresas	173
XII.3.3 Otros sectores	174
XII.3.4 Contribución al Desarrollo y Profundización del Mercado de Capitales	175



Prólogo



## Prólogo

Es cada vez más claro que la seguridad social es un elemento sustancial de una economía moderna. Su estudio entonces es de primordial importancia desde el ámbito político, económico, institucional jurídico actuarial, estadístico, demográfico e incluso histórico.

En el contexto global, los países alrededor del mundo llevan a cabo esfuerzos para fortalecer el funcionamiento de los mercados para poder hacer frente a una competencia que aumenta día a día. En este sentido, la aceleración de las reformas de mercado y de la integración global han permitido, por una parte, expandir las oportunidades económicas y, por otra, incrementar la exposición de las personas a riesgos sobre su seguridad en la edad de retiro.

Para manejar estos riesgos, países e individuos acuden a los mercados de seguros existentes, o bien a mecanismos informales. La gente entiende cada vez con más claridad que el desarrollo sostenible y equitativo depende indiscutiblemente de una serie de factores, entre los que destacan la posibilidad de predecir y confiar en el sistema jurídico y en las políticas públicas, la solidez del marco regulatorio, la protección de los derechos de propiedad, la inversión continua en la capacitación y salud de la fuerza laboral, en la infraestructura económica y, en gran medida, por el modelo de seguridad social que se adopte.

Por este motivo, en América Latina y El Caribe, la reforma de pensiones ha sido una de las más profundas y extensas de cualquier región del mundo.

En nuestra región, la reforma a los sistemas de pensiones se ha conformado por la creación de planes de pensión, manejados en forma privada y mediante sistemas de contribución definida y beneficios indefinidos. Estas profundas reformas desplazaron la responsabilidad y carga del sector público al sector privado y han cambiado la manera en que se ve la seguridad de la tercera edad.



Bajo este nuevo paradigma, es de subrayarse que existe un papel fundamental de las instituciones de supervisión que son apoyadas por el estado, por el sector privado y empresarial y por la sociedad en su conjunto, ya que, bajo el nuevo modelo, las pensiones privadas son contratos a largo plazo que abarcan una proporción medible de los ingresos de trabajadores y éstas operan en mercados sujetos a fracasos potenciales que provienen de la información asimétrica, la selección adversa y del riesgo moral.

En tales circunstancias, la intervención del gobierno es crucial para diseñar las regulaciones que protejan los intereses de los participantes, para evitar las crisis sistémicas y para garantizar la sustentabilidad financiera y actuarial del sistema de pensiones privado.

Las regulaciones tienen que ser implementadas por las instituciones de supervisión, las cuales deben de estar aisladas de las presiones políticas - tanto del gobierno como de la industria de las pensiones - contando con recursos razonables y con un fortalecimiento de sus capacidades. Los procedimientos de las instituciones de supervisión deben de mejorar continuamente para contar con el compromiso del mercado y deben actualizarse para seguir la dinámica del mercado y asegurar la conformidad con las regulaciones.

El Sistema Dominicano de Pensiones, como se indica en este libro, representa una de las mejores y más modernas construcciones institucionales del mundo ya que ha tomado la experiencia de los sistemas existentes y ha mejorado su capacidad ampliamente.

La lectura amena del documento presente permitirá al lector adentrarse en el estudio de una pieza fundamental para el desarrollo del país y para el bienestar de sus trabajadores y familias.

Felicito a la Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana y a su distinguida Superintendente Doña Persia Álvarez por la publicación del libro y por su contribución a este objetivo nacional.

Moisés Pineda  
Representante del Banco Interamericano de Desarrollo  
en República Dominicana





*Introducción*



## Introducción

El Sistema Dominicano de Pensiones constituye una de las reformas socio-económicas de mayor trascendencia para la República Dominicana, que dota al país de un esquema financieramente sostenible, bajo una estructura de mercado en la que las inversiones son realizadas por empresas especializadas en la administración de fondos de pensiones, a la vez que ofrece cobertura universal al incluir, bajo un marco de gradualidad, a los trabajadores del sector formal, a los dominicanos residentes en el exterior, a los trabajadores independientes y a los sectores de menores ingresos de la población.

El sistema previsional instituido con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se enmarca dentro del proceso de reforma a los sistemas de pensiones que desde hace varios años se evidencia alrededor del mundo, como resultado del éxito del modelo creado por Chile en los años ochenta. La alternativa de reforma de pensiones escogida por la República Dominicana constituye un modelo innovador, debido principalmente a que incorpora, de manera integral, la sostenibilidad financiera de los esquemas de capitalización individual, con la experiencia mexicana positiva en materia de centralización del proceso de recaudo y pago, así como del procesamiento de la información.

Este libro persigue convertirse en un instrumento para transmitir la relevancia y el impacto que ha tenido la reforma al Sistema Dominicano de Pensiones en sus primeros años de implementación. Asimismo, busca exponer las principales características de nuestro sistema de pensiones, con especial énfasis en el régimen contributivo, iniciado de manera exitosa en los plazos legalmente establecidos y actualmente en franca consolidación, sin dejar de destacar también los aspectos fundamentales de los regímenes



cuya implementación a futuro implicará una extensión crucial de la cobertura, en interés de garantizar un mejor bienestar de la población dominicana.

En ese sentido, en el Primer Capítulo se exponen los antecedentes que caracterizaron el proceso de reforma del Sistema Dominicano de Pensiones, como un preámbulo a la diversidad de enfoques que se presenta en el Segundo, respecto a la motivación hacia los procesos de reforma de los sistemas de pensiones alrededor del mundo, así como de las particularidades de las distintas alternativas de reforma, destacándose la modalidad seleccionada para el caso de la República Dominicana.

En el Capítulo III se exponen los aspectos más relevantes de las características del Sistema Dominicano de Pensiones. Por su parte, el Capítulo IV se ha dedicado a la presentación de las instituciones que conforman al Sistema Dominicano de Pensiones, mientras que en el Capítulo V se presenta la implementación y desarrollo de la industria de AFP. El rol de la SIPEN en la conformación del sistema previsional dominicano se expone en el capítulo VI.

Asimismo, se analizan los procesos críticos del sistema, siendo el Capítulo VII dedicado a la afiliación y el traspaso, y el Capítulo VIII al proceso de recaudación. Todo lo relacionado con la inversión de los fondos de pensiones, la diversificación del portafolio y los avances en la creación de instrumentos de inversión, se encuentra en el Capítulo IX. Los derechos previsionales que garantizan el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley 87-01 se presentan en el Capítulo X. Finalmente, el Capítulo XI analiza la evolución de las estadísticas relacionadas con el actual sistema de pensiones, en tanto que el Capítulo XII aborda los principales desafíos del Sistema Previsional Dominicano.

Esta obra evidencia que, al amparo de los principios constitucionales sobre seguridad social, se han venido realizando todas las ejecutorias necesarias que garantizan, en el ámbito previsional, el bienestar de los dominicanos.



## *Capítulo I*

---

**Antecedentes al Proceso  
de Reforma de Pensiones**



## Capítulo I

### Antecedentes al Proceso de Reforma de Pensiones

El actual Sistema Dominicano de Pensiones se instituye el 9 de mayo de 2001 con la promulgación de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la cual dispone también la reforma de los sistemas de salud, riesgos laborales y estancias infantiles. Esta ley es resultado del consenso entre los sectores gubernamental, empleador y trabajador, a través de un esquema abierto y participativo, logrando con ello que la República Dominicana se una al grupo de países latinoamericanos que en décadas recientes han implementado una de las reformas estructurales de mayor trascendencia social y humana.

El proceso de reforma de seguridad social responde a la necesidad imperiosa de dotar a los trabajadores y a las familias dominicanas de protección contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales, pues antes de la entrada en vigencia de la Ley 87-01, la cobertura y los beneficios del sistema de seguros sociales existente no satisfacían plenamente estas necesidades.

Previo a la aprobación del actual Sistema Dominicano de Pensiones existían cuatro tipos fundamentales de regímenes previsionales de reparto: (i) uno obligatorio ofrecido por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, IDSS, para los empleados del sector privado, que excluía los que percibían salarios superiores a un mínimo establecido; (ii) el fondo de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos; (iii) un esquema previsional para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y (iv) cajas y fondos de pensiones que operan con caracter complementario sectorial, creados por leyes especiales. Adicionalmente, algunas empresas contaban con planes de



pensiones corporativos, como beneficio colateral para sus trabajadores, sobre la base de sus propias reglamentaciones internas.

La cobertura previsional a través del IDSS se efectuaba bajo el amparo de la Ley 1896 del año 1948. Esta ley contemplaba un sistema de reparto y proveía de una pensión de vejez y de discapacidad. El sistema se caracterizaba por ser de beneficios definidos, en el que la mayoría de los trabajadores recibía apenas la pensión mínima, debido a las características estructurales de este sistema. Para fines de ilustración, podemos indicar que en el 2001, el 97% de los beneficiarios del sistema de reparto recibieron tan solo la pensión mínima.

La Ley 1896 reglamentaba un sistema considerablemente excluyente, pues sólo ofrecía cobertura a los trabajadores privados, siempre que éstos no percibieran ingresos superiores a un techo determinado<sup>1</sup>, y el monto de la pensión no era indexado automáticamente. A medida que evolucionaban los precios y salarios en la economía y la Ley 1896 no incorporaba ajustes a este respecto, iban quedando fuera de la cobertura del sistema aquellos trabajadores cuyos salarios excedían el techo que había sido determinado varios años atrás y que ya no era consistente con el contexto económico vigente. De esta forma, no sólo quedaban excluidos de los beneficios otorgados por el IDSS un gran número de trabajadores, sino que también se reducía cualquier posibilidad redistributiva en dicho sistema previsional.

Los trabajadores del sector público estaban afiliados a un régimen previsional particular, regido por la Ley 379 del año 1981 que modificaba el hasta entonces existente sistema de pensiones para los empleados públicos<sup>2</sup>. En la Ley 379-81 se establecían beneficios en función del salario promedio de los últimos tres años cotizados. Este tipo de esquema, al no considerar el salario de toda la vida laboral, tiende a presentar un sesgo en beneficio de los trabajadores que perciben un elevado salario en sus últimos años de vida activa y en perjuicio de

---

1. El techo para las cotizaciones al IDSS fue fijado en RD\$4,004 desde al año 1997.

2. La Ley 379-81 derogó y sustituyó a las leyes 5185 del 31 de julio de 1959, 5105 del 20 de marzo de 1959, 5563 del 28 de junio de 1961, 68 del 12 de septiembre de 1963, 316 del 10 de junio de 1964, 2 del 14 de junio de 1966, 55 del 17 de noviembre de 1966 y 45 del 30 de octubre de 1970.

aquellos que perciben salarios menores en sus últimos años laborables. Adicionalmente, el sistema de pensiones para los empleados públicos constituía un régimen de reparto financieramente insostenible, debido a problemas administrativos y de financiamiento que enfrentan los esquemas de este tipo, a medida que se eleva la expectativa de vida y se incrementa la relación de afiliados pasivos a activos, al mantener inalterado el nivel definido de beneficios.

En cuanto al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, éste funcionaba también dentro de un esquema de reparto, pero con una fórmula de beneficios definidos más generosa que los esquemas anteriores, al amparo de los decretos que rigen su funcionamiento.

Por consiguiente, el contexto vigente en República Dominicana antes de la reforma al Sistema Dominicano de Pensiones, fue la principal motivación para que el país se abocara a una reestructuración de su sistema previsional.

Durante muchos años se había discutido sobre la necesidad de dotar al país de un sistema de seguridad social integral, pero es a finales de la década de los noventa cuando las discusiones relacionadas con una reforma a la seguridad social, en particular al sistema de pensiones, comienzan a evidenciar resultados.

En agosto de 1996 el Dr. Leonel Fernández, Presidente de la República, creó una comisión tripartita con el objetivo de desarrollar un proyecto de ley de seguridad social. Esta comisión estuvo presidida por el entonces Secretario de Estado de Trabajo, Dr. Rafael Alburquerque, estando integrada también por representantes del sector laboral y del sector privado.

Dicha Comisión preparó un proyecto de Ley que fue sometido al Congreso Nacional y que proponía un esquema de dos pilares: un

primer pilar de reparto y un segundo pilar de capitalización individual.<sup>3</sup> Luego, un grupo de senadores sometió al Congreso un segundo proyecto de reforma, que exhibía también dos pilares, pero, a diferencia de la Comisión Tripartita, estos estaban definidos como un primer pilar de capitalización individual y un segundo financiado por el Estado y que constituía un fondo de solidaridad social. Aunque presentaban diferencias en la estructura, ambos proyectos contemplaban la inclusión de prestaciones por vejez, retiro por edad avanzada, pensión de discapacidad y pensión de sobrevivencia. La propuesta de los senadores fue discutida paralelamente con la propuesta del Poder Ejecutivo preparada por la Comisión Tripartita.

Debido a la existencia de dos proyectos de Ley, que incorporaban una reforma previsional muy distinta, se llevaron a cabo extensas discusiones en las que se analizaron las propuestas, a fin de determinar cuál era la más adecuada para el país y con las modificaciones necesarias para llegar a un proyecto de consenso. Aunque evidentemente ambos proyectos estaban concebidos con el interés de mejorar el bienestar tanto de los trabajadores como de la sociedad dominicana, era necesario consolidarlo en uno que garantizara la viabilidad financiera de la reforma.

Posteriormente, la creciente necesidad de una mejor cobertura de seguridad social fortaleció el proceso de reforma en este ámbito, con la participación activa de los trabajadores, el sector privado y el Gobierno. Un grupo de legisladores que promovían la reforma dio origen a la creación de la primera Comisión Permanente de Seguridad Social creada en el Senado en 1998.

Dicha Comisión Permanente inició un amplio proceso de consulta a nivel nacional, el cual contó con vistas públicas en las distintas provincias del país, en búsqueda de la identificación de las necesidades de la población. El proceso de consulta de esta compleja reforma fue tan participativo que se extendió incluso hasta la ciudad de New York, donde

---

3. En el interior de la Comisión Permanente de Seguridad Social fueron preparados también dos proyectos adicionales de carácter solidario que incorporaban la protección a la familia y a las personas de menores recursos. El primero de estos proyectos correspondió al establecimiento y desarrollo de las estancias infantiles, mientras que el segundo hacía referencia al bienestar social, y fueron propuestos, respectivamente, por los senadores del Distrito Nacional y Santiago. De estos dos proyectos se tomaron elementos fundamentales para la preparación de la posteriormente aprobada Ley 87-01.

los dominicanos residentes en esa ciudad expresaron sus opiniones sobre el anteproyecto de ley. De esta última vista pública surgió la alternativa de afiliación voluntaria al Sistema Dominicano de Pensiones para los dominicanos residentes en el exterior.

Durante este proceso, la Comisión Permanente trabajó en unificar los dos proyectos de ley, seleccionando los puntos de fortaleza e incluyó igualmente los elementos de las propuestas solidarias relacionadas a las estancias infantiles y al bienestar social realizadas por los senadores del Distrito Nacional y Santiago. De esta manera, se logró un Proyecto de Ley de Seguridad Social financieramente viable, que incorpora los intereses de la población dominicana recopilados a través de las vistas públicas a nivel nacional y en la ciudad de New York.

Como resultado de los avances en el proceso de elaboración de la Ley de Seguridad Social y como respuesta a una necesidad imperante en el país, surgieron de manera voluntaria, previo a su promulgación, empresas especializadas en la administración de fondos de pensiones y planes de pensiones y jubilaciones existentes.

Con la aprobación de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se marcó un hito en la historia republicana, con el propósito de incrementar el bienestar de los trabajadores asalariados, los trabajadores dominicanos residentes en el exterior y los trabajadores independientes, quienes podrán disfrutar en los años de retiro de una mejor calidad de vida, a través de un sistema que gestiona el ahorro proveniente de su trabajo, les garantiza una adecuada inversión de dichos fondos y, por consiguiente, la disponibilidad de una pensión satisfactoria al momento del retiro, así como de distintos beneficios previsionales.

Asimismo, el Sistema Dominicano de Pensiones ofrece cobertura a grupos vulnerables de la población, tales como personas desempleadas y de bajos ingresos en la tercera edad, así como personas con discapacidad y madres solteras, brindándoles el beneficio de una pensión y reduciendo así los niveles de pobreza en el país.







## *Capítulo II*

---

**Experiencias Internacionales  
en Reformas Previsionales**



## Capítulo II

### Experiencias internacionales en reformas previsionales

Los sistemas previsionales nacen como una medida de compensar la pérdida del ingreso que provocan los riesgos de vejez, discapacidad y cesantía por edad avanzada, así como el riesgo que constituye el fallecimiento del trabajador afiliado para los dependientes que le sobreviven.

Para su diseño, legislación y aplicación exitosa, estos modelos deben responder a la idiosincrasia y particularidades de cada país, tales como el nivel y la distribución de los ingresos, la composición demográfica, la esperanza de vida, las características del mercado de trabajo, la cultura de tributación, la fortaleza de las instituciones públicas y los flujos migratorios, así como la capacidad del Gobierno de asumir determinados costos fiscales, entre otros factores.

Es por esto que implementar un sistema previsional adecuado a las necesidades de los trabajadores de un país resulta una ardua tarea, bajo la perspectiva de que el mismo debe ofrecer los incentivos apropiados para que se beneficie a los trabajadores y a los hogares, introduciendo las menores distorsiones en el mercado laboral.

#### II.1 Objetivos de los Sistemas de Pensiones

El objetivo fundamental de un sistema de pensiones es garantizar el mayor bienestar a la población durante el período de retiro laboral, a través del ahorro durante su vida productiva, sea éste obligatorio o voluntario. Las dos dimensiones fundamentales del objetivo de bienestar la constituyen la reducción de la pobreza y la nivelación del consumo a través del horizonte de vida.



En lo relacionado a la reducción de la pobreza, los sistemas de pensiones constituyen una herramienta elemental para incorporar a los grupos de menores ingresos, que normalmente ahorran una proporción muy mínima o nula de su ingreso, en un plan de ahorro para el retiro, a fin de que el consumo en la vejez esté garantizado y las personas en la tercera edad que ya no sean productivas o queden fuera de la fuerza laboral no estén desamparadas. En adición, distintos modelos contemplan elementos de solidaridad en el ahorro, con el propósito de que las personas de menores ingresos reciban beneficios, que les permitan tener una vejez digna, como es el caso del Sistema Dominicano de Pensiones, el cual incorpora un fondo de solidaridad social en el régimen contributivo.

Igualmente, un sistema de pensiones busca mantener el consumo de los individuos, a través de su horizonte de vida, de modo que el mismo no difiera considerablemente entre períodos. La teoría del consumidor señala que un mayor nivel de utilidad estaría asociado con el máximo nivel de consumo alcanzable durante cada período de su horizonte de vida o, equivalentemente, con un consumo relativamente constante entre períodos. Por tanto, el individuo maximizaría su función de utilidad para que no existieran años con excesivo consumo y otros con un consumo nulo o muy reducido.

Un sistema de pensiones logra este objetivo a través del ahorro obligatorio, exigiendo de los individuos que ahorren una pequeña porción de sus salarios durante todos sus años activos, designando a empresas para que administren estos fondos y tomen las mejores decisiones de inversión de los mismos, permitiendo que las personas dispongan de un ingreso suficiente para garantizar su consumo en la vejez, ingreso que será superior mientras mayores hayan sido los aportes, en un sistema de contribuciones definidas como es el dominicano.

Algunos podrían alegar que no hace falta la participación estatal o la obligatoriedad para garantizar que los individuos ahorren, sino que por sí mismas las personas deberían tomar la decisión de nivelar su consumo. Sin embargo, en la práctica existen individuos que no ahorran para el retiro y los que lo hacen no siempre tienen un amplio conocimiento de

los instrumentos de inversión.<sup>1</sup> A continuación se presentan distintos argumentos que justifican la participación del Estado para establecer con carácter obligatorio que los individuos ahorren cierta proporción de su salario:

- **Los individuos carecen de una visión de largo plazo:** Primordialmente se atribuye esta planificación cortoplacista de los individuos a la alta tasa de descuento que le asignan al consumo futuro, o, lo que es lo mismo, a la menor valoración que le asignan a dicho consumo en comparación con el consumo presente.

Este comportamiento tiende a ser el resultado de restricciones en el mercado crediticio, así como de distintos riesgos que se convierten en situaciones de urgencia, como riesgos de enfermedad, discapacidad, desastres naturales, entre otros, que implican el que los individuos se vean forzados a disponer de más recursos en el presente. Asimismo, influye en países en vías de desarrollo el bajo nivel de ingreso de una alta proporción de la población, como consecuencia de la mala distribución del ingreso.

- **Ausencia de productos financieros adecuados:** Aún si los individuos ahorraran para el retiro con la finalidad de nivelar su consumo, necesitan contar con instrumentos financieros adecuados que sean consistentes con el ahorro de largo plazo que amerita el ahorro previsional. Además, es necesaria la creación de mercados de rentas vitalicias para que los pensionados puedan contar con un ingreso seguro frente a la incertidumbre del momento de fallecimiento. Esto último es primordial para que los individuos en retiro no lleguen a la etapa

---

1. Es preciso aclarar que algunos individuos tal vez no ahorran para el retiro mediante la inversión en instrumentos financieros, sino que lo hacen a través de otras modalidades, tales como la propiedad de vivienda y los alquileres que de estas se derivan, así como altas tasas de natalidad en sociedades de muy bajos ingresos en las que las personas tratan de garantizar su ingreso en los años no productivos a través del cuidado por parte de su descendencia. Por otro lado, aquellos individuos que realizan ahorros, sea en instrumentos financieros o no, podrían realizar buenas inversiones, pero tal vez no se resguardan frente a riesgos de pérdidas en su inversión (incendio de la vivienda en alquiler, desastres naturales, entre otros). Los sistemas de pensiones, en cambio, trabajan para garantizar que los fondos estén disponibles para los individuos bajo cualquier eventualidad.

del fallecimiento con un monto de herencia elevado mientras vivieron durante sus años pasivos con un ingreso mínimo o, por el contrario, para que no pasen en la pobreza su período de vida de retiro laboral.

- **Necesidad de regulación y supervisión:** A fin de que los mercados financieros funcionen de forma estable y transparente, es necesaria la regulación y supervisión gubernamental. Asimismo, la participación del Estado es crucial para garantizar que se generen instrumentos de ahorro de largo plazo y se desarrollen mercados de rentas vitalicias y retiros programados, que suplan las necesidades de los individuos y que muy probablemente no serían creados si el mercado financiero se dejara trabajar por sí solo.
- **Reducción de la pobreza y equidad:** La participación del Estado se justifica también por los principios de equidad y reducción de la pobreza. Se busca entonces que los regímenes previsionales sean obligatorios para que los individuos que normalmente no tomarían la decisión de ahorrar realicen aportes al sistema y cuenten con ingresos durante su retiro laboral, reduciendo así la proporción de adultos que en la tercera edad no poseen ingresos y se convierten en una carga para la sociedad. Por tanto, un sistema de pensiones obligatorio tiende a reducir los niveles de pobreza en la vejez. Más aún, la participación gubernamental es fundamental para garantizar la redistribución del ingreso que permita lograr una mayor equidad.
- **Solidaridad:** De manera similar al punto anterior, se persigue que los sistemas de pensiones contemplen componentes de solidaridad hacia los contribuyentes de menor ingreso. Para garantizar la regulación y la correcta aplicación de estos programas de solidaridad es necesaria la participación estatal.

## II.2 Reformas de Pensiones en América Latina

En América Latina los sistemas previsionales han evolucionado significativamente en los últimos 20 años, evidenciando modificaciones y transformaciones de los distintos esquemas vigentes de acuerdo



con criterios de sostenibilidad e incremento del bienestar, de las características de cada país y de la factibilidad de aplicación de reformas previsionales.

En el año 1981, Chile inició el proceso de reforma de los sistemas de pensiones de la región con la incorporación del modelo de ahorro obligatorio bajo un esquema de capitalización individual administrado por empresas especializadas. En este tipo de esquemas las administradoras de fondos de pensiones invierten los recursos en distintos instrumentos de los mercados de capitales locales e internacionales.

El modelo de reforma chileno se ha extendido a otros países de América Latina, adoptando características propias de acuerdo a las peculiaridades de los diseños de cada país. De esta manera, en 1993, Perú puso en funcionamiento el régimen de capitalización individual; en 1994, Colombia y Argentina; en 1996, Bolivia, México y Uruguay; en 1997, El Salvador; en 2000, Costa Rica; y en 2003, República Dominicana.

Las reformas previsionales se implementaron para superar las crisis nacionales de los sistemas existentes hasta ese momento. Entre los principales problemas se destacaban los desequilibrios financieros de los sistemas y una cobertura previsional menor a la deseada. A su vez, existieron otros elementos que condujeron al proceso de reforma y fueron específicos para cada uno de los países que iniciaron estos procesos de cambio.

En América Latina, estas reformas han tenido como objetivo mejorar la eficiencia en la administración de las pensiones, por medio de la modificación de determinados parámetros intrínsecos de los sistemas –tasa de cotización, años de cotización, edad mínima para alcanzar los beneficios–, y a través de la implementación de verdaderas reformas estructurales, que han conllevado la sustitución, integración o complementación de los antiguos esquemas de reparto con los nuevos regímenes de capitalización individual.

Si bien la antigüedad de las reformas es muy variada, los fondos de pensiones de América Latina acumulan al presente más de US\$160 mil millones, equivalentes al 12.3 por ciento del PIB de la región.<sup>2</sup>

Para evaluar el éxito de este tipo de reformas hacemos nuevamente referencia a Chile, pues no sólo es el sistema más antiguo sino que ha alcanzado un nivel de éxito considerable, provocando un desarrollo del mercado financiero e impactando positivamente el crecimiento económico. La experiencia chilena es, por tanto, un ejemplo para los países que optan por seguir el esquema de capitalización individual. En efecto, los fondos de pensiones en Chile equivalen a alrededor de 64% del PIB<sup>3</sup>, y financian a los distintos sectores productivos de la economía chilena, como el eléctrico, telecomunicaciones, recursos naturales, financiero e industrial, entre otros.

Corbo y Schmidt-Hebbel (2003) miden el impacto de la reforma de pensiones chilena en el crecimiento económico, encontrando que la reforma contribuyó con 0.49 puntos porcentuales al crecimiento total de 4.6% evidenciado por la economía de Chile durante el período 1981-2001.

Tras la evidencia de los beneficios generados por los esquemas de capitalización individual, la República Dominicana se adhiere a los procesos de reforma de la región con la inclusión de un esquema similar al adoptado por Chile y otros países de América Latina y el resto del mundo. Nuestra reforma constituye un sistema financieramente sostenible que garantiza el bienestar de los trabajadores y ciudadanos dominicanos cubiertos por el mismo, a través de una provisión adecuada de beneficios.

### II.3 Tendencias Actuales en las Reformas Previsionales

El fracaso de los regímenes públicos de reparto ha sido el detonador de la tendencia a reestructurar los sistemas de pensiones alrededor del mundo en los últimos 20 años. El principal problema de los sistemas

---

2. Los datos corresponden a junio 2005 y han sido tomados del Boletín Estadístico AIOS No. 13.

3. Ibid.

de reparto es que surgieron como una alternativa para incrementar el bienestar de los trabajadores afiliados bajo un supuesto demográfico que no era sostenible en el tiempo, el cual se basaba en un crecimiento sostenido de la población. La tendencia decreciente del crecimiento poblacional, sobre todo a medida que los países alcanzan mayores niveles de desarrollo, ha provocado una insostenibilidad financiera de estos regímenes.

Los regímenes de reparto implican que los trabajadores activos financian las pensiones de los trabajadores pasivos a través de su aporte, en espera de que en un futuro sus pensiones sean financiadas por los aportes de los nuevos afiliados activos del sistema. El problema con este tipo de regímenes ha surgido a medida que la tasa de crecimiento poblacional de los países ha tendido a decrecer y, por tanto, la razón de trabajadores activos a pasivos ha caído, provocando insostenibilidad del sistema y un compromiso fiscal para el Estado.

En la actualidad se han aplicado distintas alternativas de reformas alrededor del mundo, siendo la modalidad de capitalización individual la preferida por su carácter sostenible. Sin embargo, cuando se implementa el traslado pleno hacia capitalización individual, se debe cuantificar el costo fiscal de transición, que representan los compromisos del régimen anterior, dado que el cese del financiamiento de las pensiones de los trabajadores pasivos en el sistema de reparto a través de las cotizaciones de los trabajadores activos, quienes se trasladan al nuevo sistema de capitalización individual, debe ser honrado por el Estado y/o el fondo de pensiones existente de que se trate.

Debido a que los sistemas de reparto definen beneficios, existe una deuda implícita con los trabajadores por parte del Estado, quien debe garantizar el monto de las pensiones al momento del retiro. Tan pronto como inicia un nuevo sistema de capitalización individual finaliza el financiamiento para los trabajadores pensionados proveniente de los trabajadores activos, convirtiendo así a la deuda implícita en una deuda explícita. Para el caso de República Dominicana, los costos de transición no eran tan altos como para representar un elevado monto de deuda previsional para el Estado Dominicano, lo que facilitó la reforma hacia un sistema pleno de capitalización individual.

El costo fiscal estimado en nuestro país es de alrededor de 4% del PIB, para el pago del Bono de Reconocimiento<sup>4</sup> para los trabajadores que se trasladen al nuevo sistema de pensiones, así como al pago de las pensiones para los trabajadores pensionados y por pensionarse en el antiguo sistema de reparto, el cual estará vigente hasta que fallezca el último pensionado del mismo. El costo de transición del sistema de reparto de la República Dominicana ha facilitado que se llevara a cabo una reforma integral al sistema de pensiones, eligiendo una modalidad autosostenible para el régimen contributivo, como es el esquema de capitalización individual.

Por consiguiente, dependiendo de los costos de transición del traslado desde un sistema de reparto hacia uno de capitalización individual y de características intrínsecas de cada país, se recomiendan distintos tipos de reformas con la intención de dotar a los países de sistemas previsionales adecuados y sostenibles.

---

4. El Bono de Reconocimiento es el instrumento utilizado para reconocer los años cotizados en sistemas previsionales anteriores a la Ley 87-01 y es otorgado a los trabajadores que optaron por trasladarse al actual Sistema Dominicano de Pensiones.



### *Capítulo III*

---

**Características del Sistema  
Dominicano de Pensiones**



## Capítulo III: Características del Sistema Dominicano de Pensiones

La característica fundamental del Sistema Dominicano de Pensiones es que está basado en capitalización individual. En dicho esquema, cada trabajador tiene una cuenta de su exclusiva propiedad, en la cual se acumulan sus recursos por concepto de aportes y rendimientos durante toda su vida laboral, los cuales son invertidos por empresas especializadas para que, al momento del retiro, los trabajadores cuenten con recursos suficientes para garantizar un nivel de vida satisfactorio.

### III.1 Regímenes de financiamiento

El Sistema Dominicano de Pensiones tiene cobertura universal, pues ha sido estructurado de forma tal que se constituye en un instrumento idóneo para garantizar un mejor nivel de vida de la población dominicana, a través de la integración de tres regímenes: El contributivo, el subsidiado y el contributivo subsidiado.

El **Régimen Contributivo** abarca a todos los trabajadores asalariados públicos y privados y a sus empleadores y se financia por medio de los aportes realizados por éstos. Los recursos recaudados son administrados por empresas Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, bajo el esquema de cuentas de capitalización individual. En este Régimen se ha creado un Fondo de Solidaridad Social, el cual es financiado con los aportes de los empleadores para garantizar a todos los afiliados el derecho a una pensión mínima.

El Régimen Contributivo se financia con aportes de un 30% por parte de los trabajadores y un 70% proveniente de los empleadores, incluyendo al Estado como empleador. El porcentaje a retener en el primer año de implementación inició en un 7% del salario cotizante mensual y se ha



ido incrementando gradualmente para llegar a un 10% de cotización a partir del quinto año, siendo el salario cotizable aquel percibido por los trabajadores con un límite de 20 salarios mínimos nacionales.<sup>1</sup> La escala de cotizaciones para el régimen contributivo es la siguiente:

**Tabla 3.1: Distribución de los Aportes como % del Salario Cotizable**

Partidas	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Total</b>	<b>7.0</b>	<b>7.5</b>	<b>8.0</b>	<b>9.0</b>	<b>10.0</b>
Cuenta Personal	5.0	5.5	6.0	7.0	8.0
Seguro de vida	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
Fondo de Solidaridad Social	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4
Comisión de la AFP	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Operación de la Superintendencia	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
<b>Distribución del Aporte:</b>					
Afiliado	1.98	2.13	2.28	2.58	2.88
Empleador	5.02	5.37	5.72	6.42	7.12

Nota: El año 1 corresponde al período comprendido entre julio 2003 y junio 2004, el año 2 comprende julio 2004 a junio 2005; y así sucesivamente hasta el año 5 a partir del cual se aportará siempre un 10% del salario cotizable. Fuente: Ley 87-01.

Además de las aportaciones obligatorias, los afiliados tienen la opción de realizar aportes voluntarios, los cuales corresponden a los aportes que los trabajadores deciden hacer por su propia iniciativa, a fin de incrementar el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual y poder disfrutar de una mejor pensión al final de su vida productiva. Estos aportes voluntarios se clasifican en dos tipos:

- (i) **Ordinarios**, los cuales se efectúan con periodicidad definida mediante retención a través de nómina al afiliado, con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria a las previstas en la Ley 87-01. Estas cotizaciones son reportadas en valor absoluto, de manera independiente por el empleador, y se destinan íntegramente a la Cuenta de Capitalización Individual del trabajador.

1. El salario mínimo nacional mensual al cierre del 2005 fue de RD\$4,900, por lo que el límite superior para el salario cotizable fue RD\$98,000 ó 20 salarios mínimos nacionales.

- (ii) **Extraordinarios**, son aquellos que se efectúan esporádicamente, y el monto de los mismos también se aplica totalmente a la Cuenta de Capitalización Individual. El trabajador podrá realizar aportes voluntarios extraordinarios de manera independiente a través de la Red Financiera Nacional<sup>2</sup> tan pronto como la TSS desarrolle las aplicaciones necesarias para este proceso.

En cuanto al **Régimen Subsidiado**, este constituye el pilar social del Sistema Dominicano de Pensiones. Por consiguiente, estará integrado por tres grupos socio-económicamente vulnerables: las personas de cualquier edad con discapacidad severa, las personas mayores de sesenta años de edad que carezcan de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y las madres solteras desempleadas con hijos menores de edad y que carezcan de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y garantizar la educación de sus hijos. Asimismo, beneficiará a los trabajadores con ingresos inferiores al salario mínimo nacional.

El **Régimen Contributivo Subsidiado** abarcará a los profesionales y técnicos independientes así como por los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio iguales o superiores a un salario mínimo nacional. Los aportes serán realizados por los trabajadores y el Estado otorgará un subsidio para compensar la ausencia de aportes de los empleadores.

En cuanto al sistema de pensiones aplicable a los dominicanos residentes en el exterior, se tiene programado que inicie durante este año 2006. La implementación de esta extensión de cobertura de nuestro sistema previsional permitirá que los aportes voluntarios sean distribuidos hacia la cuenta de capitalización individual del afiliado, la comisión de la AFP y las operaciones de la Superintendencia de Pensiones.

### III.2 Cobertura

Nuestro sistema de pensiones contempla la cobertura de los trabajadores asalariados, de los dominicanos residentes en el exterior, de los

---

2. La Red Financiera Nacional corresponde al conjunto de instituciones bancarias o entidades financieras autorizadas por la Tesorería de la Seguridad Social a participar en el proceso de recaudación del Sistema Dominicano de Pensiones.

trabajadores independientes, del sector informal y de grupos vulnerables de la sociedad. Es, por tanto, un sistema de cobertura universal que garantiza un mayor bienestar para la sociedad dominicana.

Desde febrero de 2003 el sistema ha incorporado a los trabajadores asalariados, a través de la afiliación al régimen contributivo. Para el 2006 se ha planificado una ampliación de la cobertura para incluir a los dominicanos residentes en el exterior, quienes participarán en el sistema a través de aportes voluntarios. Posteriormente, se ampliará aún más la cobertura al incorporar a los trabajadores independientes y del sector informal, así como a los grupos socio-económicamente vulnerables.

Los trabajadores amparados por la Ley 1896 sobre seguros sociales y los empleados públicos amparados por la Ley 379 sobre jubilaciones y pensiones para los funcionarios y empleados del Estado Dominicano que opten por cambiarse al nuevo sistema basado en capitalización individual, no podrán regresar al sistema anterior de reparto.

Por otra parte, los trabajadores mayores de 45 años, que deseen compensar el ingreso tardío, pueden realizar aportes extraordinarios por su propia cuenta, los cuales están exentos de impuestos hasta tres veces el monto de la contribución ordinaria estipulada en la Ley 87-01 con el objeto de compensar su ingreso tardío al sistema. Para el caso de los afiliados mayores de 45 años que debido al tiempo limitado de cotización no alcancen la pensión mínima, el Estado aportará recursos de los diferentes programas sociales contemplados en el presupuesto nacional para crear un fondo especial que permita que estos afiliados tengan un monto de pensión equivalente a la mínima establecida en la Ley 87-01.

### III.3 Tratamiento Impositivo

Las cotizaciones y contribuciones al sistema previsional, así como los rendimientos de las inversiones de los fondos de pensiones de los afiliados, están exentos de todo impuesto o carga directa o indirecta. De igual forma, están exentas de impuestos las pensiones cuyo monto mensual sea inferior a cinco salarios mínimos. Los aportes extraordinarios están exentos del pago de impuestos hasta tres veces el monto de



la contribución ordinaria que realiza el trabajador. Las utilidades y beneficios obtenidos por las AFP están sujetas al pago de los impuestos correspondientes.

#### III.4 Garantías de los derechos previsionales

En el Sistema Dominicano de Pensiones se ha establecido el derecho a la garantía de pensión mínima para todos los afiliados, sea esta pensión mínima financiada por los aportes al Fondo de Solidaridad Social en el Régimen Contributivo, o por aportes del Estado a los regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado.

En el caso del Régimen Contributivo se ha creado el Fondo de Solidaridad Social en favor de los afiliados de ingresos bajos, mayores de 65 años de edad, que hayan cotizado por lo menos durante 300 meses y cuya cuenta personal no acumule lo suficiente para brindar una pensión mínima. En tales casos, dicho fondo aportará la suma necesaria para completar la pensión mínima, la cual será de un monto igual al cien por ciento, 100%, del salario mínimo legal más bajo.

En el Régimen Subsidiado, las pensiones solidarias tendrán un monto equivalente al sesenta por ciento, 60%, del salario mínimo público e incluirán un pago extra de Navidad. A fin de preservar su poder adquisitivo, las mismas serán actualizadas de acuerdo a la evolución en el índice de precios al consumidor.

La pensión mínima del Régimen Contributivo Subsidiado equivaldrá al setenta por ciento, 70%, del salario mínimo privado, indexada de acuerdo al incremento del salario mínimo privado. El Estado Dominicano garantizará la pensión mínima a aquellos trabajadores por cuenta propia que, habiendo cumplido con los requisitos de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, no hayan acumulado en su cuenta personal el monto necesario para alcanzarla. En esos casos, la pensión será efectiva al momento de su retiro, sujeta a las posibilidades del Estado Dominicano.

### III.5 Criterios de Regulación

El proceso de regulación de un sistema de pensiones conlleva los fundamentos legales que gobiernan la estructura y la operación de los fondos de pensiones. La necesidad de regulación de los sistemas previsionales obedece a los objetivos de fomento de la movilización de recursos y la asignación de los mismos dentro de un esquema que garantice transparencia, seguridad y estabilidad, a la vez que minimice costos y promueva una eficiente toma de decisiones de inversión.

La regulación de un sistema de pensiones persigue un objetivo social, que es el de garantizar el mayor ingreso en los años de retiro laboral del trabajador, por lo que los procesos de regulación tienden a fijar normas que garanticen los derechos previsionales de los afiliados.

La regulación previsional surge con la identificación y evaluación de riesgos. Los principales riesgos que enfrentan los fondos de pensiones son los sistémicos y los de portafolio.

El **riesgo sistémico** es aquel que se refiere a las pérdidas que podrían originarse, incluso para todo el sistema financiero, por la generación de un clima de desconfianza, que afecte el normal desenvolvimiento de la actividad financiera. Este riesgo surge del vínculo entre la industria de pensiones y otras áreas del sistema financiero y del contexto económico (Rocha et al, 1999).

Por tanto, el riesgo sistémico no puede reducirse a través de la diversificación del portafolio, pues obedece a cómo los fondos de pensiones son afectados por su entorno económico y financiero. Valdés (2002) clasifica los riesgos sistémicos en tres grupos: (i) económicos, que corresponden al riesgo de baja rentabilidad o aumento del desempleo, entre otros; (ii) demográficos, que corresponden a los riesgos de caída en la fertilidad, aumento de la emigración neta y reducción de la tasa de participación de la población en edad de trabajar en el mercado laboral; (iii) políticos, que se refieren a cómo las autoridades gubernamentales omiten adoptar medidas oportunas para restaurar completamente la solvencia de un plan.



El **riesgo de portafolio** es aquel riesgo de una cartera de inversión que puede reducirse al diversificar el portafolio. Uno de los principales objetivos de la regulación es asegurar que el portafolio de inversión esté adecuadamente diversificado, de forma tal que se reduzca el riesgo y se garanticen los mayores niveles de rentabilidad.

Las inversiones de los fondos de pensiones al inicio de los sistemas se canalizan a través de instrumentos tradicionales del sistema financiero, extendiendo las opciones de inversión a medida que el sistema se desarrolla y se generan nuevos instrumentos de inversión en el mercado financiero, pues en general, los sistemas de pensiones tienden a fomentar la creación de nuevas alternativas de inversión y a profundizar los mercados de valores.

El marco regulatorio del Sistema Dominicano de Pensiones toma como referencia los lineamientos básicos de regulación previsional, establecidos por el Comité de Basilea, y las regulaciones de países de América Latina que han reformado sus sistemas previamente a la reforma dominicana, así como los principios de regulación y supervisión de fondos de pensiones establecidos por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, AIOS. Dicho marco regulatorio es, por tanto, un esquema idóneo para la garantía de seguridad, transparencia y confiabilidad que amerita el manejo de los fondos de pensiones.

En respuesta a la evolución del sistema previsional dominicano, el marco regulatorio se va ampliando cada vez más, a través del apoyo de especialistas en áreas específicas y del resultado de la evaluación de experiencias internacionales. Los aspectos correspondientes a la regulación de las administradoras de fondos de pensiones, los procesos de afiliación y traspaso, la recaudación del sistema, al igual que la inversión y la provisión de beneficios, exhiben un marco idóneo para el correcto funcionamiento del sistema previsional.

A continuación, se presenta una síntesis del marco regulatorio de nuestro sistema, en concordancia con los criterios de regulación recomendados por el Comité de Basilea y AIOS.

Tabla 3. 2: Principales Elementos de Regulación y Marco Regulatorio del Sistema Dominicano de Pensiones

Elemento de Regulación	Marco Regulatorio <sup>1</sup>
Criterios de autorización	<p>Tanto en la Ley 87-01 como en el Reglamento de Pensiones se establecieron los criterios mínimos exigidos para la constitución y autorización del funcionamiento de las AFP. Posteriormente se elaboraron resoluciones tendientes a dictar un marco regulatorio complementario y, para las AFP en funcionamiento al momento de entrada en vigencia de la Ley 87-01, se emitieron las correspondientes resoluciones de habilitación, así como las resoluciones de autorización de constitución y autorización de inicio de operaciones para las AFP que fueron creadas posteriormente.</p>
Reglas de gobernabilidad	<p>En el Reglamento de Pensiones se establecen exigencias de estatutos sociales y demás documentos constitutivos (Artículo 21). Adicionalmente, las AFP deben periódicamente informar a la SIPEN acerca de las modificaciones y actualizaciones realizadas a su documentación legal corporativa y reglamentaria, y remitir, asimismo, las actas de sus asambleas ordinarias y extraordinarias, y la información relativa a cambios en sus accionistas (Resolución 238-05).</p>
Reglas de separación de activos	<p>Desde la preparación de la legislación se contempló la exigencia de reglas de separación de activos, por cuanto se establece contabilidad independiente para las administradoras de fondos de pensiones y los fondos de pensiones que administran (Artículo 83 de la Ley 87-01). Además de esto, el marco regulatorio ha continuado reforzando las reglas de separación de activos a través del establecimiento del manual de cuentas para las AFP, del manual de cuentas para los fondos de pensiones y de la exigencia del informe diario para los fondos de pensiones, mediante el cual la SIPEN es informada de las operaciones contables y financieras relativas a los fondos de pensiones que administran las AFP.</p>
Reglas de custodio externo	<p>Con la finalidad de salvaguardar los intereses de los afiliados al Sistema Dominicano de Pensiones, en todo momento, los títulos e instrumentos financieros, físicos, electrónicos o de cualquier otra modalidad, equivalentes a por lo menos el noventa y cinco (95%) del valor invertido del fondo de pensiones, deben estar bajo custodia del Banco Central de la República Dominicana. Para fiscalizar este procedimiento, diariamente el Banco Central remite información a la SIPEN respecto a los instrumentos de los fondos de pensiones mantenidos en custodia.</p>

Elemento de Regulación	Marco Regulatorio
<p>Requerimientos de divulgación de la información</p>	<p>Según lo establecido en el marco regulatorio, las AFP deben brindar información a la SIPEN acerca de la valuación diaria de los instrumentos. Asimismo, se requiere que las AFP publiquen anualmente sus estados financieros y los correspondientes a los fondos de pensiones que administran. Con la finalidad de que los afiliados conozcan información relevante acerca de su AFP, éstas deben mantener en sus oficinas información relacionada con los antecedentes de la empresa, el monto del capital suscrito y pagado, su patrimonio, el valor de las cuotas de los fondos de pensiones, el monto de las comisiones que cobra, el nombre de la empresa aseguradora, la prima de discapacidad y sobrevivencia, el monto y composición de la cartera de inversión del fondo y la rentabilidad promedio de los últimos doce meses del fondo de pensiones que administra.</p>
<p>Auditorías externas</p>	<p>En el marco regulatorio se establece el procedimiento a seguir para las auditorías externas. Para garantizar que el procedimiento sea adecuado y realizado por firmas auditoras reconocidas, la SIPEN ha establecido los criterios para el registro de estas firmas y ha emitido las resoluciones correspondientes, otorgando la autorización para su operación como auditoras externas para las AFP.</p>
<p>Regulaciones de inversión</p>	<p>El marco regulatorio establece los instrumentos en los que está permitido invertir los fondos de pensiones, así como los límites por instrumento y los mecanismos de control de las inversiones.</p>
<p>Garantías</p>	<p>El marco regulatorio establece que todos los afiliados tienen derecho a una garantía de rentabilidad mínima real de su cuenta de capitalización individual. Esta rentabilidad mínima garantizada equivale a la rentabilidad promedio ponderado de todos los fondos de pensiones menos dos puntos porcentuales. En adición a esto se ha establecido también garantía de pensión mínima para los afiliados que habiendo cotizado un determinado número de años no alcancen a acumular para una pensión igual a la mínima.</p>
<p>Requerimientos de capital o reservas</p>	<p>Se ha exigido que las AFP presenten un capital mínimo para su funcionamiento; este capital mínimo exigido se incrementa en un 10% por cada cinco mil afiliados en exceso de diez mil y es anualmente indexado por inflación.</p>
<p>Restricción a las comisiones</p>	<p>En el marco regulatorio se ha establecido un límite máximo de 0.5% del salario cotizante para las comisiones mensuales que cobran las AFP. Se ha establecido también una comisión anual complementaria aplicada únicamente cuando la rentabilidad de los fondos de pensiones sobrepase a la de los certificados de depósitos de la banca comercial, y que deberá ser como máximo un 30% del exceso de rentabilidad.</p>

### III.6 Supervisión previsional

La supervisión hace referencia al carácter de fiscalización y obligación del cumplimiento del marco regulatorio. La regulación y la supervisión son las funciones primordiales de toda institución supervisora de pensiones, si bien ambas son de notable relevancia, un marco regulatorio adecuadamente estructurado no puede garantizar el correcto funcionamiento de un sistema previsional sin la adecuada fiscalización y supervisión del cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco regulatorio. La supervisión previsional es, por tanto, una fase crucial de todo el proceso y parte importante del éxito de un sistema de pensiones.

La Superintendencia de Pensiones, tomando en consideración las funciones que la Ley 87-01 pone a su cargo, ha venido desarrollando un modelo de supervisión apegado a las técnicas más modernas y efectivas, relativas al control de instituciones que administran fondos de pensiones, en consonancia además con los principios de regulación y supervisión de fondos de pensiones<sup>3</sup> aprobados por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, de la cual la SIPEN es miembro pleno desde el año 2002.

Para realizar la labor de supervisión, la Superintendencia de Pensiones cuenta con mecanismos eficaces que le permiten monitorear las operaciones y procesos ejecutados por las entidades del sistema, desde el punto de vista normativo como de riesgo operativo, constituyendo junto a la Superintendencia de AFJP de Argentina, las primeras en aplicar este modelo de supervisión de manera integral e integrada. Para esto, posee un Sistema Automatizado de Supervisión el cual permite la verificación de indicadores operativos, financieros y contables remitidos por las entidades de manera continua y/o periódica, arrojando reportes de cruces de información y señalando posibles irregularidades y/o situaciones de alerta.

Este sistema permite detonar acciones correctivas o sanciones en los casos donde se produzcan transgresiones a la normativa vigente; identificar

---

3. Estos principios están recogidos en el Boletín No. 2 de la SIPEN, disponible a través de su página web: [www.sipen.gov.do](http://www.sipen.gov.do)

tendencias que permitan a la SIPEN analizar el funcionamiento y estrategias de las entidades; llevar registro de las operaciones en la Base de Datos de la SIPEN; y mantener una supervisión recurrente y vigilancia permanente de todos los procesos relacionados con las operaciones y la administración de los recursos previsionales.

En adición, se realiza una evaluación periódica de las AFP, en la cual se analiza el riesgo operativo de cada una de ellas, identificando los factores de riesgo asociados a los procesos más importantes que forman parte de la administración de los fondos de pensiones. Este análisis de riesgo operativo, es un modelo de control preventivo en el cual se incorpora un proceso de puntuación para calificar a cada entidad a través de la revisión periódica de tres componentes esenciales: la Gestión, el Desempeño y el Control Interno. La evaluación y análisis de estos indicadores refleja la situación financiera de las AFP, su apego a la normativa establecida y los niveles de riesgos resultantes de los procesos críticos<sup>4</sup> llevados a cabo en el desarrollo de sus funciones.

El análisis del riesgo operativo ejerce un poderoso efecto sobre el sistema, al inducir a las AFP a reducir los riesgos asociados a sus procesos operativos y a su propio desempeño como empresa. De ese modo, las AFP buscarán ser más eficientes y tener controles internos más eficaces, así como mejores procedimientos y políticas de gestión de la empresa.

Igualmente, el análisis del riesgo operativo permite a la SIPEN asignar más eficientemente sus recursos de supervisión. Partiendo de la premisa de que el personal y tiempo disponibles para el control son limitados, la evaluación del riesgo de los procesos de las AFP ayuda a focalizar dichos recursos, preferentemente hacia los procesos y empresas que representen un mayor riesgo para el Sistema y los recursos previsionales de los trabajadores.

De esta evaluación en base a riesgo operativo, resulta un tercer elemento fundamental en el proceso de supervisión, que es la fiscalización del

---

4. Los procesos críticos son: afiliación y traspaso; recaudación, individualización y dispersión, administración de la CCI, Inversiones, Beneficios, y Sistemas y Tecnología.

sistema con base en los resultados obtenidos en el análisis de riesgo operativo. Estos resultados permiten identificar los procesos que requieren una mayor fiscalización por parte de la SIPEN, garantizando así que los aspectos que ameriten mejoras en su ejecución, reciban una supervisión focalizada y especializada hasta obtener los resultados esperados.

La meta de la fiscalización es asegurar que cada administradora reciba el nivel de seguimiento requerido, de manera que permita prevenir, identificar y enfrentar los problemas en su etapa inicial. Esto se logra a través de contactos frecuentes de la Superintendencia con las administradoras de fondos de pensiones, en los cuales la SIPEN monitorea y analiza la situación de las mismas, tanto por el levantamiento de información "in situ", como por la vigilancia a los procedimientos seguidos.

Por consiguiente, los elementos de supervisión utilizados por la SIPEN conforman un sistema integrado de supervisión que se caracteriza por ejercer un control de naturaleza preventiva, evaluando a las AFP sobre la base del riesgo asociado a los procesos que describen la administración del ahorro previsional, y desarrollando una política de control con criterios homogéneos, fomentando la aplicación de procesos correctivos continuos, cuyos resultados e indicadores retroalimentan el modelo de control a través de la recepción de información, evaluación, supervisión y fiscalización, aplicando en última instancia, las acciones correctivas y sanciones necesarias en un proceso de supervisión continua.



## *Capítulo IV*

---

**Estructura institucional  
del Sistema Dominicano  
de Pensiones**



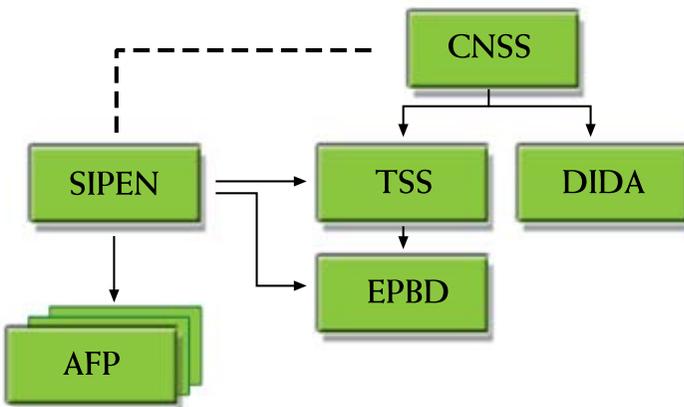
## Capítulo IV

### Estructura institucional del Sistema Dominicano de Pensiones

El Sistema Dominicano de Pensiones se ha concebido sobre la base de experiencias internacionales exitosas, dando como resultado una adecuada estructura que garantiza un funcionamiento idóneo. Este sistema está integrado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, la Superintendencia de Pensiones, la Tesorería de la Seguridad Social, la Empresa Procesadora de la Base de Datos, las administradoras de fondos de pensiones y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados.

A continuación se exponen las principales características de las instituciones que intervienen en el Sistema Dominicano de Pensiones.

Gráfica 4.1: Organigrama Institucional del Sistema Dominicano de Pensiones



#### IV.1 El Consejo Nacional de Seguridad Social

El Consejo Nacional de Seguridad Social, CNSS, tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social. En este sentido, es la entidad responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de la cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integración de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Este Consejo está integrado por 18 miembros: el Secretario de Estado de Trabajo, quien lo preside; el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Vicepresidente; el Director General del IDSS; el Director del Instituto de Auxilios y Viviendas; el Gobernador del Banco Central; un representante del Colegio Médico Dominicano; un representante de los demás profesionales y técnicos de la salud; tres (3) representantes de los empleadores, escogidos por sus sectores; tres (3) representantes de los trabajadores, también escogidos por sus sectores; un representante de los gremios de enfermería; un representante de los profesionales y técnicos, escogido por sus sectores; un representante de los discapacitados, indigentes y desempleados; un representante de los trabajadores de microempresas; y el Gerente General del CNSS, quien es miembro permanente y funge como secretario, con voz, pero sin voto.

#### IV.2 La Superintendencia de Pensiones

La Superintendencia de Pensiones, SIPEN, es el organismo responsable de la supervisión y regulación de todo el sistema previsional dominicano. Es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada en virtud de la Ley 87-01 de proteger los derechos de los afiliados, vigilar la solvencia financiera de las AFP y contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

Por considerar de especial importancia el papel de la SIPEN dentro de la regulación y supervisión del Sistema Dominicano de Pensiones, se ha dedicado el Capítulo VI exclusivamente a la descripción de sus funciones.

### IV.3 La Tesorería de la Seguridad Social

La Tesorería de la Seguridad Social es un organismo dependiente del Consejo Nacional de Seguridad Social, y su objetivo fundamental es tener a su cargo el Sistema Único de Información y el proceso de recaudo, distribución y pago, para asegurar la solidaridad social, evitar la selección adversa, contener los costos y garantizar la credibilidad y eficiencia del sistema.

La TSS tiene además las funciones de recaudar, distribuir y asignar los recursos del SDSS y ejecutar, por cuenta del CNSS, el pago a todas las instituciones participantes, públicas y privadas, garantizando regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad. Asimismo, la TSS registra los cambios en las nóminas de los empleadores y realiza los cálculos de los aportes mensuales de los cotizantes.

### IV.4 La Empresa Procesadora de la Base de Datos

UNIPAGO es la Empresa Procesadora de la Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social, EPBD. Es una empresa privada, cuyos accionistas son las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Administradoras de Riesgos de Salud.

El papel de UNIPAGO dentro del Sistema Dominicano de Pensiones se enmarca dentro del modelo centralizado adoptado en la República Dominicana, por considerar que este mecanismo garantiza mayor eficiencia y mayor seguridad en el manejo de las informaciones. UNIPAGO gestiona los procesos de afiliación, traspaso, retiros, recaudación a través de las entidades financieras y movimientos de fondos hacia las cuentas particulares; estos últimos procesos previa aprobación de la TSS.

La Tesorería de la Seguridad Social fiscaliza las operaciones de la EPBD, en tanto que a la Superintendencia de Pensiones le corresponde supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social en lo relativo a la distribución de las cotizaciones dentro de los límites y procedimientos establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias. Igualmente, la SIPEN está facultada para realizar inspecciones y labores de vigilancia a la TSS y la EPBD.



#### IV.5 La Dirección de Información y Defensa de los Afiliados

La Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, DIDA, es una dependencia técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social, que tiene autonomía operativa y se encarga de promover el desarrollo permanente del Sistema Dominicano de Seguridad Social, orientado hacia la satisfacción con equidad de las necesidades de los afiliados, ejerciendo la defensa y orientación efectiva de los usuarios del sistema.

Entre las atribuciones de la DIDA se encuentran: promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social e informar a los afiliados sobre sus derechos y deberes; recibir reclamaciones y quejas, tramitarlas y darles seguimiento hasta su resolución final; asesorar a los afiliados en sus recursos contenciosos por denegación de prestaciones, mediante los procedimientos y recursos establecidos por la Ley 87-01 y sus normas complementarias; realizar estudios sobre la calidad y oportunidad de los servicios de las AFP y difundir sus resultados, a fin de contribuir en forma objetiva a la toma de decisiones del afiliado.

#### IV.6 Las Administradoras de Fondos de Pensiones

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, son sociedades financieras dedicadas exclusivamente a la administración de fondos de pensiones, conforme a los requisitos estipulados en la Ley 87-01 y sus normas complementarias. Las AFP tienen un objetivo único según establece dicha ley, el cual contempla: (i) administrar las cuentas individuales de los afiliados; (ii) invertir adecuadamente los fondos de pensiones para garantizar los mayores niveles de rentabilidad dadas las alternativas de inversión establecidas; y (iii) otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional. En el capítulo VI se profundiza todo lo relativo a la industria de las AFP.



*Capítulo V*

---

**Industria de las AFP**



## Capítulo V Industria de las AFP

La industria de las Administradoras de Fondos de Pensiones surge con anterioridad a la promulgación de la Ley 87-01, pues se constituyeron al amparo de principios constitucionales y disposiciones del derecho común, para administrar fondos de pensiones y planes previsionales y de jubilación existentes.

De conformidad con la Ley 87-01, las AFP pueden ser públicas, privadas o mixtas y deben tener por lo menos una oficina o agencia a nivel nacional para ofrecer servicios al público y atender sus reclamos. Además, pueden instalar oficinas y agencias utilizando la infraestructura de otras entidades del sector financiero y comercial y abrir agencias u oficinas de operación en el extranjero para prestar sus servicios a los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior.

La Ley 87-01 ha previsto que el Estado Dominicano cuente, por lo menos, con una AFP pública, la cual debe ser gestionada con criterios gerenciales de acuerdo a la Ley y sus normas complementarias. En nuestro sistema se cuenta actualmente con una única AFP pública, AFP Reservas, la cual administra los fondos de pensiones de sus afiliados y, en adición, administra el Fondo de Solidaridad Social. La AFP Reservas, por su característica de AFP pública y siguiendo el mandato del artículo 76 de la Ley 87-01, administrará también los fondos de pensiones de los regímenes Contributivo Subsidiado y Subsidiado, cuando éstos entren en vigencia.

Es preciso destacar que, de conformidad con las resoluciones sobre Habilitación Provisional y Definitiva, así como de Autorización de Constitución e Inicio de Operaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, emitidas por la SIPEN, nueve (9) entidades cumplieron los requisitos para operar como AFP. Tomando como referencia la fecha

de las resoluciones de aprobación, las AFP autorizadas a operar fueron: AFP Siembra, AFP Reservas, BBVA Crecer AFP, AFP Popular, AFP León, AFP Caribalico, AFP Porvenir, AFP Camino y AFP Romana. En la actualidad, existen en nuestro sistema siete AFP en funcionamiento tras dos procesos de fusión en los que BBVA Crecer AFP absorbió a AFP Porvenir, mientras que AFP Siembra absorbió a AFP Camino. El Sistema Dominicano de Pensiones presenta, por tanto, una estructura que permite garantizar la competencia en la provisión de los servicios previsionales por parte de las AFP, al contar con un número apropiado de empresas administradoras de fondos de pensiones.<sup>1</sup>

La Superintendencia de Pensiones ha realizado una ardua labor de regulación y supervisión continua en todo lo concerniente al Sistema Dominicano de Pensiones, lo cual incluye a la gestión de las AFP. Por consiguiente, las AFP son instituciones solventes, que brindan un manejo eficiente y que son periódicamente fiscalizadas por la SIPEN. A continuación se presentan los principales aspectos de regulación y las características generales del funcionamiento de estas instituciones, fundamentales en la gestión de los fondos y los servicios previsionales para los afiliados.

## V.1 Constitución y Autorización de una AFP

Para que una AFP pueda ser parte del Sistema Dominicano de Pensiones, su constitución y el inicio de operaciones deben ser aprobadas por la SIPEN, previo cumplimiento de todo el proceso requerido, según establece el Reglamento de Pensiones y las resoluciones correspondientes. La Superintendencia de Pensiones es la entidad encargada de la evaluación de los requisitos exigidos por la Ley 87-01 antes de autorizar el funcionamiento de las AFP y tiene además la facultad de establecer los que estime convenientes a los fines de garantizar la solvencia de las entidades que administran los recursos previsionales de los trabajadores.

Las empresas que deseen constituirse como AFP proveerán a la SIPEN la documentación siguiente: solicitud de autorización, proyecto de

---

1. En América Latina el promedio de AFP por país es de 7, con países desde El Salvador que sólo posee 2 AFP hasta México con 15 AFP (Datos tomados del Boletín Estadístico No. 13 de AIOS, Junio 2005).

estatutos sociales y acuerdo firmado de los socios de constituir la AFP en un plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación de la solicitud que expida la SIPEN, listado de los accionistas y principales ejecutivos de la AFP, perfil profesional de los principales ejecutivos y plan general de operaciones.

Para ser autorizada por la SIPEN, de conformidad con la Ley 87-01 y sus normas complementarias, una AFP debe contar con un capital mínimo. Este capital fue establecido inicialmente por la Ley 87-01 en diez millones de pesos (RD\$10,000,000), en efectivo, totalmente suscrito y pagado, el cual debe ser indexado anualmente, con referencia al índice de precios al consumidor. El capital mínimo requerido también debe ser incrementando en un diez por ciento (10%) por cada cinco mil afiliados en exceso de diez mil.

En el caso de que una AFP tenga un capital inferior al mínimo requerido, la Ley 87-01 otorga un plazo no mayor de noventa (90) días para completarlo, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito, la SIPEN revocará su autorización para operar y ordenará su disolución y liquidación.

## V.2 Fondos de Pensiones

Los fondos de pensiones pertenecen exclusivamente a los afiliados y se constituyen con las aportaciones obligatorias y voluntarias, así como con sus rendimientos. Estos fondos constituyen un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de las AFP, sin que éstas tengan dominio o facultad de disposición sobre dichos fondos, salvo en las formas y modalidades consignadas expresamente por la Ley 87-01. Es preciso destacar que los fondos de pensiones son inembargables y las cuentas que los constituyen no son susceptibles de retención o congelamiento judicial.

Las AFP mantienen cuentas corrientes bancarias a nombre del fondo de pensiones de que se trate, de acuerdo al RNC del mismo, dedicadas exclusivamente a la administración del fondo de pensiones, las cuales están certificadas por la SIPEN y separadas de las cuentas relativas a las AFP. Las cotizaciones del afiliado, así como el producto de sus inversiones y cualquier otra modalidad de ingreso en su favor, son

registradas en las cuentas personales de los afiliados y depositadas en el fondo de pensiones.

### V.3 Publicidad e Información

Las AFP pueden realizar publicidad sólo cuando hayan recibido una resolución de la Superintendencia de Pensiones autorizándoles a operar, luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, siempre y cuando la SIPEN haya aprobado dicho material publicitario. La Superintendencia es la encargada de que las informaciones proporcionadas por las AFP sean precisas y no induzcan a confusión o equívocos sobre los fines y fundamentos del sistema previsional, sobre la situación institucional de la AFP o sobre los costos reales de los servicios.

En lo relativo a la información al público, se establece que en toda oficina de una AFP en la que se atienda al público en general, debe estar colocado a la vista un extracto informativo con la información siguiente: antecedentes de la empresa, monto del capital social suscrito y pagado, patrimonio de la AFP, valor cuota de los fondos, monto de las comisiones que cobra, nombre de la empresa aseguradora y la prima de discapacidad y sobrevivencia, monto y composición de la cartera de inversión de los Fondos de Pensiones que administra y rentabilidad promedio de los últimos doce meses de los mismos.

Por su parte, los afiliados recibirán información, al menos semestralmente, sobre el estado de su cuenta individual, indicando con claridad los aportes efectuados, las variaciones de su saldo, la rentabilidad del fondo y las comisiones cobradas.

### V.4 Comisiones

Las comisiones que perciben las administradoras de fondos de pensiones por sus servicios de inversión y administración de los fondos son deducidas de los aportes individuales y dispersadas por la TSS hacia las AFP. Existen cuatro conceptos por los cuales las AFP pueden percibir ingresos por comisiones, los cuales se exponen a continuación:

1. **Comisión mensual por administración del fondo**, la cual es independiente de los resultados de las inversiones y no podrá



- ser mayor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del salario mensual cotizante.
2. **Comisión anual complementaria**, aplicada al fondo administrado de hasta un treinta por ciento (30%) de la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés de los certificados de depósitos de la banca comercial.
  3. **Cobros por servicios opcionales**, siempre que éstos hayan sido solicitados expresamente por los afiliados.
  4. **Intereses cobrados al empleador** por retrasos en la entrega de la comisión por administración.

Las AFP deben informar a la Superintendencia de Pensiones y publicar en dos diarios de circulación nacional el monto de las comisiones establecidas. Los contratos firmados entre la AFP y el afiliado consignan claramente el monto y las modalidades de las comisiones a cobrar, las cuales deben contar con la autorización previa de la Superintendencia de Pensiones. Las AFP pueden reducir las comisiones por administración como incentivo por permanencia, siempre que sean aplicadas de manera uniforme e indistinta a todos los afiliados que reúnan las mismas condiciones.

### V.5 Fusiones de AFP

La Ley 87-01 permite que las empresas administradoras de fondos de pensiones puedan realizar fusiones. Para que dos o más AFP se fusionen, se debe cumplir con las disposiciones del Código de Comercio, los requisitos de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, y contar con la autorización de la Superintendencia de Pensiones.

La Ley 87-01 exige que la AFP resultante informe al público de la fusión de las AFP mediante publicación en dos diarios de circulación nacional, dentro de los cinco (5) días a partir de la correspondiente autorización por parte de la SIPEN. En la publicación de la fusión se debe informar sobre el monto de las comisiones que cobrará la AFP resultante. Es importante destacar que la fusión de las AFP no puede disminuir su patrimonio, ni el de los fondos de pensiones administrados. Para garantizar esto, la SIPEN vela por el correcto cumplimiento de todo el proceso de fusión.

El Sistema Dominicano de Pensiones hasta la fecha cuenta con dos fusiones: la de BBVA Crecer AFP y AFP Porvenir en octubre 2004 y la de AFP Siembra y AFP Camino en enero 2005. Las empresas así fusionadas se denominan actualmente BBVA Crecer AFP y AFP Siembra, respectivamente. Ambos procesos de fusión cumplieron con los requerimientos dictados por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, siendo supervisados por la SIPEN.

En cuanto a la disolución y liquidación voluntaria de una AFP, ésta requerirá de la autorización previa y por escrito de la SIPEN. En el caso de que la disolución sea solicitada como consecuencia de un proceso de fusión de entidades, ya sea para constituir una nueva AFP o porque una AFP absorbe a otra, dicho proceso debe contar con una autorización especial de la SIPEN, conforme los requerimientos del marco regulatorio del Sistema Dominicano de Pensiones, en adición a lo dispuesto en las leyes de comercio, cuando esto corresponda.

#### V.6 Quiebra de una AFP

En la Ley 87-01 también se contempló la eventualidad de la quiebra de una AFP, por lo que se estableció el marco regulatorio para garantizar que de ocurrir esta eventualidad, los fondos de pensiones no fuesen afectados.

De producirse la quiebra de una AFP, los trabajadores afiliados deberán elegir una nueva AFP dentro de un plazo de treinta (30) días desde la quiebra de dicha empresa. En el caso de que los afiliados no escogiesen la AFP de su preferencia en dicho plazo, la EPBD procederá a transferir en forma proporcional a las demás AFP existentes los saldos de las cuentas personales, en un período no mayor de diez (10) días. De igual forma y en igual proporción, la Empresa Procesadora de la Base de Datos procederá a traspasar a las AFP existentes las demás cuentas de los Fondos de Pensiones, incluyendo la reserva de fluctuación de rentabilidad.



## *Capítulo VI*

---

**Superintendencia de Pensiones  
de la República Dominicana**



## Capítulo VI

### Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana

La Superintendencia de Pensiones fue creada en el año 2001 como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada en virtud de la Ley 87-01, de proteger los derechos de los afiliados, vigilar la solvencia financiera de las AFP y contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

Esta entidad supervisora ha establecido como su misión resguardar los derechos previsionales de los trabajadores y de la sociedad dominicana, mediante un equipo de profesionales eficaces que, apegados a elevados principios éticos y morales, así como a eficientes mecanismos de supervisión y fiscalización, promueven el desarrollo sostenido del Sistema Dominicano de Pensiones.

Su visión es la de ser una institución ejemplo de excelencia, trabajo en equipo y alta credibilidad, reconocida nacional e internacionalmente por buenas prácticas de supervisión y fiscalización, apegada a los principios y valores institucionales de integridad, lealtad, compromiso, colaboración, prudencia, equidad y excelencia.

La SIPEN tiene distintas funciones entre sus roles como organismo regulador y supervisor del Sistema Dominicano de Pensiones. A continuación se enumeran las funciones que realiza la SIPEN, según lo establece la Ley 87-01:

1. Supervisa la correcta aplicación de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social y de la propia Superintendencia, en lo concerniente al sistema previsional del país.
2. Autoriza la creación y el inicio de las operaciones de las



Administradoras de Fondos de Pensiones que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento de Pensiones y mantiene un registro actualizado de las mismas y de los promotores de pensiones.

3. Supervisa, controla, monitorea y evalúa las operaciones financieras de las AFP y verifica la existencia de los sistemas de contabilidad independientes.
4. Determina y vela porque los directivos y accionistas de las AFP reúnan las condiciones establecidas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
5. Fiscaliza a las AFP en lo concerniente a las inversiones del Fondo de Pensiones, según los riesgos y límites de inversión dictados por la Comisión Clasificadora de Riesgos y en lo relativo a la entrega de los valores bajo custodia del Banco Central de la República Dominicana.
6. Fiscaliza a las AFP en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación de la garantía de rentabilidad, al fondo de reserva de fluctuación de rentabilidad, a las carteras de inversión y al capital mínimo de cada AFP.
7. Solicita de las AFP el envío de la información sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que estime necesaria.
8. Con la colaboración de la Superintendencia de Seguros, fiscaliza a las Compañías de Seguros en todo lo concerniente al seguro de vida de los afiliados y a la administración de las rentas vitalicias de los pensionados.
9. Regula, controla y supervisa los fondos y cajas de pensiones existentes.
10. Solicita a los emisores de valores y de la bolsa de valores la información que considere necesaria.
11. Fiscaliza los mercados primarios y secundarios de valores en lo que concierne a la participación de los Fondos de Pensión, sin perjuicio de las facultades legales de otras instituciones.
12. Dispone el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobro de comisiones y demás bienes físicos de las AFP.
13. Impone multas y sanciones a las AFP, mediante resoluciones

fundamentadas, cuando éstas no cumplen con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

14. Cancela la autorización y efectúa la liquidación de una AFP en los casos establecidos por la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
15. Vela por el envío a tiempo y veraz de los informes semestrales a los afiliados sobre el estado de situación de su cuenta personal.
16. Supervisa a la Tesorería de la Seguridad Social y al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia dentro de los límites, distribución y disposiciones establecidas por la ley y sus normas complementarias.
17. Propone al CNSS la regulación de los aspectos no contemplados sobre el sistema de pensiones, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos por la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
18. Somete a la consideración del CNSS las iniciativas necesarias en el marco de la Ley y sus normas complementarias, orientadas a garantizar el desarrollo del sistema, la rentabilidad de los fondos de pensión, la solidez financiera de las AFP y la libertad de selección de los afiliados.

La Superintendencia de Pensiones está encabezada por el Superintendente de Pensiones, quien vela porque la SIPEN cumpla cabalmente con sus funciones, estando a su cargo:

1. Ejecutar las decisiones del CNSS relativas al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia.
2. Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas, por el desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo del seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia.
3. Desarrollar proyectos y programas orientados al pleno ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de la Superintendencia de Pensiones.
4. Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas de la Superintendencia de Pensiones.



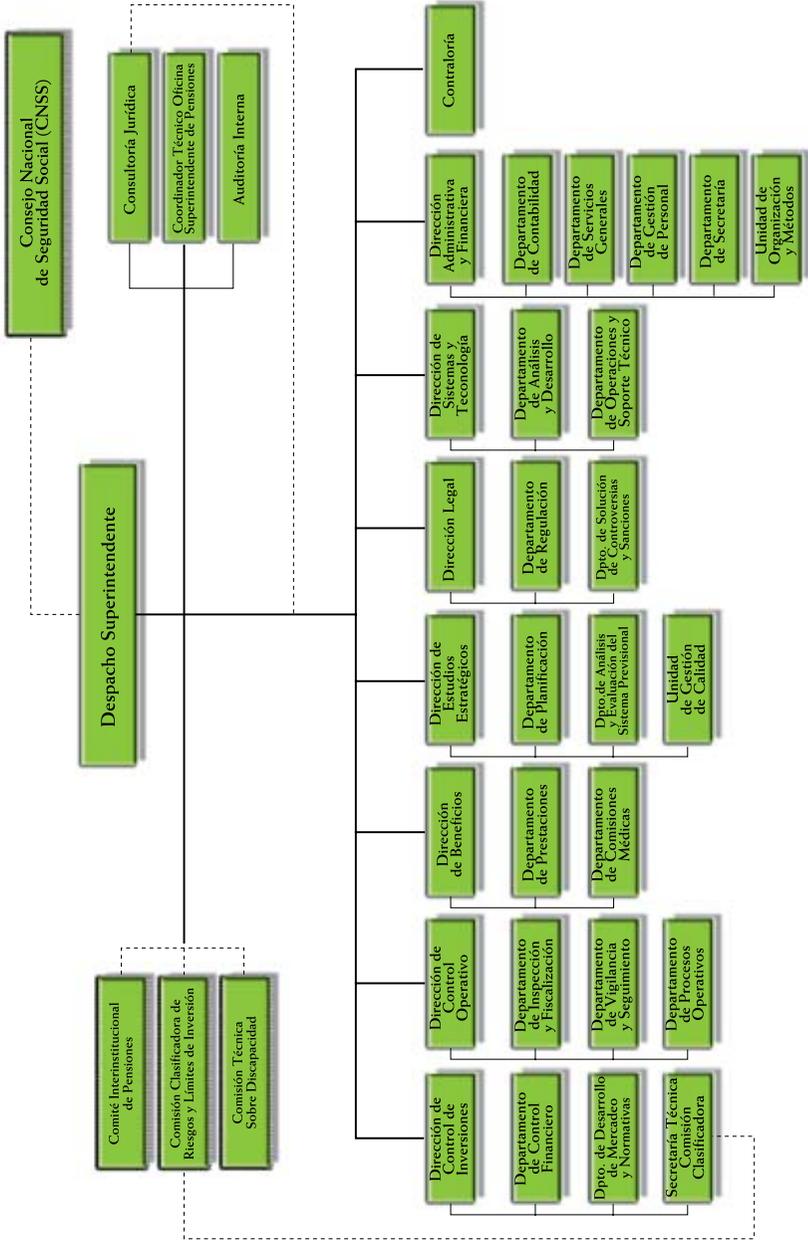
5. Someter al CNSS el presupuesto anual de la institución en base a la política de ingresos y gastos establecida por éste.
6. Someter a la aprobación del CNSS los proyectos de reglamentos consignados en el artículo 2 de la Ley 87-01, así como los reglamentos sobre el funcionamiento de la propia Superintendencia.
7. Realizar, dentro de los plazos establecidos por la Ley 87-01, los estudios previstos sobre los regímenes Contributivo Subsidiado y Subsidiado.
8. Preparar y presentar al CNSS dentro de los primeros quince (15) días del siguiente trimestre, un informe sobre los acuerdos y su grado de ejecución, una evaluación trimestral sobre los ingresos y egresos, sobre la cobertura de los programas, así como sobre las demás responsabilidades de la Superintendencia.
9. Preparar y presentar al CNSS dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada ejercicio, la memoria y los estados financieros auditados de la Superintendencia.
10. Resolver, en primera instancia, las controversias en su área de incumbencia que susciten los asegurados, empleadores y las AFP sobre la aplicación de la ley y sus reglamentos.
11. Convocar y consultar regularmente a la Comisión Clasificadora de Riesgos, al Comité Interinstitucional de Pensiones y a la Comisión Técnica sobre Discapacidad.
12. Tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

## VI.1 Estructura de la SIPEN

La Superintendencia de Pensiones cuenta con una estructura orgánica que establece claramente los niveles jerárquicos, la unidad de mando, las funciones de línea, de apoyo y asesoría. Asimismo, presenta un equilibrio en cuanto a la distribución de niveles y responsabilidades, que permite ejercer un control eficiente para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada unidad.

A continuación se presenta el organigrama de la Superintendencia de Pensiones, seguido de una breve descripción acerca de las direcciones y departamentos que la conforman:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



**Despacho del Superintendente:** El Superintendente de Pensiones es la persona responsable de velar porque la SIPEN cumpla cabalmente con las funciones y atribuciones que establece la ley 87-01 y sus normas complementarias, ostentando la representación legal de esta entidad supervisora. El Superintendente está a cargo de supervisar las actividades que ejercen las unidades de la Institución, encaminadas a mantener una labor de fiscalización y supervisión permanente, eficiente y oportuna sobre las AFP y demás entes del Sistema Dominicano de Pensiones.

En adición a las funciones señaladas al inicio de este Capítulo conforme establece la Ley 87-01, el Superintendente de Pensiones preside un comité y dos comisiones fundamentales para el desarrollo del Sistema Dominicano de Pensiones: el Comité Interinstitucional de Pensiones, la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión y la Comisión Técnica sobre Discapacidad.

El **Comité Interinstitucional de Pensiones** tiene como finalidad analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social. Este comité está integrado además por un representante de la Secretaría de Estado de Finanzas, un representante de los empleadores, un representante de los trabajadores, un representante de la AFP pública, un representante de las AFP privadas, un representante de los planes de pensiones existentes y un representante de los profesionales y técnicos.

Entre las funciones de la **Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión** están establecer los procedimientos específicos de clasificación y aprobación de instrumentos susceptibles de ser adquiridos por los Fondos de Pensiones que se transen en los mercados formales nacionales, atendiendo a la categoría de riesgo de los instrumentos de deuda señalados en el Artículo 97 de la Ley 87-01 transados en el mercado nacional, y aprobar o rechazar los instrumentos representativos de capital. Además del Superintendente de Pensiones, que preside la Comisión, integran la misma el Gobernador del Banco Central, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Seguros, el Superintendente de Valores y un representante técnico de los afiliados.

Finalmente, el tercer comité presidido por el Superintendente de Pensiones es la **Comisión Técnica sobre Discapacidad**. Esta comisión se encarga de establecer las normas, criterios y parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad; está también integrada por el Presidente de la Comisión Médica Nacional, el Director de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, un representante del Colegio Médico Dominicano, un representante de las Administradoras de Fondos de Pensiones, un representante de las Administradoras de Riesgos de Salud, un representante de las compañías de seguros que ofrecen el seguro de discapacidad y sobrevivencia, un representante del Centro de Rehabilitación y un representante de los profesionales de enfermería.

La estructura orgánica de la SIPEN está conformada por las direcciones siguientes:

**Consultoría Jurídica:** Está encargada de apoyar al Superintendente en todos los asuntos legales de su incumbencia, así como realizar los estudios que coadyuven a alcanzar los objetivos de la Superintendencia; proponer proyectos y asumir la defensa de la institución en las acciones legales que se promuevan contra ella. Asimismo, el Consultor Jurídico es responsable de examinar y autorizar las reformas legales y normativas que correspondan, así como ejercer las funciones del Superintendente, en ausencia de éste, de conformidad con el Reglamento de Pensiones.

**Oficina Coordinador Técnico:** Esta oficina da apoyo a los procesos operativos del Despacho del Superintendente, en lo atinente a la planificación, coordinación y control del funcionamiento de la Superintendencia de Pensiones, así como en los aspectos de gestión y mecanismos de organización.

**Dirección de Control de Inversiones:** Es la encargada de definir los procedimientos operativos y financieros que deben seguir las AFP en la inversión de los fondos de pensiones; igualmente, se encarga de proponer criterios de diversificación y minimización de problemas de información asimétrica, para las inversiones de los Fondos de Pensiones. Adicionalmente, entre sus funciones se encuentran también las de regular y supervisar que las transacciones de los Fondos de Pensiones se realicen en un mercado secundario formal y supervisar

que las AFP no inviertan en áreas prohibidas y restringidas. Asimismo, provee a las AFP diariamente de los precios con los cuales valorarán sus inversiones. En su estructura se encuentran los departamentos de Control Financiero y Desarrollo de Mercado y Normativa, así como la Secretaría Técnica de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

**Dirección de Control Operativo:** Esta Dirección supervisa las AFP y demás entes previsionales en lo que respecta a los procesos críticos de afiliación, traspaso, recaudación y administración de las Cuentas de Capitalización Individual. También supervisa y fiscaliza los Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, en materia contable y operativa, de conformidad con lo establecido por la Ley 87-01, Reglamento y normas complementarias. Esta Dirección está conformada por los departamentos de Inspección y Fiscalización, Vigilancia y Seguimiento, y Procesos Operativos.

**Dirección de Estudios Estratégicos:** Entre sus funciones están las de evaluar y proyectar el funcionamiento del Sistema Previsional y realizar estudios en materias financieras, económicas y actuariales. Además, esta Dirección está encargada de analizar y proponer alternativas y mecanismos de perfeccionamiento y desarrollo para el Sistema de Pensiones, en sus diferentes aspectos. Está conformada por el Departamento de Planificación y el Departamento de Análisis y Evaluación del Sistema Previsional, así como por la Unidad de Gestión de Calidad.

**Dirección de Beneficios:** Entre sus funciones se encuentra velar por el otorgamiento oportuno de las prestaciones y servicios a los afiliados y sus beneficiarios. Igualmente, se encarga de regular y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para optar por los beneficios del Fondo de Solidaridad Social, de supervisar la emisión del Bono de Reconocimiento y de supervisar el traspaso de los recursos de la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado a la Compañía de Seguros correspondiente, en caso de discapacidad o muerte del afiliado activo. La Dirección de Beneficios está conformada por los departamentos de Prestaciones y de Comisiones Médicas.

**Dirección Legal:** Esta Dirección está encargada de estudiar, analizar y resolver todos los casos que en materia jurídica sean tratados en la SIPEN. Asimismo, debe mantener un estudio constante de las resoluciones que en virtud de la facultad normativa conferida por la Ley 87-01 a la SIPEN sean emitidas como normas complementarias. De igual modo, debe velar por el estricto cumplimiento de la potestad sancionadora de la SIPEN, de conformidad con la Ley 87-01, sobre los entes supervisados. La Dirección Legal está conformada por los departamentos de Regulación y de Solución de Controversias y Sanciones.

**Dirección de Sistemas y Tecnología:** Esta Dirección realiza las funciones de definición de estrategias, necesidades y requisitos informáticos de la Superintendencia, así como de desarrollo de los sistemas de información y control requeridos por las diferentes áreas de la SIPEN. Entre sus funciones se encuentra también planificar, instalar y dar mantenimiento a las redes de datos, softwares operativos y aplicaciones, así como conexiones en línea con las AFP y con otras entidades del sistema de pensiones, el mercado de capitales y sistemas de pagos. La Dirección de Sistemas y Tecnología está conformada por los departamentos de Análisis y Desarrollo, Plataforma, Administración de Base de Datos y Soporte Técnico.

**Dirección Administrativa:** Esta es la dirección que tiene entre sus funciones dirigir, supervisar, evaluar y controlar los procesos operativos de personal, logística, contabilidad, tesorería, relaciones públicas, archivo y organización y métodos, de acuerdo a las normas y políticas establecidas. Asimismo, efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, así como determinar y controlar los sistemas de custodia de bienes muebles e inmuebles de la Superintendencia de Pensiones. Está conformada por los departamentos de Contabilidad, Servicios Generales, Gestión de Personal, Secretaría y la Unidad de Organización y Métodos.

**Contraloría:** Como oficina de control previo, es la responsable de velar por la transparencia de la gestión financiera institucional, que incluye la realización de todas las actividades del proceso administrativo y financiero en las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad. Tiene

como responsabilidad principal ejercer los controles en la ejecución de las actividades financieras y administrativas llevadas a cabo por la Superintendencia de Pensiones y verificar el apego a las normas vigentes, además de promover las mejoras de lugar y diseñar los instrumentos dirigidos a mejorar la eficiencia de la Gestión Operativa.

**Dirección de Auditoría Interna:** Desarrolla actividades de evaluación y apoyo al Superintendente, orientadas a verificar y examinar expost el grado de cumplimiento del control interno en las operaciones institucionales, con el propósito de determinar la eficacia y eficiencia con que se están alcanzando las metas y objetivos de la institución. Asimismo, da seguimiento a que la aplicación de los recursos de la SIPEN responda a las políticas dictadas por la administración superior, en el marco de la normativa vigente.

## VI.2 Rol de la SIPEN en el desarrollo del Sistema Dominicano de Pensiones

En un período de apenas cuatro años, el Sistema Dominicano de Pensiones es financieramente sostenible y brinda una adecuada provisión de beneficios, dentro de un marco regulatorio y de supervisión exitosamente estructurado.

Las actividades desarrolladas por la Superintendencia de Pensiones, han sido determinantes para los avances de nuestro actual sistema de pensiones. En la actualidad, se tiene creado todo el marco regulatorio y operativo, así como de supervisión, requerido para la garantía de la adecuada administración de los procesos, en la fase de acumulación y de la provisión de beneficios hacia los afiliados. De esta manera, se tiene un sistema de bases firmes para garantizar el bienestar de los afiliados.

A febrero de 2005 la Institución había emitido 258 resoluciones y 63 circulares, habiendo realizado, además, inspecciones periódicas in-situ a las AFP, a fin de supervisar la correcta aplicación de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de manera especial la correcta administración de las cuentas individuales y de los fondos de pensiones.

El marco legal, regulatorio y de supervisión puesto en ejecución es el idóneo para garantizar la seguridad y eficiencia en el manejo de todos los procesos relacionados con el sistema. El camino seguido hasta ahora por la SIPEN permite garantizar que esta institución continúe su adecuado desempeño hacia los retos del futuro, a medida que el Sistema Dominicano de Pensiones se aboque a los desafíos que amerita un esquema gradual de implementación como el escogido por nuestro país.

Para lograr estos objetivos, la SIPEN contó con el respaldo estatal a través de las primeras asignaciones presupuestarias, hasta que inició el proceso de cotización del Régimen Contributivo y esta entidad supervisora comenzó a ser auto-financiable, mediante el cobro de un 0.1% del salario cotizable de los trabajadores asalariados.

Adicionalmente, parte del notable desarrollo del Sistema Dominicano de Pensiones durante estos años de funcionamiento debe atribuirse al apoyo recibido del Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional de Seguridad Social y del trabajo coordinado con las demás instituciones del Sistema Dominicano de Pensiones. Asimismo, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, organismo internacional que ha colaborado con el Estado Dominicano en esta reforma a través del préstamo de Cooperación Técnica para la Implantación de la Reforma Pensional (Préstamo 1453/OC-DR).

El objetivo principal de este programa ha sido el de apoyar el desarrollo de la implementación del Sistema Dominicano de Pensiones a través de un préstamo de cooperación técnica por un monto de US\$5.7 millones, de los cuales US\$3.2 millones fueron asignados a la SIPEN, US\$1.6 millones a la DIDA y el restante US\$0.5 millones al CNSS. Este préstamo ha facilitado el desarrollo y eficaz puesta en marcha del régimen contributivo y, a través del mismo, se han realizado diversas consultorías que han permitido enriquecer el marco operativo y han facilitado la elaboración del marco regulatorio requerido para el adecuado funcionamiento del sistema.

El Banco Mundial es otro organismo internacional que se ha involucrado en la reforma de pensiones dominicana brindando apoyo

en el desarrollo del nuevo sistema. Durante este año 2006 la SIPEN iniciará la ejecución de actividades dentro del Préstamo de Asistencia Técnica al Sector Financiero (Préstamo 7216-DO), el cual contempla US\$1.5 millones para el fortalecimiento de la capacidad institucional de la SIPEN.

Por consiguiente, el Sistema Dominicano de Pensiones se encamina actualmente hacia un continuo desarrollo del marco regulatorio y de supervisión, conjuntamente con el fortalecimiento institucional de una de las entidades más importantes para garantizar el éxito de esta reforma, como lo es la SIPEN.

### VI.3 Orientación estratégica de la SIPEN

La Superintendencia de Pensiones realiza sus funciones dentro de un marco de desempeño eficientemente estructurado y planificado. Para tales fines, la Institución ha utilizado una herramienta de planificación que permite el logro de sus principales objetivos. Dicha herramienta es su Plan Estratégico, el cual tiene como propósitos la definición del estado actual de los proyectos, de los objetivos a cumplir, de la estrategia de trabajo y planes de acción que permitirán alcanzar dichos objetivos, así como del presupuesto que facilitará la realización de los mismos. Por tanto, la SIPEN revisa periódicamente su estrategia institucional tomando en cuenta aspectos fundamentales, para garantizar el éxito de su papel como entidad supervisora.

El Plan Estratégico de la SIPEN contempla cuatro líneas de acción:

1. **Regulación:** Comprende todos los esfuerzos que se ameritan de la SIPEN en el orden de consolidar el marco regulatorio, a través de la elaboración y actualización de las normativas complementarias y, de ser necesario, de la propuesta de cambios a la legislación vigente.
2. **Supervisión:** En el ámbito de las actividades de fiscalización y supervisión, la SIPEN, mediante mecanismos basados en riesgos tanto operativos como financieros, evalúa, controla y monitorea los procesos de los entes del sistema previsional, con la finalidad de acotar el riesgo sistémico del sector y promover la autogestión de las entidades supervisadas.

3. **Política Comunicacional:** Este fundamento toma en cuenta dos aspectos: (i) fortalecimiento de la política y mecanismos de comunicación y retroalimentación con los afiliados y beneficiarios del Sistema, así como con las entidades supervisadas; (ii) preparación de publicaciones sobre el marco regulatorio y las estadísticas previsionales, a fin de que los afiliados y sectores interesados conozcan las informaciones más actualizadas sobre el Sistema Dominicano de Pensiones.
  
4. **Fortalecimiento Interno:** Se refiere al establecimiento gradual de la gestión institucional basada en resultados, que incluye los recursos humanos requeridos para el logro de los objetivos institucionales, el desarrollo de programas de capacitación, especialización y actualización, así como trabajo en equipo del personal. Asimismo, toma en cuenta el establecimiento de los vínculos con organismos internacionales que permitan el aprovechamiento de experiencias en el ámbito previsional.

En ese sentido, la SIPEN participa como institución piloto en la implementación del sistema de monitoreo y evaluación de instituciones gubernamentales, que lleva a cabo el Gobierno Dominicano a través de la Oficina Nacional de Planificación, ONAPLAN.

Con la finalidad de lograr la satisfacción de los clientes internos y externos, también se contemplan proyectos relacionados con el mejoramiento de los procesos sobre la base de su estandarización y la mejora continua, así como el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la SIPEN.

En la planificación de los proyectos de la SIPEN se siguen estas cuatro líneas de acción, siempre respondiendo a los objetivos estratégicos de la institución: (i) proteger los derechos previsionales de los afiliados y beneficiarios, (ii) velar por la transparencia del mercado y el cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias, (iii) garantizar la solvencia y eficiencia de los entes del Sistema Previsional, y (iv) ser una Superintendencia altamente competitiva, moderna y eficaz.



El desarrollo del Plan Estratégico de mediano plazo permite tener una planificación orientada hacia resultados, basada en los objetivos de esta entidad supervisora. Esta planificación de mediano plazo permite:

- Identificar las expectativas y oportunidades planteadas por los trabajadores dominicanos, así como por las instituciones relacionadas con el Sistema Previsional, a fin de orientar las actividades y esfuerzos de la SIPEN hacia su logro.
- Establecer las bases que le permitan a la SIPEN continuar realizando una supervisión eficaz.
- Identificar los proyectos y prioridades que llevará a cabo para cumplir con las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01.

El Plan Estratégico de la SIPEN es, por tanto, una herramienta que busca guiar a la Institución de forma consistente con su propósito, para así elevar las probabilidades de éxito de la organización. Este Plan está ideado para alinear los esfuerzos, pensamientos y actividades con la estrategia que se defina, aprovechar los diagnósticos y resultados de proyectos que se hayan realizado, identificar objetivos estratégicos y desarrollar relaciones causa-efecto entre éstos, considerando la infraestructura y cultura de la SIPEN, siempre enfocados hacia el logro de su visión institucional.

#### **VI.4 Gestión de la Superintendencia de Pensiones 2002-2006**

La Superintendencia de Pensiones inició operaciones en diciembre del 2001, con el nombramiento de la Superintendente de Pensiones, como entidad estatal autónoma responsable de la regulación y supervisión del nuevo sistema previsional. A través de una estructura moderna y un equipo eficaz de profesionales, con alta integridad y comprometidos con la implementación exitosa del Sistema Dominicano de Pensiones, la SIPEN ha agotado una intensa agenda de trabajo durante el período Enero 2002 – Febrero 2006, con la finalidad de lograr la consecución de las actividades programadas en los planes estratégicos trazados para dicho período.

La SIPEN ha elaborado toda la normativa complementaria a la Ley 87-01 y establecido los procesos, sistemas y softwares necesarios para una eficaz supervisión, apoyada en una tecnología moderna para estar en línea con todas las AFP, la Empresa Procesadora de la Base de Datos y la Tesorería de la Seguridad Social. Asimismo, está desarrollando proyectos de innovación que permitirán alinear la gestión dentro de los mejores estándares establecidos por los organismos de supervisión de la región.

La SIPEN es también miembro pleno de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, AIOS, que agrupa a once superintendencias de pensiones de América Latina.

Las principales ejecutorias en la SIPEN durante el año 2002 estuvieron orientadas a su creación, a la conformación e integración de su Equipo Gestor, al diseño de la estructura organizacional, así como a la elaboración de la normativa complementaria de la Ley 87-01, en lo concerniente al Sistema Dominicano de Pensiones. De esta manera, se elaboraron las normas relativas a la Superintendencia de Pensiones, al funcionamiento de las AFP y de los demás entes que intervienen en el Sistema Previsional.

Como es característico al inicio de todo proceso, en el 2002 comenzó un valioso intercambio de experiencias con otros países en los que se han realizado reformas en los sistemas de pensiones. Durante ese año, la SIPEN recibió consultores internacionales, expertos en esa temática, y se realizaron visitas de entrenamiento en otras superintendencias de pensiones; también se organizaron talleres y seminarios para capacitar al personal de la Institución. Tanto las consultorías como la capacitación han contribuido positivamente en el proceso de creación y conformación de la SIPEN, enmarcada desde sus inicios en los mejores estándares internacionales sobre la materia.

El 2002 también es el punto de partida del diseño e implementación de todos los procesos operativos que intervienen en el Sistema Dominicano de Pensiones, así como de la identificación y el desarrollo de los mecanismos de control y fiscalización.

Durante ese año se seleccionó la Firma que tuvo a su cargo el diseño del software de la Seguridad Social, la cual ha desarrollado el software del sistema de supervisión integral de la SIPEN. También se inició la creación de la base de datos de la Institución con la recopilación de información legal, operativa, financiera y estadística de las AFP, de los fondos de pensiones existentes y de los demás entes que intervienen en el sistema previsional. Por otra parte, se diseñó e instaló en internet una página web.

En apoyo del proceso de acopio de la data necesaria al sistema en sus inicios, se realizó un diagnóstico de las AFP que a la fecha ofrecían planes de pensiones voluntarios y otro del sistema financiero nacional. Además, se hizo un estudio del sistema previsional para determinar el mercado potencial de afiliados.

Durante el mismo año 2002 se realizaron seminarios, talleres y reuniones con diferentes asociaciones, instituciones y sectores representativos de la actividad productiva del país, para dar a conocer los beneficios del sistema de pensiones. De igual manera se coordinaron acciones con el Banco Central, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Valores, tendentes a garantizar el éxito del sistema.

En ese mismo tenor, se promovió entre empleadores, trabajadores, supervisores y entidades que ofrecen el servicio, la necesidad de trabajar juntos, a fin de lograr una exitosa implementación del sistema en beneficio de toda la sociedad dominicana.

El Comité Interinstitucional de Pensiones validó el Reglamento de Pensiones elaborado por la SIPEN, el cual fue posteriormente aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social y luego puesto en vigencia mediante decreto por el Poder Ejecutivo en diciembre de 2002. Asimismo, dicho Comité elaboró la propuesta de normativa que fuera aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social sobre el Régimen de Sanciones del Sistema Dominicano de Pensiones, que establece la estructura de infracciones y sanciones que se aplican a los agentes infractores a la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones, resoluciones de la Superintendencia y demás normas complementarias.

El 1º de febrero de 2003 se inició el Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, con un acto realizado en el Hotel Dominican Fiesta al que asistieron el Presidente y Vicepresidenta de la República, el Secretario de Trabajo, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social, así como funcionarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social, del sector público, representantes de la Iglesia Católica, de los trabajadores, del sector privado y financiero, la prensa y el público en general.

Durante los años 2002-2003 en la SIPEN se desarrolló un programa de visitas de especialistas de la Superintendencia de AFP de Chile y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de México, CONSAR, como resultado de los convenios de cooperación técnica suscritos con esos organismos, para brindar asesoría sobre la implementación de mecanismos de supervisión eficaces para la entrada en operación de los procesos de afiliación, recaudación e inversión del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones.

Asimismo, la SIPEN, en virtud de la facultad normativa que le confiere la Ley 87-01, dispuso en coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos, el procedimiento que debían seguir las AFP para la obtención del Registro Nacional de Contribuyentes, RNC, de los Fondos de Pensiones que administran, en interés de asegurar la separación del patrimonio y contabilidad de éstos con los de las AFP.

Se destaca la suscripción del contrato de servicios de custodia entre el Banco Central de la República Dominicana, la Bolsa de Valores de la República Dominicana y cada una de las administradoras de fondos de pensiones autorizadas, bajo la coordinación de la SIPEN, para la custodia, administración, compensación, liquidación, registro y retiro de títulos representativos de las inversiones de los fondos de pensiones, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

Del mismo modo, en lo que respecta al proceso de inversión de los Fondos de Pensiones, el primer semestre del 2003 fue dedicado a complementar y fortalecer el marco regulatorio sobre el control de las inversiones locales de dichos fondos y los mecanismos de supervisión a implementar, para asegurar el cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias.

En el área de regulación financiera se destacan la definición de los Manuales de Cuenta estandarizados y separados para los Fondos de Pensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones; los procedimientos de custodia en el Banco Central de los títulos representativos de las inversiones de los Fondos de Pensiones; Informes Diarios que remiten las AFP a la Superintendencia de Pensiones sobre las inversiones y demás transacciones de los Fondos de Pensiones; los requerimientos de información y especificaciones técnicas para la transmisión de archivos electrónicos entre la Superintendencia de Pensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones; los controles de conflictos de intereses y los procesos de revisión de clasificación de riesgo aplicable a instrumentos de deuda y de aprobación de acciones.

En cuanto a la supervisión, se diseñaron los mecanismos necesarios para asegurar que los entes supervisados cumplan a cabalidad con la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en lo referente a adquisición de instrumentos permitidos, carteras de inversión, límites de inversión aplicables, valoración de instrumentos, custodia y capital mínimo de las AFP, entre otros.

Luego del inicio del proceso de recaudación e inversión en julio de 2003, la Superintendencia de Pensiones ha realizado las actividades de supervisión a los Fondos de Pensiones con periodicidad diaria, con el objetivo de garantizar que las mismas se realicen en completo apego a la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

Es importante señalar, que tanto el marco regulatorio como el de supervisión de las inversiones de los Fondos de Pensiones, han sido diseñados e implementados de manera consistente con los Principios de Regulación y Supervisión en los Sistemas de Pensiones, aprobados por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, AIOS.

En lo que concierne a la cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia, la Superintendencia de Pensiones contrató los servicios de consultoría internacional de un actuario, con el objetivo de establecer la metodología y las bases técnicas necesarias para determinar la consistencia entre el costo de dicho seguro y la cobertura ofrecida,

ambos establecidos en la Ley 87-01. El trabajo conjunto del consultor internacional y los técnicos de la SIPEN permitió el establecimiento de las citadas bases técnicas y el desarrollo de un modelo económico financiero actuarial aplicable al caso dominicano.

En ese mismo contexto se destacan las reuniones realizadas por la Comisión Técnica sobre Discapacidad, presidida por la SIPEN, en relación con la elaboración de las normas para la evaluación y calificación sobre el grado de discapacidad, así como el manual de procedimientos administrativos para la evaluación de las solicitudes de pensiones sometidas por los afiliados en caso de enfermedades o accidentes no ocupacionales o laborales, ambas aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

Con el propósito de agilizar los trámites de solicitudes de pensión por discapacidad que se han presentado desde el inicio del Sistema Dominicano de Pensiones, la SIPEN solicitó al Consejo Nacional de Seguridad Social crear un mecanismo transitorio de evaluación, hasta tanto sean nombradas las comisiones médicas regionales. En este sentido, en base a la Resolución 97-03 del CNSS de fecha 5 de febrero de 2004, la SIPEN emitió la Resolución 189-04, en virtud de la cual los afiliados que solicitan pensión por discapacidad, son evaluados por la compañía de seguros con la cual la AFP ha contratado el seguro de discapacidad y sobrevivencia, conservando el derecho a ser evaluados en un futuro por la Comisión Médica Regional correspondiente, en caso de que el dictamen realizado por la compañía de seguros no sea satisfactorio para el afiliado. Es preciso destacar que este procedimiento ha permitido el otorgamiento de las primeras pensiones por discapacidad del régimen contributivo del sistema de pensiones en beneficio de los trabajadores dominicanos.

En otro orden, tomando en consideración las disposiciones de la Ley sobre afiliados mayores de 45 años, la SIPEN, como Presidente del Comité Interinstitucional de Pensiones, sometió a la consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social un proyecto de Resolución para establecer el mecanismo aplicable a los afiliados de ingreso tardío al Sistema de Pensiones, de forma tal que puedan recibir los recursos acumulados en su CCI, de acuerdo con las modalidades establecidas en

la Ley 87-01 y sus normas complementarias. Se entiende por afiliado de ingreso tardío a una AFP, toda persona que al momento de su afiliación al Sistema de Pensiones tenía cuarenta y cinco (45) años o más.

Es importante destacar, la elaboración y puesta en circulación del Boletín del Sistema Dominicano de Pensiones, tanto en medio electrónico como impreso, el cual, en su publicación trimestral desde septiembre del 2003, presenta las principales informaciones estadísticas y resultados del Régimen Contributivo.

Durante el segundo semestre del año 2004, la SIPEN fortaleció los mecanismos de supervisión y fiscalización mediante consultorías recibidas de organismos supervisores internacionales, tomando en consideración los riesgos operativos. Asimismo, se autorizó la fusión entre las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP BBVA Crecer y AFP Porvenir, así como de AFP Siembra y AFP Camino, lo cual contribuye a la consolidación del Sistema Dominicano de Pensiones.

La planificación estratégica de la SIPEN 2005-2007, contempla el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y la capacitación del personal técnico en otras Superintendencias, consultorías en temas relevantes para lograr la consolidación del Sistema Previsional, así como proyectos internos de fortalecimiento institucional, el desarrollo de la normativa para la afiliación de los dominicanos residentes en el exterior y para la entrada en vigencia de los regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado.

Dentro de los proyectos realizados durante el año 2005 se destacan: el sistema integral automatizado de supervisión de los fondos de pensiones y AFP desde el punto de vista normativo y de evaluación de riesgo operativo; la elaboración de la normativa de afiliación de los dominicanos residentes en el exterior, Nueva York y España, así como el programa de certificación ISO 9001.

El sistema de evaluación de riesgo operativo es un modelo de control preventivo sobre la base del riesgo, y abarca el diseño y la implementación de una política de supervisión integrada sobre procesos críticos, como afiliaciones y traspasos, recaudación, inversiones y

beneficios, privilegiando los procesos correctivos y permitiendo monitorear el nivel de eficiencia en la gestión y asignar de manera eficiente los recursos de supervisión.

La normativa sobre dominicanos residentes en el exterior otorga un plazo de seis (6) meses,

contados a partir de su emisión, para que las instituciones involucradas realicen las operaciones y adecuaciones necesarias que hagan efectiva su aplicación, y contempla los procesos de afiliación, traspaso, recaudación, administración de CCI, inversiones, beneficios, oficinas de atención al público, promotores y régimen de comisiones, entre otros aspectos, en el entendido de que el proceso de recaudación es similar al sistema de recaudo centralizado del actual régimen contributivo, lo que permite realizar de una manera segura, eficiente y transparente, la recaudación de dichos recursos en la moneda del país donde se encuentre el afiliado.



Es preciso destacar que la República Dominicana es el segundo país de América Latina en contemplar este tipo de cobertura en su ley previsional, luego de El Salvador, y fruto del esfuerzo dedicado por la SIPEN, será el primer país en implementarlo, con lo cual se hace realidad la inclusión de los dominicanos residentes en el exterior al Sistema Dominicano de Pensiones, tal como lo prevé la Ley 87-01, a la vez que se amplía la cobertura del Sistema Previsional, ofreciéndole a los dominicanos residentes en el exterior una alternativa de ahorro previsional, con la finalidad de recibir una pensión en la misma moneda de sus aportes<sup>1</sup>.

1. En diciembre de 2005 la SIPEN emitió la resolución 251-05 que establece las normas y procedimientos para el funcionamiento del Sistema Previsional para los Dominicanos Residentes en el Exterior, que permitirá que todos los ciudadanos dominicanos residentes en el extranjero disfruten de los beneficios previsionales que consigna para ellos la Ley 87-01.

El proyecto de certificación de calidad ISO 9001, por su parte, que se basa en la completa satisfacción del cliente, ha requerido el establecimiento de procedimientos estándares, que impregnan una cultura de calidad en todos los miembros de la organización y enfatizan el mejoramiento continuo de los procesos de gestión de la Institución.

Es preciso destacar que el mes de mayo de 2005 fue para el país un mes relevante en materia previsional. Con motivo de la realización de la reunión anual de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, AIOS, organizada por SIPEN, el país fue anfitrión y centro mundial de los debates actuales en materia de pensiones. Con la asistencia del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, se realizó un seminario de alto nivel en el que se trabajó con los mejores expertos internacionales en el análisis del presente y en los desafíos de nuestros sistemas de pensiones.

Asimismo, debido al valioso contenido de este Seminario, se decidió recopilar las ponencias expuestas en el mismo, como una manera de conservar los resultados de discusiones importantes relativas a las experiencias de implementación de los sistemas de pensiones de capitalización individual, los avances obtenidos hasta la fecha y los desafíos de cara al futuro. En ese sentido, la SIPEN tuvo el honor de poner en circulación el libro *Evolución y Perfeccionamientos Recientes de los Sistemas de Pensiones de América Latina* en el mes de noviembre de 2005, cumpliendo así con uno de los objetivos de la Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana, de contribuir con la promoción y difusión de la cultura previsional, que es también uno de los objetivos principales de la AIOS.

En el contexto de su Plan Estratégico, la Superintendencia de Pensiones incorpora a las ejecutorias y avances realizados en los ámbitos normativo, tecnológico y de formación de capital humano especializado en sus primeros cuatro años de creación, el funcionamiento de su nueva sede, diseñada en consonancia con los requerimientos que demanda el rol que le asigna la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como con las adecuaciones inherentes a la modernidad que caracteriza la Era Digital prevaleciente en los momentos actuales.

Esta adquisición fue realizada en sujeción a las posibilidades presupuestarias de la SIPEN, y con estricto cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en la materia. Asimismo, se llevaron a cabo las acciones necesarias para la remodelación de sus instalaciones, en las cuales prevaleció en todo momento el énfasis en acogerse a principios de ética, competitividad y transparencia.

La nueva sede institucional fue inaugurada el 22 de noviembre de 2005, con la bendición de Monseñor Agripino Núñez Collado. A dicho evento asistieron el Secretario de Trabajo, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social y representantes del sector laboral, gubernamental y privado, así como del ámbito previsional y del personal de la SIPEN.

Los retos de la SIPEN están enfocados a consolidar estos proyectos, a generar normativas para el proceso de gestión de los beneficios previsionales de los regímenes Subsidiado y Contributivo-Subsidiado, la afiliación al Sistema de Pensiones de los dominicanos residentes en el exterior, así como a promover la creación de nuevos instrumentos para diversificar las inversiones del sistema y, en general, a mantener un ejercicio eficiente y transparente de sus funciones de regulación y supervisión, en consonancia con modernos estándares internacionales.

Como puede apreciarse, la labor realizada durante el período 2002-2006, refleja que la Superintendencia de Pensiones, acorde con sus postulados y dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, ha creado las bases necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Dominicano de Pensiones y la promoción de la cultura previsional, con lo cual garantiza al trabajador y a la sociedad en general, los beneficios de pensión por vejez, cesantía por edad avanzada, discapacidad y sobrevivencia, establecidos en la Ley 87-01.





## *Capítulo VII*

---

**Procesos de Afiliación  
y Traspaso**



## Capítulo VII

### Procesos de Afiliación y Traspaso

La afiliación al Sistema Dominicano de Pensiones inició el primero de febrero del 2003 con el período de noventa días fijado por Ley para el proceso de afiliación masiva al Régimen Contributivo.

La afiliación es el proceso que da inicio a la entrada en operación del sistema previsional, con el cual se crea un compromiso legal entre el trabajador y una AFP, para que esta última le administre sus recursos en un fondo de pensiones donde cada afiliado tiene una cuenta individual de su exclusiva propiedad.

El proceso de traspaso consiste en otorgarles a las personas con un año de afiliación en su AFP, el derecho a traspasar el manejo de su cuenta personal hacia una AFP distinta. Este derecho inició en junio del 2004. A continuación, se exponen los aspectos relacionados con los procesos de afiliación y traspaso.

#### VII.1 Afiliación

La afiliación es la relación jurídica que origina los derechos y obligaciones del afiliado y la AFP que administra su cuenta de capitalización individual, CCI. La Ley 87-01 establece que la afiliación del trabajador asalariado y del empleador al régimen previsional es obligatoria, única y permanente, independientemente de que el beneficiario permanezca o no en actividad, ejerza dos o más trabajos de manera simultánea, pase a trabajar en el sector informal, emigre del país, o cambie de AFP.

Esta afiliación se rige por el principio de la libre elección, el cual le confiere al trabajador asalariado el derecho a seleccionar libremente la administradora de fondos de pensiones que desea manejar su cuenta



personal. La libre elección de AFP se ha considerado en todos los países que han hecho reforma de pensiones hacia capitalización individual en los últimos años, debido a la importancia que reviste que el trabajador, activo o pasivo, otorgue la administración de su cuenta individual a la AFP que mejor responda a sus intereses.

Al Sistema Dominicano de Pensiones deben afiliarse todos los trabajadores que inicien un contrato de trabajo bajo relación de dependencia; también pueden optar por afiliarse al SDP aquellos trabajadores que hayan cotizado en otros sistemas y deseen trasladarse al régimen de capitalización individual. Al momento de entrada en vigencia la Ley 87-01 debieron afiliarse de forma obligatoria al Sistema Dominicano de Pensiones:

1. Los trabajadores públicos y privados que se encontraban cotizando al IDSS y/o a cualquier otro fondo básico de pensión y tenían hasta 45 años;
2. Los trabajadores asalariados de cualquier edad que no se encontraban amparados por las leyes 379-81, 414-98 u otras leyes afines;
3. Los empleadores que recibían ingresos regulares de la empresa, ya sea en calidad de trabajadores, de directivos y/o propietarios;

La Ley 87-01 les otorgó la opción de permanecer bajo el sistema de reparto a: los cotizantes del IDSS mayores de 45 años; los trabajadores del sector público y de las instituciones autónomas y descentralizadas de cualquier edad que al momento de la entrada en vigencia de la Ley estén amparados por la Ley 379 y otras leyes afines; los pensionados y jubilados del Estado, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía y del sector privado que estén disfrutando de una pensión de vejez, discapacidad o sobrevivencia; y, los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, quienes permanecerán en los sistemas de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

A los afiliados a los planes de pensiones existentes, instituidos mediante leyes específicas y/o afiliados a planes corporativos a cargo

de administradoras de fondos de retiro les fue permitido por la Ley 87-01, permanecer en los mismos, siempre que éstos les garantizaran una pensión igual o mayor a la que disfrutarían bajo el nuevo sistema, le aseguren la continuidad de sus prestaciones en caso de cambiar de empleo y/o actividad y se acojan a determinados requisitos<sup>1</sup>.

La afiliación se realiza sobre la base de un contrato que el trabajador suscribe con la AFP de su elección, debidamente representada por un promotor<sup>2</sup> autorizado por la SIPEN. Esta afiliación se considera válida una vez la EPBD aprueba su registro. Luego de este paso, la AFP incorpora al afiliado en sus archivos y crea su cuenta de capitalización individual, CCI.

Es preciso destacar que la centralización del proceso de afiliación en la EPBD confiere mayor orden y transparencia al sistema y evita los inconvenientes de afiliaciones múltiples, derivadas de la suscripción de contratos por parte del trabajador con más de una AFP.

En caso de que un afiliado no proceda a elegir libremente la AFP de su preferencia, la Ley 87-01 ha instaurado lo que se denomina afiliación automática. Este mecanismo constituye una herramienta de protección al trabajador, para que no queden fuera de los beneficios del Sistema Dominicano de Pensiones aquellos trabajadores asalariados que no han ejercido el principio de la libre elección. El mecanismo se aplica a todos los trabajadores que no han elegido una AFP dentro de un plazo de 30 días, tras haber iniciado una relación laboral.

En la afiliación automática la EPBD, actuando como mandataria del empleador, procede a afiliar al trabajador en la AFP a la que se haya afiliado la mayor parte de los empleados de una empresa, dentro de un

---

1. Los requisitos incluyen: la exigencia de cotizaciones iguales o mayores a las establecidas en la ley, la exigencia de acumulación del ahorro personal en cuentas individuales exclusivas de los afiliados, la exigencia de inversión de los fondos de acuerdo a la Ley 87-01 y sus normas complementarias, la obtención de rentabilidad mínima, la inclusión de seguro de vida y discapacidad, además de que estos planes estarán sujetos a la regulación, monitoreo y supervisión de la Superintendencia de Pensiones.

2. Los promotores de pensiones son agentes debidamente autorizados por la Superintendencia de Pensiones, que han suscrito un contrato de prestación de servicios con una AFP para ejercer las actividades de afiliación. El promotor tiene carácter de exclusividad con la AFP que lo ha contratado y constituye el vínculo entre los trabajadores y el sistema de pensiones. Su labor incluye también la provisión de información previsional básica a los afiliados.

plazo de 10 días contados a partir de la fecha de vencimiento establecida. La afiliación automática implica que la AFP deberá posteriormente obtener la firma de los contratos por parte de los trabajadores así afiliados.

En el contrato de afiliación constan todos los derechos y obligaciones de la AFP y el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 87-01, el Reglamento de Pensiones y demás disposiciones aplicables. La estructura y contenido estándar de los contratos, así como la numeración aleatoria de los mismos, es regulada por la SIPEN, a fin de garantizar la seguridad del proceso de afiliación.

Con la finalidad de evitar la pre-afiliación, para de esa manera garantizar la libre elección del afiliado y, además, una sana competencia entre las AFP y transparencia en las operaciones, la SIPEN elaboró un formato estándar del contrato de afiliación al Régimen Contributivo, de uso obligatorio para todas las AFP, con asignación de un código alfanumérico correlativo de cuatro caracteres alfabéticos y siete dígitos numéricos. Los cuatro caracteres alfabéticos son para identificar a las AFP, en tanto que los dígitos numéricos constituyen un mecanismo de seguridad adicional, siguiendo un orden secuencial que fue asignado a las AFP mediante sorteo aleatorio en presencia de Notario Público.

Es preciso destacar, que la impresión de los contratos de afiliación para el período de afiliación masiva se efectuó de manera centralizada con modernos criterios de seguridad, cuyo proceso fue supervisado por técnicos de la SIPEN y un equipo de seguridad, prestando servicios las veinticuatro horas del día con turnos rotatorios, en la editora que realizó la referida impresión.

Asimismo, la entrega de dichos contratos se realizó el día anterior a la afiliación, mediante sorteo en la imprenta que fue supervisado por personal de la SIPEN, la Contraloría General de la República y notario público.

De esta manera, se inició exitosamente el proceso de afiliación, el cual estuvo supervisado permanentemente por la Superintendencia de Pensiones. Asimismo, la EPBD implementó el proceso de validación y



registro de solicitudes de afiliación enviadas por las AFP hasta certificar las afiliaciones que procedían de acuerdo al software desarrollado e instalado para tales fines, creándose con esto la base de datos del sistema previsional.

## VII.2 Traspaso

El derecho a traspaso permite, tanto al trabajador que ha ejercido la libre elección de AFP como al que ha sido afiliado de forma automática, traspasar los recursos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual, CCI, desde el fondo de pensiones que administra esa AFP hasta el fondo de la AFP de su nueva preferencia.

Desde el 1 de junio del año 2004 se habilitó el derecho anual a traspaso ordinario. A partir de entonces, todo trabajador que desee traspasarse de AFP, puede hacerlo, siempre que cumpla con los requisitos siguientes: (i) haber realizado un mínimo de seis cotizaciones en la AFP en la que está afiliado en el transcurso de los doce meses anteriores a la fecha en que solicita el traspaso; y, (ii) no haber realizado otro traspaso en ese mismo año calendario.

Se permite el traspaso hacia otra AFP, si la AFP en la que se encuentra afiliado el trabajador eleva su estructura de comisiones, o si esta AFP resulta disuelta o absorbida por otra en un proceso de fusión. Por último, la Ley 87-01 permite también que los afiliados pensionados bajo la modalidad de retiro programado, puedan traspasarse de AFP una vez al año.

El proceso de traspaso es también tramitado a través de la EPBD, a la cual le corresponde procesar y certificar los traspasos. Lo anterior se realiza mediante el cruce de información recibida de las AFP Origen y Destino de cada afiliado que ha solicitado un traspaso.<sup>3</sup> El traspaso de los recursos se realiza mediante un sistema de compensación de saldos a traspasar entre las AFP, bajo las instrucciones de la EPBD. Junto con el traspaso de los recursos, también la AFP Origen traspasa a la Destino

---

3. La AFP Origen es la AFP en la que se encuentra afiliado el trabajador al momento de solicitar el traspaso hacia otra AFP, denominada la AFP Destino.

toda la información histórica del afiliado y los registros de su cuenta individual.

### VII.3 Afiliación de Dominicanos Residentes en el Exterior

Los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior también tienen derecho a afiliarse al sistema previsional, para de esta forma poder percibir los beneficios de este sistema al momento del retiro. Esta afiliación será efectiva tan pronto como entre en vigencia la implementación del Sistema Previsional para los Dominicanos Residentes en el Exterior y aplicará a todos aquellos ciudadanos dominicanos que residan en el extranjero y opten voluntariamente por afiliarse, independientemente de si son trabajadores asalariados bajo relación de dependencia o trabajadores independientes.

La cotización de las contribuciones al sistema previsional para dominicanos residentes en el exterior estará a cargo del interesado y podrá efectuarse en forma directa a través del sistema financiero o en agencias del exterior, cuando las hubiere. Estas contribuciones podrán ser en divisas, bajo el entendido de que también lo serán las prestaciones y de que las AFP podrán tener una cartera en moneda nacional y otra en divisas. Sin embargo, los afiliados al sistema previsional para dominicanos residentes en el exterior no podrán cotizar para el seguro de discapacidad y sobrevivencia.

El marco regulatorio para el funcionamiento de este sistema previsional ha sido emitido por la SIPEN a través de la Resolución No. 251-05 de diciembre 2005, que regula la incorporación de los dominicanos residentes en el exterior al régimen contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones. Durante el año 2006 se trabajará en la implementación de los procesos de afiliación, traspaso, recaudo e inversión, a fin de que pueda dar inicio este sistema y se amplíe así la cobertura del sistema previsional.

De acuerdo a lo expuesto en este capítulo, es evidente que los procesos de afiliación y traspaso en la República Dominicana han sido cuidadosamente estructurados. Los mecanismos para la realización de ambos procesos se han basado en prácticas reconocidas internacionalmente para sistemas

previsionales del tipo centralizado como lo es el dominicano. Debido a esta adecuada estructura, el desempeño de los procesos ha sido exitoso en garantizar la administración, seguridad y eficiencia de todos los trámites relacionados con la CCI de los afiliados.





## *Capítulo VIII*

---

**Recaudación en el  
Sistema Dominicano  
de Pensiones**



## Capítulo VIII

### Recaudación en el Sistema Dominicano de Pensiones

La recaudación es el proceso que permite la captación de los recursos que se acumulan en las cuentas de capitalización individual de cada trabajador y que conforman el fondo de pensiones de que se trate, y serán utilizados para la provisión de las prestaciones a los afiliados. La República Dominicana cuenta con el proceso de recaudación más eficiente de América Latina, al disponer de un sistema estructurado de forma tal que reduce a dos días el tiempo de tránsito de los fondos, desde el pago del aporte por el empleador hasta la recepción de los fondos por las AFP, para su inversión en un plazo no mayor de 24 horas y su registro en las cuentas de destino final.

El diseño de tan eficiente sistema requirió la evaluación de los procesos de recaudación existentes en otros países de América Latina, los cuales habían previamente llevado a cabo procesos de reforma de capitalización individual. Luego de esta evaluación se eligió seguir un modelo de recaudación centralizada similar al implantado en la reforma mexicana, pero con adaptaciones al contexto de la República Dominicana, permitiendo así aprovechar aún más la rapidez de los procesos que brinda este tipo de modelo.

Entre las adaptaciones realizadas al diseño del proceso de recaudación al Sistema Dominicano de Pensiones se destaca la exigencia normativa de los tiempos límites para la realización de cada trámite. Esta exigencia de tiempo establecida en la Ley 87-01 fue la referencia para establecer los límites operacionales y funcionales de cada entidad vinculada al proceso: Tesorería de la Seguridad Social, Empresa Procesadora de la Base de Datos, administradoras de fondos de pensiones y bancos comerciales autorizados para la captación de los pagos.

De esta forma se definieron límites factibles a cada etapa del proceso, contando así con un diseño idóneo para el esquema de capitalización individual que permite un proceso de apenas dos días de duración. Esta situación nos coloca como el país que realiza dicho proceso en el menor tiempo, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 87-01.

A continuación se expone brevemente acerca de los principales aspectos relacionados al proceso de recaudación en la República Dominicana.

### **VIII.1 Instituciones involucradas en el proceso de recaudación**

En el proceso de recaudación intervienen cuatro tipos de instituciones: la Tesorería de la Seguridad Social, la Empresa Procesadora de la Base de Datos, las administradoras de fondos de pensiones y los bancos autorizados para recibir los pagos.

La Tesorería de la Seguridad Social constituye la institución que centraliza el proceso de recaudación; en la TSS se gestiona, valida y aprueba cada etapa del proceso. Esta centralización garantiza el correcto funcionamiento del sistema y la adecuada identificación de los aportes del empleador, atendiendo a su nómina de empleados.

La Empresa Procesadora de la Base de Datos, UNIPAGO, procesa las transacciones electrónicas relativas a la individualización y dispersión de los recursos del sistema de pensiones, así como la identificación de los aportes con sus beneficiarios y su cuenta destino en la AFP correspondiente.

Por su parte, las AFP intervienen en el proceso de recaudación validando la información de sus afiliados con la enviada por UNIPAGO, para fines de la remisión de los aportes a las cuentas de cada afiliado. De esta forma, se garantiza que no existan errores en la recepción de los aportes.

Finalmente, los bancos autorizados para recibir los recursos captados en el proceso de recaudación permiten que los aportes sean tramitados hacia las cuentas destino. Estos bancos autorizados constituyen lo que se denomina como Red Financiera Nacional, o lo que es lo mismo, el conjunto de instituciones bancarias o entidades financieras autorizadas

por la Tesorería de la Seguridad Social a participar en el proceso de recaudación del Sistema Dominicano de Pensiones. En la actualidad existen seis bancos autorizados para el depósito de las recaudaciones: Banco BHD, Banco Dominicano del Progreso, Banco Popular, Banco de Reservas, Banco León y Republic Bank.

## VIII.2 Inicios de la recaudación

Para dar inicio al proceso de recaudación en el régimen contributivo, la primera acción llevada a cabo por la Tesorería de la Seguridad Social fue la realización de un empadronamiento de los empleadores. Este empadronamiento procuró identificar el mayor número posible de empresas que pudieran reportar sus nóminas para el pago de las cotizaciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social, tanto las cotizaciones previsionales como las correspondientes al sistema de salud. De esta manera se contó con un instrumento que permitió identificar las necesidades de gestión del proceso de recaudación.

Desde el inicio de la reforma, el proceso de recaudación exige que toda empresa que cotiza a la Seguridad Social reporte mensualmente su nómina de empleados, con la finalidad de permitir que la TSS obtenga información sobre la cantidad y el monto de cotizaciones a realizarse. Este reporte de nóminas se gestiona a través de un formato emitido por la TSS, en el cual los empleadores presentan información sobre el salario de sus empleados, así como su número de identificación de seguridad social, entre otros aspectos requeridos.

## VIII.3 Etapas del proceso de recaudación

Como ha sido previamente discutido, el proceso de recaudación es una etapa crucial en el manejo de los aportes a las cuentas de capitalización individual. La recaudación conlleva distintas etapas, sin embargo, ha sido estructurada de forma tal que garantice un trámite rápido y eficiente de los fondos hacia los diferentes rubros definidos en la Ley 87-01, esto es, Cuenta de Capitalización Individual, Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, Fondo de Solidaridad Social, comisión de la AFP y operación de la SIPEN.



Este proceso inicia con la emisión de la notificación de pago correspondiente a la cotización de los empleadores y trabajadores, que realiza mensualmente la Tesorería de la Seguridad Social, y su posterior envío a los empleadores.<sup>1</sup> Con esta notificación de pago, que la TSS envía por correo electrónico o postal, los empleadores realizan los aportes a través de la Red Financiera Nacional<sup>2</sup> dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes; estos aportes son depositados en las cuentas de la TSS que se encuentran registradas en los bancos recaudadores autorizados por la Tesorería.

Igualmente, los aportes voluntarios extraordinarios, que constituyen un ahorro adicional que permite incrementar el monto de la cuenta de capitalización individual del afiliado, pueden efectuarse de manera voluntaria por el afiliado a través de su empleador. Como se ha expuesto anteriormente, estos aportes no están sujetos a límites ni al cobro de comisiones y son acreditados íntegramente a la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado.

Posteriormente, los bancos autorizados para recaudar las contribuciones transfieren los recursos a la cuenta de la TSS en el banco concentrador, el cual es elegido anualmente entre los bancos recaudadores autorizados, remitiendo a la EPBD toda la información relativa a la recaudación. La EPBD procede a verificar, conciliar y validar que el total de los recursos acreditados en la cuenta concentradora de la TSS en el banco concentrador se corresponda con el total de recursos que debieron ser pagados por los empleadores. Esta etapa es realizada por la EPBD a través de las notificaciones de pago, emitidas por la TSS y pagadas en los bancos recaudadores, y las contribuciones recibidas en la cuenta concentradora.

Cada AFP posee una cuenta bancaria para cada concepto de aporte, por lo que existe una cuenta destinada exclusivamente a recibir los aportes de cada tipo de fondo de pensiones, otra para recibir las transferencias por

---

1. La TSS realiza esta notificación de pago sobre la base del reporte de nóminas que los empleadores le entregan.

2. La Red Financiera Nacional corresponde al conjunto de instituciones bancarias o entidades financieras autorizadas por la Tesorería de la Seguridad Social a participar en el proceso de recaudación del Sistema Dominicano de Pensiones.

concepto de comisiones de administración y otra diferente para recibir las primas para cubrir el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia. De la misma forma, la AFP pública, AFP Reservas, posee una cuenta para el Fondo de Solidaridad Social, y la Superintendencia de Pensiones posee una cuenta especializada para recibir los recursos por concepto del aporte para su operación. Es preciso destacar que todas estas cuentas deben estar previamente certificadas por la Superintendencia de Pensiones, para que puedan recibir recursos del sistema previsional.

Tras verificar y conciliar que no existan aportes no realizados, incompletos o que haya ocurrido cualquier tipo de anomalía, la EPBD procesa la información relativa a la recaudación asignando los aportes a ser destinados a la CCI, Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, Fondo de Solidaridad Social, comisión AFP y operación SIPEN.<sup>3</sup> Para confirmar que esta individualización haya sido correctamente realizada, la EPBD envía los correspondientes archivos de individualización a las AFP, a fin de que éstas confirmen que los afiliados remitidos por la EPBD pertenecen a la misma y aclaren cualquier discrepancia.

Luego de verificar la información correspondiente a la individualización, las AFP le confirman a la EPBD el monto total de los recursos a ser depositados en las cuentas bancarias de los fondos de pensiones y en las cuentas correspondientes a las AFP por concepto de comisiones de administración y del pago de las primas para el seguro de discapacidad y sobrevivencia.

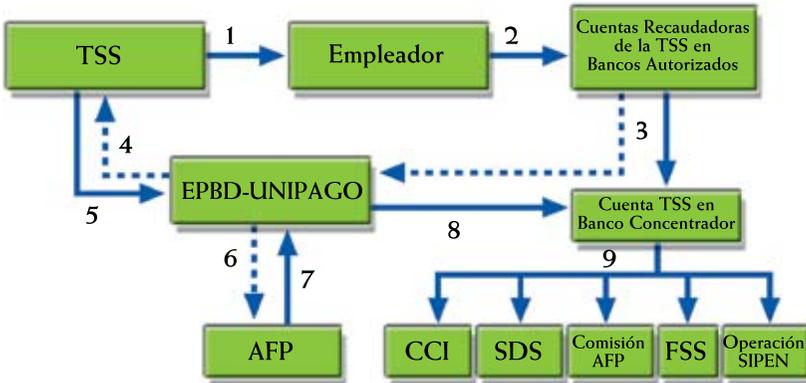
Una vez confirmados los datos por cada AFP, la EPBD instruye al Banco Concentrador y notifica a la TSS para que esta autorice la transferencia de los recursos desde la cuenta concentradora de la TSS hacia las cuentas bancarias de las AFP y de los fondos de pensiones. Igualmente, se autoriza la transferencia de los fondos hacia el Fondo de Solidaridad Social y la cuenta correspondiente a cubrir los costos operacionales de la SIPEN. La transferencia de los recursos hacia dichas cuentas dura un máximo de dos días hábiles a partir del recaudo de los fondos.

---

3. Se destaca nuevamente que los aportes voluntarios se destinan íntegramente a la CCI y no son individualizados hacia las demás cuentas.

En el Gráfico a continuación se presenta un esquema que describe el proceso desde la etapa inicial, en la cual la TSS emite la notificación de pago, hasta la etapa final cuando se dispersan los fondos hacia las cuentas correspondientes.

Gráfico 8.1: Proceso de Recaudación en el SDP



Nota: Las líneas discontinuas indican etapas del proceso en que se solicita validación de la información o autorización de alguna etapa del proceso.

#### VIII.4 Procedimiento en Caso de Discrepancias

En el caso de que surjan discrepancias entre la EPBD y las AFP a partir de la conciliación y validación de la información relativa a los aportes, el monto de los recursos que no es conciliado y validado permanece en la Cuenta Concentradora de la TSS en el Banco Concentrador, hasta que las diferencias existentes sean aclaradas.

Los montos recaudados correspondientes a empleados que todavía no han seleccionado su AFP, y que por encontrarse en el período de los primeros treinta (30) días de inicio en su trabajo no pueden ser afiliados de manera automática, son depositados en las Cuentas de la TSS para aportes pendientes de dispersión (CCI, Seguro de Vida y Comisión de la AFP). En el momento en que se identifica la AFP del empleado, estos montos son dispersados y acreditados en su CCI. Si el empleado se afilia antes de los treinta (30) días, los montos correspondientes a comisión por administración de la AFP y seguro de discapacidad y sobrevivencia

se envían a la AFP elegida, pero si el empleado es afiliado después de los treinta (30) días, dichos montos se acreditan íntegramente a su CCI.

### VIII.5 Penalizaciones al pago tardío

Como una forma de garantizar el cumplimiento del proceso de recaudación dentro de los límites de tiempo establecidos, los tres primeros días de cada mes, existen en el marco regulatorio penalizaciones al pago tardío, por parte del empleador, de las cotizaciones obligatorias en el régimen contributivo. Estas penalizaciones involucran el pago de recargos e intereses por mora, si se realiza el pago luego del tercer día de cada mes, de acuerdo a la normativa vigente y los procedimientos establecidos para tales fines.

Los recargos son acreditados en las cuentas de capitalización individual de los afiliados, mientras que los intereses son transferidos en la proporción correspondiente a la CCI, al seguro de discapacidad y sobrevivencia, a la comisión de la AFP, a la operación de la SIPEN y al Fondo de Solidaridad Social.

Como ha sido expuesto en este capítulo, el proceso de recaudación permite la dispersión de los aportes de los afiliados hacia las distintas cuentas de destino. Por tanto, a través de la recaudación se gestiona la acumulación de los fondos en la CCI de los afiliados, para su posterior inversión y provisión de los beneficios previsionales al momento del retiro, así como la acumulación del Fondo de Solidaridad Social. Igualmente, la recaudación garantiza el pago del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, por medio del cual los afiliados cotizantes estarán cubiertos frente a los riesgos de una lesión o enfermedad, y sus beneficiarios podrán recibir una pensión en caso de su fallecimiento. El proceso de recaudación permite también que se paguen los cargos correspondientes a la operación de la SIPEN como ente regulador y supervisor, y los cargos por gestión de los fondos por parte de las AFP.





## *Capítulo IX*

---

**Inversión de los  
Fondos de Pensiones**



## Capítulo IX

### Inversión de los Fondos de Pensiones

Uno de los fundamentos de la reforma al Sistema Dominicano de Pensiones hacia la capitalización individual es el proceso de inversión de los recursos acumulados en las cuentas de capitalización individual. La inversión de los fondos de pensiones, al ser realizada por entidades especializadas en la gestión de portafolios de inversión, reguladas y supervisadas por el Estado a través de una institución especializada, como lo es la Superintendencia de Pensiones, garantiza mayores niveles de rentabilidad y seguridad para el ahorro previsional de los afiliados.

En este sentido, el Artículo 96 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que las administradoras de fondos de pensiones deben invertir los recursos de los fondos previsionales con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas individuales de los afiliados dentro de las normas y límites establecidos en la Ley y sus normas complementarias. El objetivo de la legislación es garantizar que los afiliados cuenten con el mayor nivel de recursos disponibles para el financiamiento de su pensión en los años de vida pasiva. Para lograr este objetivo, es vital una adecuada regulación y supervisión del proceso de inversión de los fondos de pensiones, de tal modo que se incentive a una adecuada diversificación de las carteras de inversión, condición necesaria para acotar el máximo nivel de riesgo tolerable y garantizar que las mismas retornen la mayor rentabilidad posible para cada nivel de riesgo.

#### IX.1 Instrumentos elegibles

En la Ley 87-01 se establecen siete tipos genéricos de instrumentos financieros en los cuales se pueden invertir los recursos de los fondos de pensiones. En adición a estos instrumentos, se contempla la inclusión de

otros, por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social, para lo cual se deberá contar previamente con la ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

Los tipos genéricos de instrumentos financieros en los cuales se pueden invertir los recursos de los fondos de pensiones son los siguientes:

- a) Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y las asociaciones de ahorro y préstamos reguladas y acreditadas;
- b) Letras o cédulas hipotecarias emitidas por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y por las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;
- c) Títulos de deudas de empresas públicas y privadas;
- d) Acciones de oferta pública;
- e) Títulos de créditos, deudas y valores emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales, empresas y entidades bancarias extranjeras o internacionales, transados diariamente en los mercados internacionales y que cumplan con las características que señalen las normas complementarias;
- f) Títulos y valores emitidos por el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas;
- g) Fondos para el desarrollo del sector vivienda.

Es preciso destacar que las AFP podrán invertir en el extranjero los recursos de los fondos de pensiones, una vez el CNSS emita el Reglamento de Inversión de los Fondos de Pensiones en el Extranjero, norma complementaria que reglamentará este tipo de inversión.

El objetivo de la regulación sobre los tipos genéricos de instrumentos permitidos o elegibles, es garantizar la estabilidad a los tipos de activos en los cuales pueden invertirse los recursos previsionales, cuyo principal rango común es su carácter de activos financieros de oferta pública.

En el caso de los títulos nacionales, sus emisores son regulados y

supervisados por la Superintendencia de Bancos o por la Superintendencia de Valores, según corresponda.

Los recursos de los fondos de pensiones no pueden ser invertidos en los siguientes instrumentos: (i) acciones ni títulos de deuda de las AFP, empresas aseguradoras o de sociedades calificadoras de riesgo; (ii) valores que requieran constitución de prendas o gravámenes sobre los activos de los fondos de pensiones; (iii) otros valores o emisiones que originen conflicto de intereses.

## IX.2 Clasificación de riesgo

Los fondos de pensiones sólo pueden adquirir los instrumentos nacionales mencionados anteriormente, una vez aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRLI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias. Como se ha expuesto previamente en el Capítulo V, la CCRLI está integrada por seis miembros:

- El Superintendente de Pensiones, quien la preside;
- El Gobernador del Banco Central;
- El Superintendente de Bancos;
- El Superintendente de Seguros;
- El Superintendente de Valores;
- Un representante técnico de los afiliados.

En el Sistema Dominicano de Pensiones, el objetivo del requisito de clasificación de riesgo es doble, dado que:

- Provee de una medida de riesgo que permite a los agentes involucrados distinguir entre instrumentos elegibles y no elegibles.
- Hace operativos los límites máximos de inversión para la composición del portafolio de los fondos de pensiones que están definidos en función de la categoría de riesgo de los instrumentos financieros.

Las empresas calificadoras de riesgo informan a la CCRLI, en forma previa a su aplicación, todas las metodologías que aplican para la calificación de riesgo, así como las equivalencias entre sus categorías de calificación y las categorías definidas en el Artículo 1 de la Resolución No.2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, emitida por la CCRLI, con la finalidad de que dicha comisión identifique esas calificadoras como entidades reconocidas, cuyas calificaciones serán admitidas para efectos de elegibilidad de los instrumentos financieros que pueden adquirir los Fondos de Pensiones.

### IX.2.1 Títulos representativos de deuda

Los instrumentos financieros susceptibles de ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones, de acuerdo a su naturaleza, pasan por diferentes procesos de clasificación y/o aprobación. En esta sección nos concentraremos en detallar el proceso aplicable a los títulos representativos de deuda, por ejemplo, papeles comerciales y bonos emitidos por empresas, para que los mismos puedan ser adquiridos por los fondos de pensiones.

Como un primer paso, los emisores de títulos representativos de deuda deben obtener una calificación de riesgo para sí y para los instrumentos de inversión. Esta calificación de riesgo es realizada por una empresa calificadora de riesgo, autorizada a operar y supervisada en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

La CCRLI toma como información base los estados financieros del emisor, el prospecto de colocación de la emisión y los informes de calificación de riesgo de los emisores preparados por las empresas calificadoras de riesgo.

De conformidad con las metodologías establecidas y las equivalencias reportadas, la CCRLI asigna una clasificación de riesgo y aprueba, rechaza o desaprueba los instrumentos para los fondos de pensiones.

En el caso de las entidades de intermediación financiera y empresas de leasing, se analiza lo siguiente: (i) estados financieros auditados para un mínimo de 3 años; (ii) indicadores de solvencia y apalancamiento; (iii) indicadores de rentabilidad y calce de plazo; (iv) indicadores financieros, de utilidades y de endeudamiento; (v) características propias del instrumento, en términos de resguardos o garantías adicionales a la solvencia del emisor, y su liquidez.

Para el caso de empresas, se analizan los siguientes elementos: (i) estados financieros auditados para un mínimo de 3 años; (ii) indicadores de cobertura y estabilidad en la cobertura de gastos financieros; (iii) indicadores de rentabilidad, liquidez, garantías y calce de plazos; (iv) indicadores financieros, de utilidades y de endeudamiento; (v) características propias del instrumento, en términos de resguardos o garantías adicionales a la solvencia del emisor y su liquidez.

Finalmente, se concluye si el instrumento es elegible o no para ser adquirido con los recursos de los fondos de pensiones, tomando como referencia que estos fondos sólo podrán ser invertidos en instrumentos financieros de deuda que tengan una calificación de riesgo de Categoría BBB o superior, para instrumentos financieros de deuda de largo plazo, y C-3 o superior, para instrumentos financieros de deuda de corto plazo, lo que en ambos casos se conoce como "Grado de Inversión".

## IX.2.2 Títulos representativos de capital

En esta sección se detalla el proceso aplicable a los títulos representativos de capital, como son las acciones emitidas por empresas, para que las mismas puedan ser adquiridas por los fondos de pensiones.

En este caso, las empresas que tengan el interés de que sus acciones sean adquiridas por los fondos de pensiones, deben obtener una calificación de una empresa calificador de riesgo, autorizada a operar y supervisada en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

La CCRLI toma como información base para la toma de decisiones los estados financieros del emisor.

De conformidad con las metodologías establecidas y las equivalencias reportadas, las acciones pueden ser aprobadas como alternativas de inversión para los fondos de pensiones por la CCRLI en consideración al cumplimiento de requisitos mínimos. Para el caso de acciones de entidades de intermediación financiera o empresas, se toman en consideración factores e indicadores relacionados con resultados recientes, cobertura de gastos financieros, liquidez, entre otros.

Finalmente, en base a los requisitos mínimos, se concluye si el instrumento es elegible o no para ser adquirido con los recursos de los Fondos de Pensiones

### IX.3 Límites de inversión

La Ley 87-01 y sus normas complementarias establecen que los fondos de pensiones deben ser invertidos con el propósito de asegurar una adecuada rentabilidad y seguridad, lo que se conoce como riesgo acotado. En el Sistema Dominicano de Pensiones esto se hace operativo, a través de límites máximos de inversión, que aseguran un mínimo de diversificación en el portafolio de inversiones de los fondos de pensiones. Estos límites son fijados por la CCRLI, existiendo dos tipos fundamentales: los límites de inversión por tipo de instrumento y los límites de inversión por emisor.

#### IX.3.1 Por tipo de instrumento

El objetivo de los límites de inversión por instrumento es lograr una adecuada diversificación de las carteras de los fondos de pensiones delimitando las combinaciones de retorno y riesgo que éstos pueden alcanzar.

#### IX.3.2 Por emisor

1. *Límites establecidos como porcentaje del valor del fondo:* Se busca con estos límites acotar la concentración de las inversiones de los fondos de pensiones en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad.



2. *Límites establecidos como porcentaje del activo o el patrimonio del emisor:* Con estos límites se trata de evitar que el fondo de pensiones adquiera un peso significativo en las decisiones del emisor. De esta forma se evita que un fondo de pensiones controle a una entidad.
3. *Límites como porcentaje de la serie:* Estos aseguran la colocación de los instrumentos de oferta pública en más de dos inversionistas, lo que redundará en una determinación de precios más eficiente y liquidez en el mercado. Asimismo, se evita que el fondo de pensiones adquiera un peso significativo en los precios de la emisión.

Del mismo modo, se establece un límite de un 5% para la suma de las inversiones en los emisores relacionados a la administradora de fondos de pensiones.<sup>1</sup> Este límite se aplica a la suma de todos los fondos de pensiones administrados por cada AFP.

#### IX.4 Mercados autorizados

Las administradoras de fondos de pensiones sólo pueden efectuar transacciones de compra y venta de instrumentos financieros con recursos de los fondos de pensiones en mercados expresamente autorizados. Estos últimos corresponden a mercados primarios y secundarios formales, los cuales están definidos en resoluciones como toda entidad establecida en República Dominicana como Bolsa de Valores en el marco de la Ley del Mercado de Valores y bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia de Valores.

Esta regulación persigue garantizar que las transacciones de los fondos se realicen en mercados que cumplan ciertos requisitos mínimos, a saber:

- Concurrencia simultánea de compradores y vendedores para la determinación del precio.
- Información disponible públicamente.

---

1. Los límites para emisores relacionados a las AFP están sujetos a una disminución del 50%.

- Existencia de mecanismos de negociación de instrumentos.
- Disponibilidad de infraestructura y reglamentación interna

Lo anterior garantiza la transparencia y equidad en las transacciones de instrumentos financieros con los recursos de los fondos de pensiones.

Todas las transacciones de instrumentos que sean vendidos con anterioridad a su vencimiento, así como la venta de opciones de suscripción preferente de acciones, se deben realizar en un mercado primario o secundario formal.

Las personas jurídicas que constituyan o participen en el mercado de valores formal nacional, primario o secundario, y que realicen transacciones con las AFP y los fondos de pensiones, deben proporcionar a la Superintendencia de Pensiones la información que ésta requiera y bajo las condiciones que la misma establezca.

### IX.5 Custodia de títulos

Los títulos e instrumentos financieros, físicos, electrónicos o de cualquier otra modalidad, equivalentes a por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del valor invertido del Fondo de Pensión, deben estar bajo la custodia del Banco Central de la República Dominicana. Las AFP deben informar a la Superintendencia, en un plazo no mayor de un día hábil, sobre cualquier compra o venta de títulos financieros, físicos, electrónicos o de cualquier otra modalidad. Por su parte, el Banco Central informa diariamente a la Superintendencia el valor de la cartera que cada AFP tiene en custodia, así como su composición.

Esto se hace necesario para dar un destino seguro a los títulos representativos de las inversiones de los fondos de pensiones.

### IX.6 Regulación de conflictos de intereses

Distintas resoluciones de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión establecen los mecanismos para controlar los conflictos de intereses entre las administradoras de fondos de pensiones y los fondos de pensiones que éstas administran.

Las disposiciones relevantes son las siguientes:

- Reducción de límites de inversión en instrumentos emitidos por emisores relacionados a las AFP.
- Obligatoriedad de invertir los recursos del Encaje (propiedad de la AFP) en cuotas del Fondo de Pensiones que administra, para eliminar el conflicto de intereses en la administración de las carteras de inversión.
- Tipificación de las conductas y actividades prohibidas a las AFP.
- Regulación de las transacciones con instrumentos elegibles para los Fondos de Pensiones, realizadas por las AFP y/o las personas que en razón de su cargo o posición tengan conocimiento de las decisiones de adquisición, manutención, o enajenación de títulos, adoptadas por los Fondos de Pensiones.
- Establecimiento de sistemas de control interno en las AFP, los cuales deben ser auditados externamente, con el propósito de cautelar el cumplimiento de la resolución sobre conflictos de intereses.

### **IX.7 Rentabilidad mínima y reserva de fluctuación de rentabilidad**

La Ley 87-01 establece el derecho de los afiliados a una rentabilidad mínima. En este sentido, las AFP son responsables de que mensualmente la rentabilidad real de los últimos doce meses de cada uno de los fondos de pensiones que administran no sea menor a la rentabilidad promedio ponderado de los fondos de pensiones de capitalización individual menos dos puntos porcentuales.

Los mecanismos de resguardo de la rentabilidad mínima son los siguientes:

- Reserva de Fluctuación de Rentabilidad: Es una reserva que se forma con los excesos de rentabilidad real de los últimos doce meses de un fondo de pensiones, que sobrepase la rentabilidad real promedio ponderado de los fondos de pensiones de capitalización individual en dos puntos porcentuales, 2%.
- Cuenta Garantía de Rentabilidad: Es un activo que mantiene la

AFP, equivalente al 1% del valor del fondo de pensiones, que se utiliza para completar la rentabilidad mínima en caso de que la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad sea insuficiente.

- Patrimonio de las AFP: Si aplicados los recursos de la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad y de la Cuenta Garantía de Rentabilidad no se logra llegar hasta la rentabilidad mínima, la AFP la completará con recursos de su propio patrimonio.

### IX.8 Inversión en el extranjero

A medida que maduran los esquemas de capitalización individual, los fondos de pensiones tienden a presentar elevadas tasas de crecimiento en sus recursos acumulados. Esto determina la necesidad de crear en forma permanente nuevas alternativas de inversión para estos fondos, tanto en lo que se refiere a títulos nacionales como extranjeros. Las mayores alternativas de inversión permiten satisfacer la creciente demanda de activos financieros, así como las necesidades de diversificación de riesgo de estos inversionistas institucionales.

La Ley 87-01 en su artículo 97 literal e) contempla títulos de créditos, deudas y valores emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales, empresas y entidades bancarias extranjeras, transadas diariamente en los mercados internacionales y que cumplan con las características que señalen las normas complementarias.

Se entiende que la inversión en el extranjero es una alternativa de inversión que contribuye a la diversificación de las inversiones y, por ende, a la eficiencia en la combinación rentabilidad-riesgo de las mismas.

### IX.9 Valoración de los instrumentos

El patrimonio de cada fondo de pensiones se expresa en cuotas, que constituyen su unidad de medida. El valor cuota de cada fondo de pensiones se determina diariamente como la división entre el patrimonio del fondo y el número de cuotas emitidas. El patrimonio del fondo de pensiones es la diferencia entre sus activos y pasivos totales. Los activos de los fondos de pensiones los componen en un 99% las

inversiones realizadas, valoradas sobre la base del valor económico o de mercado de las inversiones, siguiendo el principio de valoración de mercado.

Con esto se evitan transferencias indeseadas de riqueza entre afiliados del sistema, como resultado de los ingresos y egresos de recursos de las cuentas individuales.

Los instrumentos representativos de deuda son valorados de acuerdo a su valor económico, esto es, al valor presente de sus flujos futuros descontados a la TIR relevante. Por su parte, los instrumentos representativos de capital, como es el caso de las acciones, serán valorados diariamente al precio promedio ponderado de los últimos diez días de transacciones válidas.

En cualquier caso, la SIPEN determina y comunica en forma diaria a las AFP, los precios a los que se valoran los instrumentos financieros en que se pueden invertir los recursos de los Fondos de Pensiones.





## *Capítulo X*

---

**Beneficios del  
Sistema Dominicano  
de Pensiones**



## Capítulo X

### Beneficios del Sistema Dominicano de Pensiones

La provisión de beneficios adecuados durante el retiro laboral de la población es el objetivo fundamental de la creación de los sistemas de pensiones, pues a través de esta provisión se incrementa el bienestar de los trabajadores y demás beneficiarios del sistema. En el Sistema Dominicano de Pensiones se ha establecido una estructura de beneficios para cubrir los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia. Este sistema previsional contempla, por tanto, los aspectos fundamentales de riesgo, de forma tal que se garantice un nivel de consumo satisfactorio, dadas las distintas eventualidades que podrían distorsionar el ingreso de los trabajadores, a la vez que se provee de cobertura a las personas de escasos recursos, bajo el pilar solidario sobre el cual se ha estructurado el régimen subsidiado.

A continuación se presentan los principales beneficios provistos dentro de cada uno de los regímenes que componen el Sistema Dominicano de Pensiones, iniciando con el régimen contributivo, el cual está en funcionamiento desde el año 2003. Posteriormente, se expone también la estructura de beneficios de los regímenes subsidiado y contributivo-subsidiado, así como los dispuestos para los dominicanos residentes en el exterior, los cuales entrarán en vigencia a medida que el sistema evolucione, permitiendo así una mayor cobertura.

#### X.1 Prestaciones del Régimen Contributivo

El régimen contributivo provee a los afiliados con prestaciones correspondientes a: (i) pensión por vejez; (ii) pensión por discapacidad total o parcial; (iii) pensión por cesantía por edad avanzada; y (iv) pensión de sobrevivientes. A continuación se expone acerca de las características de cada una de estas prestaciones.



### X.1.1 Pensión por vejez

La pensión por vejez comprende la provisión de ingresos al momento del retiro. Es la principal prestación o más bien la prestación básica de todo sistema de pensiones, pues se refiere al ingreso que recibirá un trabajador durante los años de vida pasiva, tras haber ahorrado para su retiro durante toda su vida laboral. Por tanto, esta pensión corresponde al objetivo de nivelación del consumo expuesto en el Capítulo II, en cuanto a que garantiza un nivel de consumo satisfactorio en los años de retiro.

Para acceder a una pensión por vejez, es preciso que el afiliado al Sistema Dominicano de Pensiones acredite tener la edad de sesenta (60) años. Igualmente, a este requisito de edad de retiro debe añadirse el requisito de cotización mínima de trescientos sesenta (360) meses. Por tanto, a partir de los sesenta años de edad siempre que se haya cotizado en el sistema por un período de al menos 360 meses, todo afiliado al régimen contributivo puede optar por retirarse percibiendo una pensión que garantizará su subsistencia en la vejez.

Alternativamente, un afiliado al régimen contributivo puede optar por pensionarse cuando sobrepase la edad de cincuenta y cinco (55) años, siempre que haya acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación superior a la pensión mínima en un cincuenta por ciento (50%).<sup>1</sup>

El monto de la pensión dependerá de las cotizaciones realizadas durante la vida activa. A este monto se añadirá también el bono de reconocimiento para aquellos afiliados que, habiendo cotizado en el sistema de reparto, hayan optado por trasladarse al nuevo sistema de capitalización individual.<sup>2</sup> Para tener una perspectiva de qué tan generoso es el sistema, podemos referirnos a las simulaciones realizadas

---

1. Según lo establecido en la Ley 87-01, la pensión mínima del Régimen Contributivo equivale al 100% del salario mínimo legal más bajo.

2. A los trabajadores que habían estado afiliados a los sistemas de reparto amparados por las leyes 1896 y 379 se les reconocerán los años acumulados y recibirán un bono de reconocimiento que ganará una tasa de interés anual del dos por ciento (2%) por encima de la inflación. Este bono será redimible al término de la vida activa. Por tanto, al momento del retiro, su fondo de pensión será igual al bono de reconocimiento, y los intereses devengados del mismo, más el saldo final de su cuenta individual.

por Palacios (2003) acerca de las tasas de reemplazo<sup>3</sup> para el régimen contributivo. En su estudio, Palacios estima una tasa de reemplazo de aproximadamente 50 por ciento para un trabajador que contribuye durante cuarenta años al sistema de pensiones, mientras que esta tasa de reemplazo pudiera llegar aproximadamente a 60 por ciento si el trabajador contribuye al sistema durante cuarenta y cinco (45) años.<sup>4</sup>

El resultado anterior no se distancia significativamente del promedio de las tasas de reemplazo para los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que es de 69 por ciento, siendo incluso superior al promedio de países como Estados Unidos con una tasa de reemplazo de 50 por ciento, o Inglaterra e Irlanda con tasas de reemplazo inferiores al 50 por ciento (Whitehouse, 2005).

En el régimen contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones el afiliado que califique para una pensión por vejez puede optar por dos modalidades de pensión: la modalidad de retiro programado o la modalidad de renta vitalicia. Bajo la modalidad de retiro programado los fondos de la cuenta de capitalización individual se mantienen en la Administradora de Fondo de Pensiones, en cuyo caso el afiliado conserva la propiedad sobre los mismos y asume el riesgo de longevidad y rentabilidad futura. Por el contrario, en el caso de la pensión bajo la modalidad de renta vitalicia, el saldo de la cuenta individual se traspasa a una compañía de seguros, por lo que el afiliado pierde su propiedad, a cambio de que dicha compañía asuma el riesgo de longevidad y rentabilidad, y garantice la renta vitalicia acordada, brindando una pensión al afiliado hasta el momento de su fallecimiento. Ambas modalidades incorporan un salario adicional en el mes de diciembre y ajustes anuales por inflación.

El monto de la pensión bajo la modalidad de retiro programado se calcula dividiendo el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual a la edad de retiro del trabajador, por el capital necesario para

---

3. La tasa de reemplazo es el cociente entre la pensión y el ingreso laboral promedio de los últimos K años antes del momento de jubilación.

4. Estos resultados corresponden al escenario en el que se asume una tasa de retorno superior en 4 por ciento al crecimiento de los salarios.

pagar una unidad de pensión, el cual es un factor actuarial que toma en cuenta la expectativa de vida del afiliado y una tasa de interés esperada sobre el saldo de dicha cuenta. Este cálculo se realiza cada año, de modo que el monto de la pensión se ajusta de tal forma que se distribuya el saldo de la cuenta a lo largo del período de vida del pensionado. En cambio, el monto de la pensión bajo la modalidad de renta vitalicia es un monto fijo que se calcula una sola vez y es indexado por inflación; este monto será la pensión que recibirá el beneficiario hasta el momento del fallecimiento.

La decisión que tome un afiliado sobre la modalidad a escoger al momento de pensionarse, va a depender de sus preferencias, particularmente sobre el riesgo de la rentabilidad de las inversiones y de la longevidad.

Entre las características principales del retiro programado se encuentran los riesgos de longevidad y rentabilidad, posibilidad de herencia, opción de cambio a renta vitalicia y el derecho a pensión mínima del Fondo de Solidaridad Social. En cambio, entre las características de la renta vitalicia destacan el monto fijo de pensión sin riesgo de longevidad y rentabilidad, la imposibilidad de dejar herencia y la irreversibilidad del contrato.

Para finalizar esta sección, se presenta a continuación una comparación entre las características de ambas modalidades de pensión.

Tabla 10.1: Comparación Modalidades de Pensión:  
Retiro Programado vs. Renta Vitalicia

Criterio	Retiro programado	Renta Vitalicia
Propiedad de los fondos	Propiedad del afiliado.	Propiedad de la compañía de seguros.
Opción de cambio	El afiliado puede optar por cambiar a renta vitalicia.	La decisión de adquirir la renta vitalicia es irreversible.
Garantías	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de que la pensión sea inferior a la pensión mínima, el afiliado puede acceder al Fondo de Solidaridad Social para completar el monto de la pensión mínima.</li> <li>• No existe garantía de pensión si se sobrepasa la edad esperada de fallecimiento utilizada para el cálculo del monto de pensión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe garantía de pensión mínima. Si la pensión es inferior a la mínima, el afiliado no puede optar por renta vitalicia y debe permanecer en retiro programado.</li> <li>• Sí existe garantía de pensión hasta la edad de fallecimiento, independientemente de cuando sea esto.</li> </ul>
Estabilidad del monto de la pensión	Pensión variable en el tiempo, afectada por riesgo de rentabilidad futura y riesgo de longevidad.	Pensión mensual indexada (mantiene un poder adquisitivo constante). Se calcula una sola vez para toda la vida. No está sujeta ni a riesgo de rentabilidad ni a riesgo de longevidad.
Riesgo de inversión	Está sujeta a riesgos de la rentabilidad futura de los fondos.	No está sujeta a variabilidad alguna, la compañía de seguros asume el riesgo de rentabilidad.
Herencia	Cuando fallece el pensionado, el saldo se otorga al cónyuge, hijos solteros menores de 18 años, hijos solteros menores de 21 que aún estén estudiando.	No hay herencia.
Costo	Comisión complementaria de la AFP.	Comisión por gastos administrativos sobre el saldo de la CCI, al momento de la adquisición de la renta vitalicia.

### X.1.2 Pensión por discapacidad

Este tipo de pensión asegura que aquellos afiliados al régimen contributivo que sufran una lesión o enfermedad que les impida realizar una actividad productiva, o que reduzca la misma, posean un ingreso que garantice un nivel de consumo satisfactorio durante sus años de vida activa, hasta ser elegibles para la pensión por vejez.

A través del pago del seguro de discapacidad y sobrevivencia, correspondiente al 1% del salario cotizante y financiado por el aporte del empleador, el trabajador asalariado está cubierto contra el riesgo de quedar imposibilitado de realizar una actividad productiva. Por consiguiente, el seguro de discapacidad y sobrevivencia está estructurado de forma tal que otorgue una compensación destinada a proteger al



afliado en caso de que sufra una lesión o enfermedad que disminuya en al menos un cincuenta por ciento (50%) su capacidad productiva. La compensación provista por este seguro está a cargo de la compañía de seguros contratada por la AFP del afiliado, una vez cumplidos los procedimientos establecidos.

Un trabajador afiliado al régimen contributivo adquiere derecho a una pensión por discapacidad total cuando acredite sufrir una enfermedad o lesión crónica, cualquiera que sea su origen, que reduzca en dos tercios su capacidad productiva. Por su parte, se adquiere derecho a una pensión por discapacidad parcial cuando la capacidad productiva se reduce entre un medio y dos tercios. En ambos casos el afiliado debe haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos laborales.

La pensión por discapacidad total beneficia al trabajador asalariado que haya perdido al menos  $\frac{2}{3}$  de su capacidad productiva; el beneficio para esta prestación equivale al sesenta por ciento (60%) del salario base. En cuanto al trabajador que haya perdido entre  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{2}{3}$  de su capacidad productiva, recibe una pensión equivalente al treinta por ciento (30%) del salario base. Este salario base corresponde al promedio del salario cotizable indexado de los últimos tres (3) años.

En caso de fallecimiento del afiliado con discapacidad, los beneficios de la pensión son otorgados a los sobrevivientes en las condiciones y límites que se establece para la pensión de sobrevivencia.

Del monto de la pensión por discapacidad, la compañía de seguros deduce los aportes obligatorios del afiliado consignados en la Ley 87-01, con la finalidad de que una vez éste llegue a la edad de retiro, cesen las prestaciones por discapacidad a cargo de la compañía de seguros y el afiliado pase a pensionarse por vejez bajo la modalidad de su elección. De esta forma un trabajador asalariado que se incapacite, total o parcialmente, puede aún seguir cotizando en el sistema y así acumular fondos en su cuenta personal hasta calificar para una pensión por vejez.

Para poder acceder a los beneficios por discapacidad, se debe, en primer lugar, determinar el grado de discapacidad de un afiliado. Para esto se debe contar con una certificación de discapacidad total o parcial, la cual es determinada por la Comisión Médica Regional correspondiente, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad, elaboradas por la Comisión Técnica sobre Discapacidad<sup>5</sup>. Estas normas toman en cuenta la profesión o especialidad del trabajo de la persona afectada, en base a los criterios y parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad. Los afiliados tienen derecho a apelar las decisiones de las Comisiones Médicas Regionales en la Comisión Médica Nacional, la cual es una entidad creada para realizar las funciones de revisión, validación o rechazo de los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales, y al igual que éstas está constituida por tres médicos designados por el CNSS.

Hasta el momento, las comisiones médicas regionales no han sido puestas en funcionamiento por parte del CNSS. Por consiguiente, la SIPEN, con el objetivo de agilizar los procesos de determinación del grado de discapacidad y así garantizar el bienestar de los trabajadores con discapacidad, solicitó al CNSS la creación de un mecanismo transitorio de evaluación.

En este sentido, los afiliados que solicitan pensión por discapacidad son evaluados por la compañía de seguros con que la AFP ha contratado el seguro de discapacidad y sobrevivencia, conservando el derecho a ser evaluados en un futuro por la Comisión Médica Regional correspondiente, en caso de que el dictamen realizado por la compañía de seguros no sea satisfactorio para el afiliado. Es preciso destacar que este procedimiento ha permitido el otorgamiento de las primeras pensiones por discapacidad del régimen contributivo del sistema de pensiones, en beneficio de los trabajadores dominicanos asalariados.

---

5. La Comisión Técnica sobre Discapacidad es la encargada de establecer las normas, criterios y el Superintendente de Pensiones, el presidente de la Comisión Médica Nacional, el director de la Dirección de los parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad de los afiliados. Está compuesta por Información y Defensa de los Afiliados, un miembro designado por el Colegio Médico Dominicano, un representante de las Administradoras de Fondo de Pensiones, un representante de las Administradoras de Riesgos de Salud, un representante de las compañías de seguros, un representante del Centro de Rehabilitación y un representante de los profesionales de Enfermería.

El CNSS aprobó las Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad en abril de 2003, con la indicación de incluir posteriormente en una nueva norma los factores relacionados a la profesión o especialidad del trabajo de la persona afectada. Esta especificación es de particular importancia, pues permite ofrecer una cobertura más eficiente, al calificar el grado de discapacidad según la especialidad del trabajador y de cómo una lesión o enfermedad afecta a una determinada profesión. En la Superintendencia de Pensiones se trabajó junto a un equipo de técnicos locales y extranjeros en la preparación de las normas para la Calificación del Grado de Discapacidad según la profesión, las cuales están listas para ser implementadas tan pronto sean aprobadas por el CNSS.

### X.1.3 Pensión por cesantía por edad avanzada

El Sistema Dominicano de Pensiones ha sido estructurado de forma tal que brinde el mayor nivel de beneficios en la tercera edad. Por consiguiente, se incorpora en la estructura previsional un tipo de beneficio que garantiza un nivel de ingreso mínimo para todos aquellos trabajadores asalariados que por encontrarse en una edad avanzada no pueden encontrar una ocupación laboral.

Para acceder a este beneficio, el cual otorga una pensión mínima, el afiliado que haya quedado privado de un trabajo remunerado debe haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad y cotizado en el sistema durante un mínimo de trescientos (300) meses, equivalente a 25 años.

Por su parte, el afiliado cesante mayor de cincuenta y siete (57) años que no haya cotizado un mínimo de trescientos (300) meses, recibe una pensión en base a los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual o puede seguir cotizando hasta cumplir con el mínimo de cotizaciones para calificar para la pensión mínima. En ningún caso la pensión por cesantía podrá superar el último salario del beneficiario.

### X.1.4 Pensión de sobrevivientes

Este tipo de pensión beneficia a los familiares sobrevivientes de un afiliado fallecido. Por tanto, son beneficiarios de esta pensión: el (la)

cónyuge sobreviviente, los hijos solteros menores de 18 años, los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 21 años que demuestren haber realizado estudios regulares durante los 6 meses anteriores al fallecimiento del afiliado y los hijos con discapacidad de cualquier edad, de acuerdo al Reglamento de Pensiones.<sup>6</sup>

En caso de fallecimiento del afiliado activo, los beneficiarios reciben una pensión de sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizante de los últimos tres (3) años o fracción, la cual es ajustada por el Índice de Precios al Consumidor. Si el cónyuge sobreviviente es menor de 50 años recibe una pensión durante sesenta (60) meses; de no existir cónyuge sobreviviente el beneficiario será el hijo menor de edad hasta los 18 años. En caso de que el cónyuge sobreviviente sea mayor de 50 años y menor de 55 años tiene derecho a setenta y dos (72) meses de pensión, mientras que los cónyuges sobrevivientes mayores de 55 años tienen derecho a una pensión vitalicia.

Las prestaciones establecidas benefician con el cincuenta por ciento (50%) al cónyuge, o en su defecto, al compañero de vida, siempre que ambos no tuviesen impedimento jurídico para contraer matrimonio; y con el restante cincuenta por ciento (50%) a los hijos menores de 18 años de edad, o menores de 21 si fuesen estudiantes, o mayores de edad cuando estuviesen afectados por una discapacidad absoluta y permanente.

La pensión de sobrevivencia es financiada con el monto acumulado de la cuenta personal del afiliado más el aporte del seguro de sobrevivencia. A falta de beneficiarios de estos grupos, el saldo de la cuenta se entrega en su totalidad a los herederos legales del afiliado. El afiliado tiene derecho a señalar sus herederos de acuerdo a las leyes dominicanas.

El derecho a pensión de sobreviviente se pierde: (i) por contraer matrimonio o nueva unión de hecho; (ii) cuando se disfrute de una pensión mínima que haya sido complementada por el Fondo de Solidaridad Social; (iii) por el cumplimiento de 18 años de edad, si son hijos solteros no estudiantes; y, (iv) por el cumplimiento de 21 años de edad, en el caso de los hijos solteros estudiantes.

---

6. El Reglamento de Pensiones fue aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo en diciembre de 2002.

## X.2 Prestaciones del Régimen Subsidiado

El Régimen Subsidiado corresponde al pilar social del Sistema Dominicano de Pensiones, por tanto se financiará con las aportaciones del Estado Dominicano a través de la recaudación de los impuestos y fuentes de ingresos establecidos en la Ley 87-01.<sup>7</sup> Mediante este régimen se establece una pensión solidaria en beneficio de la población con discapacidad, desempleada e indigente, como parte de una política social tendente a reducir los niveles de pobreza.

Se entenderá por personas de escasos recursos las que tengan ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional, siempre que el promedio de los ingresos de su familia sea también inferior a dicho porcentaje, luego de dividir el ingreso total de la familia entre el número de miembros que la componen. A tal efecto, se considerará como núcleo familiar a aquellas personas que, unidas o no por vínculos de parentesco, hayan convivido en forma permanente bajo un mismo techo durante los últimos tres (3) años.

Las prestaciones comprendidas en el régimen subsidiado son: (i) la pensión por vejez, (ii) la pensión por discapacidad total o parcial y (iii) la pensión de sobrevivencia. A continuación se exponen las principales características de estos dos tipos de prestaciones.

### X.2.1 Pensión por Vejez

Estas pensiones serán otorgadas a las personas mayores de sesenta (60) años de edad que carezcan de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales. Las pensiones tendrán un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo público, incluirán una pensión extra de Navidad y serán actualizadas de acuerdo al índice de precios al consumidor.

---

7. Siguiendo lo establecido en la Ley 87-01, el aporte del Estado Dominicano al SDSS provendrá de: (i) las partidas del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social destinadas al cuidado de la salud de las personas; (ii) las partidas gubernamentales para programas de asistencia social; (iii) las partidas gubernamentales destinadas a contratar los seguros de salud y planes de pensiones de los departamentos de la Administración Pública; (iv) los ingresos de los impuestos especializados para el pago complementario de los recursos humanos del sector salud; (v) los impuestos a las ganancias de los premios mayores; (vi) los impuestos a los juegos de azar; (vii) los patrimonios sin herederos; entre otros.

Según establece la Ley 87-01, el proceso de distribución de las pensiones se hará mensualmente a través de la Secretaría de Estado de Finanzas, la cual entregará a los consejos de desarrollo provinciales los cheques de las pensiones correspondientes a su jurisdicción, para que procedan a distribuirlos entre sus municipios, siguiendo los procedimientos que al efecto dictarán las normas complementarias.

### X.2.2 Pensión por Discapacidad

Tendrán derecho a pensión por discapacidad total o parcial, las personas de cualquier edad con discapacidad severa, y las madres solteras desempleadas, con hijos menores de edad, que carezcan de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y garantizar la educación de sus hijos. Estas pensiones serán actualizadas de acuerdo al índice de precios al consumidor.

Se considerarán discapacitadas las personas que de manera permanente se encuentren incapacitadas para desempeñar un trabajo normal, o que por haber sufrido una disminución de por lo menos la mitad de su capacidad de trabajo no puedan garantizar su subsistencia y que, a la vez, no tengan derecho a otra pensión del Sistema Dominicano de Pensiones.

### X.2.3 Pensión de Sobrevivientes

En caso de fallecimiento del pensionado continuarán recibiendo la pensión solidaria los beneficiarios siguientes: el cónyuge sobreviviente, o en su defecto, el compañero de vida, siempre que éste no tuviese impedimento jurídico para contraer matrimonio; los hijos legítimos, naturales o adoptivos solteros menores de 18 años, o los hijos solteros mayores de 18 y menores de 21 años que demuestren haber realizado estudios regulares durante los seis meses anteriores al fallecimiento del afiliado; y los hijos con discapacidad de cualquier edad, de acuerdo al Reglamento de Pensiones.

El derecho a pensión de sobreviviente se pierde cuando el cónyuge del fallecido contrae matrimonio o nueva unión de hecho, cuando los hijos solteros que no estén estudiando alcancen la edad de 18 años y cuando los hijos solteros en condición de estudiantes hayan cumplido 21 años de edad.

### X.3 Prestaciones del Régimen Contributivo Subsidiado

Con la finalidad de ampliar la cobertura del Sistema Dominicano de Pensiones, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia, el sistema previsional incorpora un régimen que será parcialmente subsidiado por el Estado. En el régimen contributivo-subsidiado el Estado suplirá la ausencia del empleador brindando un subsidio a los aportes individuales que será inversamente proporcional al ingreso, o al aporte del trabajador por cuenta propia. De esta forma, el subsidio estatal será superior mientras menor sea el ingreso del afiliado, brindando así un mayor apoyo a los trabajadores por cuenta propia de menores ingresos.

Este régimen comprende las siguientes prestaciones: (i) pensión por vejez; (ii) pensión por discapacidad; (iii) pensión de sobrevivencia.

#### X.3.1 Pensión por Vejez

El afiliado adquiere derecho a una pensión por vejez cuando sobrepase los 60 años de edad, siempre que el fondo acumulado en su cuenta personal garantice por lo menos la pensión mínima. Para tener derecho a un subsidio para completar la pensión mínima, el afiliado deberá haber cumplido 65 años y haber cotizado durante un mínimo de 300 meses.

La pensión mínima del Régimen Contributivo Subsidiado equivaldrá al setenta por ciento (70%) del salario mínimo privado, y será indexada de acuerdo al incremento de dicho salario mínimo. El Estado Dominicano garantizará la pensión mínima a los trabajadores por cuenta propia que, habiendo cumplido con los requisitos de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, no hayan acumulado en su cuenta personal el monto necesario para alcanzarla.

#### X.3.2 Pensión por discapacidad

Los afiliados al Régimen Contributivo Subsidiado recibirán una pensión por discapacidad que se regirá por las mismas normas que la pensión por discapacidad del régimen contributivo, expuesto en la sección X.1.3.

### X.3.3 Pensión de sobrevivientes

En caso de fallecimiento del pensionado, recibirán la pensión las mismas personas señaladas como beneficiarias en el régimen contributivo. En ausencia de sobrevivientes, el saldo disponible en la cuenta personal del afiliado será entregado en un solo desembolso a sus herederos legítimos de acuerdo a las leyes dominicanas.

Para concluir este capítulo se presentan a continuación dos tablas que sintetizan los aspectos más importantes de los tres regímenes de pensiones contemplados en la Ley 87-01. En la Tabla 10.2 puede observarse la población objetivo de cada régimen de pensiones. Por su parte, en la Tabla 10.3 se exponen los requisitos, financiamiento, beneficios y duración de los beneficios para los distintos tipos de pensiones contemplados en cada régimen previsional.

## X.4 Prestaciones para dominicanos residentes en el exterior

### X.4.1 Pensión por vejez

La pensión por vejez para los dominicanos residentes en el exterior, quienes comenzarán a afiliarse voluntariamente a partir de la entrada en vigencia del sistema y realizarán aportes voluntarios a su CCI, es muy similar a la pensión por vejez del régimen contributivo aplicable a los trabajadores dominicanos asalariados residentes en territorio nacional. Esta pensión podrá también ser provista a través de dos tipos de modalidades: retiro programado o renta vitalicia, los cuales funcionarán como se ha explicado en la sección anterior. La pensión por vejez para los dominicanos residentes en el exterior permitirá el legado de herencia de la CCI en caso de fallecimiento del afiliado o del beneficiario bajo la modalidad de retiro programado.

Sin embargo, esta prestación exhibe algunas diferencias con la prestación para los dominicanos asalariados residentes en el territorio nacional. La primera diferencia es que los afiliados al sistema previsional para dominicanos residentes en el exterior podrán optar por la pensión por vejez a cualquier edad, siempre que cumplan con el requisito de haber acumulado en su CCI un saldo que les permita obtener una pensión

equivalente al 100% del salario mínimo nacional, que sirve como base para el cálculo del límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

La segunda diferencia es que en el Régimen Previsional para Dominicanos Residentes en el Exterior aquellos afiliados que a los sesenta (60) años de edad no hayan acumulado un saldo que les permita acceder a una pensión, recibirán a esta edad el monto total de los fondos acumulados en su CCI más los retornos sobre inversión realizada por la AFP de su elección. Si bien bajo esta alternativa no se provee de pensión, sí se garantiza la provisión en una sola entrega de un monto de ahorro para el retiro, que en este caso exhibirá los incrementos provenientes de las decisiones de inversión realizadas por la AFP elegida por el afiliado, y que deberá ser administrado por el mismo beneficiario.

Tabla 10.2: Regímenes del Sistema Dominicano de Pensiones

Régimen	Población Objetivo	Fuente de Recursos	Implementación
Contributivo	Trabajadores asalariados	Aporte obligatorio a la cuenta individual del afiliado, financiada en un 30% por el empleado y en un 70% por el empleador.	Las cotizaciones al régimen iniciaron en julio 2003
Subsidiado	Grupos vulnerables	Aporte del Estado, financiado por la recaudación tributaria y otras partidas de ingresos según lo establecido en la Ley 87-01.	Pendiente de implementación
Contributivo-Subsidiado	Trabajadores por cuenta propia	Aporte voluntario del trabajador y subsidio estatal a dicho aporte. El subsidio estatal estará financiado por recaudación tributaria y otras partidas de ingresos según lo establecido en la Ley 87-01.	Pendiente de implementación

Tabla 10.3: Características de las Pensiones según Régimen Previsional

Prestación	Requisitos	Financiamiento	Tipo de Pensión	Beneficios	Duración
I. Régimen Contributivo					
Pensión por Vejez	60 años y 360 cotizaciones <sup>v</sup> o haber cumplido 55 años y acumulado un fondo que permita disfrutar de una pensión superior en un 50% a la pensión mínima	Recursos acumulados en las cuentas de capitalización individual	Retiro Programado Renta Vitalicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Según lo acumulado en la CCI</li> <li>Garantía de pensión mínima a través del Fondo de Solidaridad Social.</li> </ul> Según lo acumulado en la CCI se garantiza un monto fijo vitalicio ajustado por inflación. Si la pensión es inferior a la mínima se deberá optar por retiro programado	Según el cálculo de la expectativa de vida  Hasta el fallecimiento
Pensión por Cesantía por edad avanzada	57 años y 300 cotizaciones	Recursos acumulados en las cuentas de capitalización individual	Monto fijo ajustado por IPC	Pensión Mínima	Hasta la edad de retiro de 60 años, siempre que se tengan al menos 300 cotizaciones en el sistema.
Pensión por Discapacidad Total	Reducción de 2/3 de la capacidad productiva	1% del total del salario cotizabile	Monto fijo ajustado por IPC	60% del salario base	Hasta la edad de retiro de 60 años, siempre que se tengan al menos 300 cotizaciones en el sistema.
Pensión por Discapacidad Parcial	Reducción entre 1/2 a 2/3 de capacidad productiva	1% del total del salario cotizabile	Monto fijo ajustado por IPC.	30% del salario base	Hasta la edad de retiro de 60 años, siempre que se tengan al menos 300 cotizaciones en el sistema.
Pensión de sobrevivientes	Ser cónyuge sobreviviente de un beneficiario, o ser hijo soltero menor de 18 años o ser hijo soltero en condición de estudiante menor de 21 años, o ser hijo discapacitado.	Recursos acumulados en la CCI del afiliado fallecido más el aporte del 1% del salario cotizabile destinado al seguro de discapacidad y sobrevivencia.	Monto fijo ajustado por IPC	60% del salario cotizabile del afiliado durante los últimos tres años laborados.	El beneficio se pierde por matrimonio o nueva unión del cónyuge sobreviviente, o cuando los hijos solteros no estudiantes cumplan 18 años, o cuando los hijos solteros o estudiantes cumplan 21 años.

Continúa en la página siguiente

*Viene de la página anterior*

<b>II. Régimen Subsidiado</b>					
Pensión de vejez	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tener más de 60 años</li> <li>Tener un bajo nivel de recursos.</li> </ul>	Aporte estatal	Monto fijo ajustado por IPC	60% del salario mínimo público	Mientras se siga considerando que el beneficiario cumple con los requisitos.
Pensión por discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ser madre soltera desempleada o tener una discapacidad severa</li> <li>Tener un bajo nivel de recursos.</li> </ul>	Aporte estatal	Monto fijo ajustado por IPC	60% del salario mínimo público	Mientras se siga considerando que el beneficiario cumple con los requisitos.
Pensión de sobrevivientes	Los mismos requisitos que en el régimen contributivo.	Aporte estatal	Monto fijo ajustado por IPC	60% del salario mínimo público	Igual que en el régimen contributivo
<b>III. Régimen Contributivo Subsidiado</b>					
Pensión por vejez	Haber cumplido 60 años de edad y que el fondo acumulado garantice al menos una pensión mínima.	Recursos acumulados en las cuentas de capitalización individual	A determinarse tras la implementación.	Según lo acumulado en la CCI. Existe un subsidio estatal para garantizar una pensión mínima equivalente al 70% del salario mínimo privado.	Según el cálculo de la expectativa de vida o hasta el momento del fallecimiento si aplicase la modalidad de renta vitalicia.
Pensión por discapacidad	Funcionará igual que en el régimen contributivo				
Pensión de sobrevivientes	Funcionará igual que en el régimen contributivo				

1/ En caso de ingreso tardío (con 45 años o más al afiliarse al sistema), el afiliado podrá optar por la pensión por vejez a la edad de retiro de 60 años, siempre que haya acumulado un fondo que le permita pensionarse con un monto superior a la pensión mínima del régimen contributivo. Para más información, ver las resoluciones 126-14 del CNSS y 237-05 de la SIPEN.



## *Capítulo XI*

---

**Evolución y Situación Actual  
del Sistema Dominicano  
de Pensiones**



## Capítulo XI

### Evolución y Situación Actual del Sistema Dominicano de Pensiones

El trayecto recorrido por la reforma previsional dominicana ha evidenciado notables resultados desde la aprobación de la Ley 87-01. La evolución de los principales indicadores del sistema responde a las perspectivas y proyecciones planteadas en el inicio, siendo consistentes con la evidencia internacional. En este capítulo presentaremos el comportamiento de las principales estadísticas del Sistema Dominicano de Pensiones, así como un panorama de la situación actual del mismo.

#### XI.1 Afiliados y Cotizantes

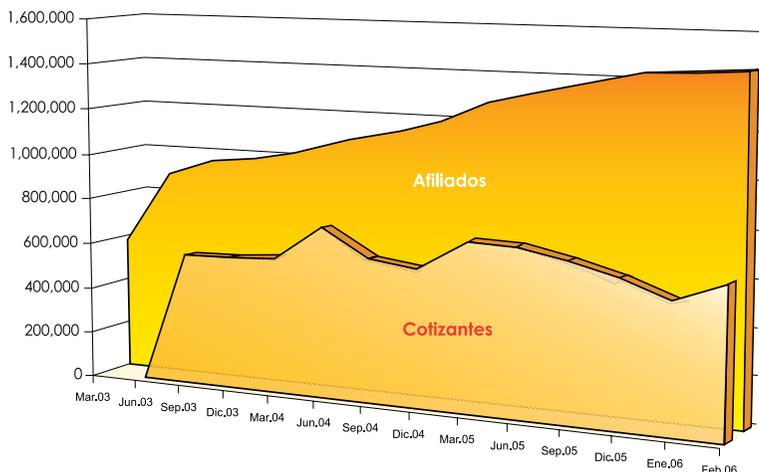
La afiliación al Sistema Dominicano de Pensiones inició en febrero del año 2003, a través del proceso de afiliación masiva que precedió al inicio de las cotizaciones al sistema. Desde entonces la cantidad de afiliados al régimen contributivo ha ido en aumento, reflejando un mayor alcance del SDP. En la actualidad existen 1,452,326 afiliados al régimen de capitalización individual, cifra que triplica la cantidad de afiliados existentes al inicio del proceso de afiliación (Gráfica 11.1). El nivel de afiliados a febrero 2006 representa una cifra cercana a la estimación realizada para el mercado potencial del régimen contributivo, alcanzando un 83 por ciento del mismo.<sup>1</sup>

Por su parte, las cotizaciones al régimen contributivo iniciaron en julio 2003, con un total de 433,537 cotizantes, para luego incrementarse en un 47 por ciento, y situarse en un total de 637,018 cotizantes a febrero 2006 (Gráfica 11.1).

---

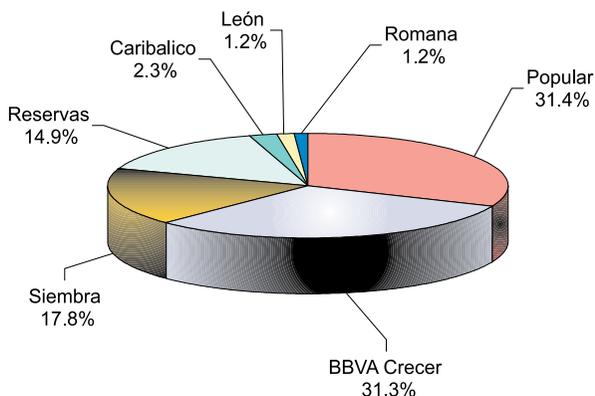
1. El mercado potencial estimado para el 2005 corresponde a un total de 1,758,135 trabajadores. Esta estimación ha sido realizada por personal técnico de la SIPEN en base a la Encuesta Mercado de Trabajo 2004 preparada por el Banco Central de la República Dominicana.

Gráfica 11.1: Evolución de Afiliados y Cotizantes

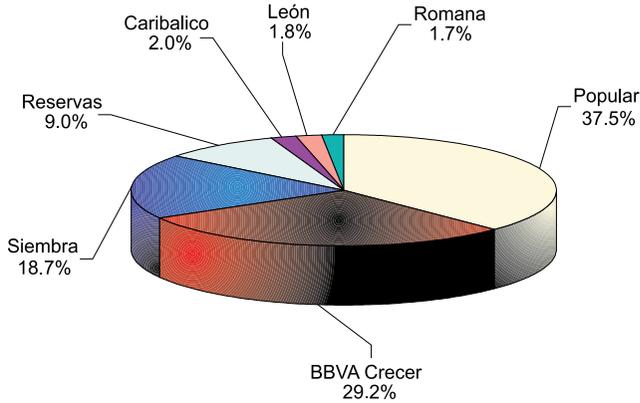


En el Sistema Dominicano de Pensiones existen actualmente siete AFP en funcionamiento, entre las que destacan tres con la mayor concentración de afiliados y cotizantes del mercado. A febrero 2006 puede observarse que AFP Popular, BBVA Crecer AFP y AFP Siembra concentraron el 80.5 por ciento de los afiliados y el 85.6 por ciento de los cotizantes, mientras que el porcentaje restante se distribuía entre AFP Reservas, AFP Caribatico, AFP León y AFP Romana (Gráficas 11.2 y 11.3).

Gráfica 11.2: Distribución de Afiliados por AFP

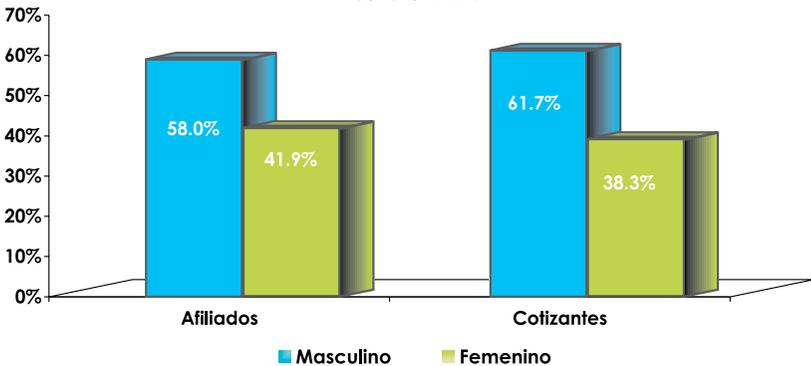


Gráfica 11.3: Distribución de Cotizantes por AFP  
Febrero 2006



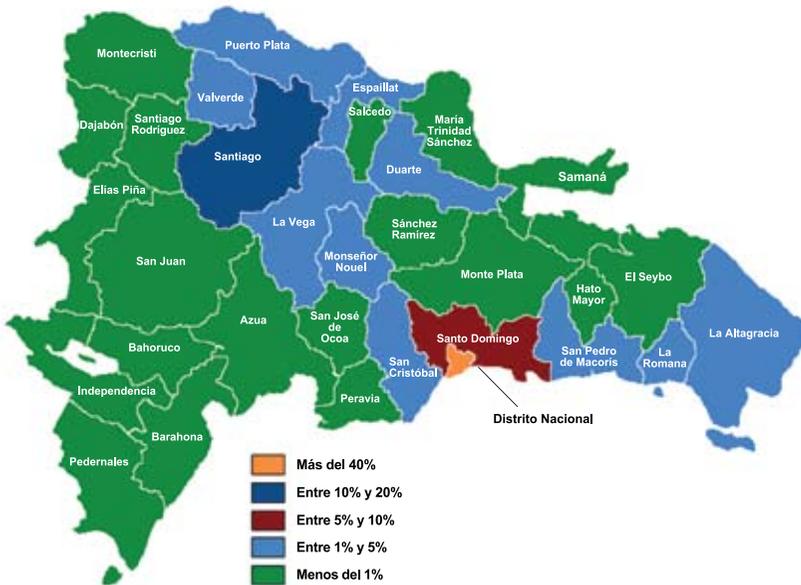
En cuanto a la composición por género de los afiliados al régimen contributivo, se evidencia una mayor participación del sexo masculino, comportamiento en concordancia con la estructura del mercado laboral en nuestro país. A febrero de 2006 la población masculina afiliada al régimen contributivo superaba a la femenina en 245,223 personas, representando un 58.0% del total de afiliados. En cuanto a la cantidad de cotizantes, puede verse una mayor brecha de participación por género, con los cotizantes de género masculino representando el 61.7% del total de cotizantes a febrero 2006, mientras el género femenino representó un 38.3% (Gráfica 11.4).

Gráfica 11.4: Distribución de Afiliados y Cotizantes por Género  
Febrero 2006



Por otro lado, puede observarse que en lo concerniente a la distribución geográfica, los afiliados al régimen contributivo están principalmente concentrados en el Distrito Nacional, el cual comprende un 43% del total de afiliados a nivel nacional. Al Distrito Nacional le sigue Santiago, provincia en la que se encuentra afiliado aproximadamente 14% del total de trabajadores del régimen contributivo. La provincia Santo Domingo contiene aproximadamente el 6% del total de afiliados, seguida del resto de las provincias del país, con menos del 5% del total de afiliados cada una.

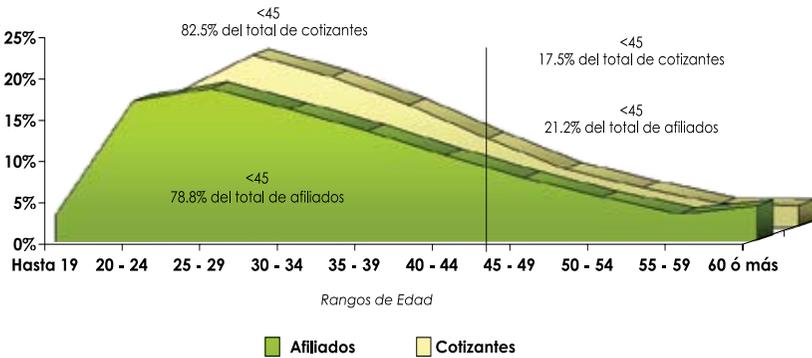
Gráfica 11.5: Distribución por Provincia de los Afiliados al Sistema de Capitalización Individual



En relación a la distribución por edades, la población afiliada bajo el esquema de capitalización individual está mayormente concentrada en los grupos de edad menores de 45 años. Al mes de febrero de 2006 los afiliados menores de 45 años de edad representaron el 83.2% del total de afiliados, siendo el grupo de edad de 25-29 años el que exhibe la mayor cantidad de afiliados, con un 20.1% del total, equivalente a 260,302 afiliados.

Como era de esperarse, en la modalidad de reparto la mayor concentración de afiliados se encuentra en el grupo de 45 años de edad o más, representando un 56.8% del total, ascendente a 87,618. Para el total de afiliados y cotizantes del sistema, Capitalización Individual y Reparto, puede verse en la Gráfica 11.6 que un 78.9% de los afiliados y un 82.4% de los cotizantes se encuentran en los grupos de edad hasta los 44 años, mientras que un 21.1% y un 17.6% de los afiliados y cotizantes, respectivamente, se encuentran en los grupos de edad superiores a los 45 años.

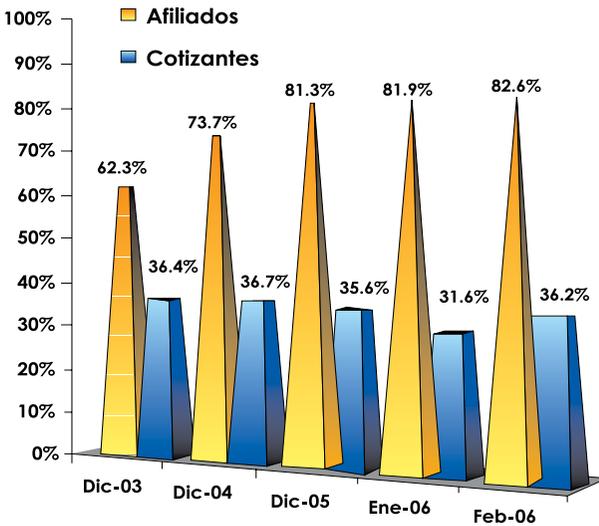
Gráfica 11.6 Distribución de Afiliados y Cotizantes por Edad  
Febrero 2006



Con la finalidad de evaluar el alcance del régimen contributivo, periódicamente se mide el tamaño del mercado potencial de trabajadores que podrían afiliarse al mismo, dada la evolución del mercado laboral en la República Dominicana. En relación a esto, puede verse en la Gráfica 11.7 que para febrero de 2006 el total de afiliados y el de cotizantes alcanzan un 82.6% y un 36.2%, respectivamente, del mercado potencial estimado en 1,758,135<sup>2</sup>.

2. Estimación realizada por la SIPEN a partir de la Encuesta Mercado de Trabajo 2004 preparada por el Banco Central de la República Dominicana.

Gráfica 11.7 Evolución de la Participación de Afiliados y Cotizantes en el Mercado Potencial

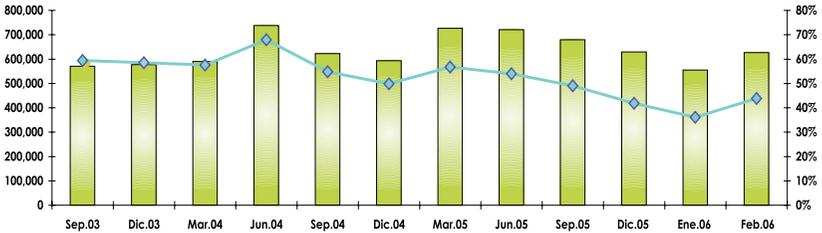


Con respecto a la razón entre el total de cotizantes y el total de afiliados, o densidad de cotizantes, se evalúa la evolución de este indicador para dar seguimiento a la proporción de afiliados que cotizan mensualmente al sistema previsional. La Gráfica 11.8 muestra la evolución de la cantidad y densidad de cotizantes, destacándose el mes de junio de 2004, donde la relación cotizantes a afiliados supera el 65%. El promedio para el período septiembre 2003-febrero 2006 se sitúa en 55.7%, lo cual representa una cifra cercana a la densidad promedio del resto de países de la región que han reformado sus sistemas hacia capitalización individual.

En este sentido, siguiendo información recopilada por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS), el promedio para la densidad de cotizantes en países de América Latina con regímenes previsionales de capitalización individual fue de 42.3% a Junio 2005.<sup>3</sup> A dicho período la República Dominicana se situó en el tercer lugar con el mayor nivel de densidad de cotizantes (55.8%), luego de Costa Rica (69.8%) y Uruguay (59.4%).

3. El promedio abarca a 10 países de América Latina con regímenes de capitalización individual, además de los ya mencionados se incluyen: Argentina (38.7%), Bolivia (42.2%), Chile (51.9%), Colombia (50.3%), El Salvador (40.5%), México (38.5%) y Perú (37.7%).

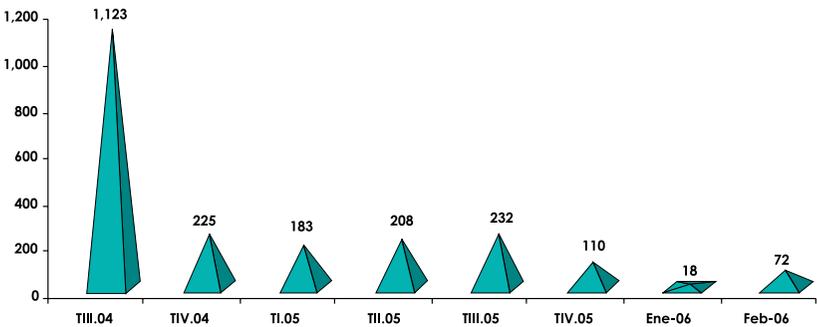
Gráfica 11.8: Evolución de la Cantidad y la Densidad de los Cotizantes (Septiembre 2003-Febrero 2006)



/

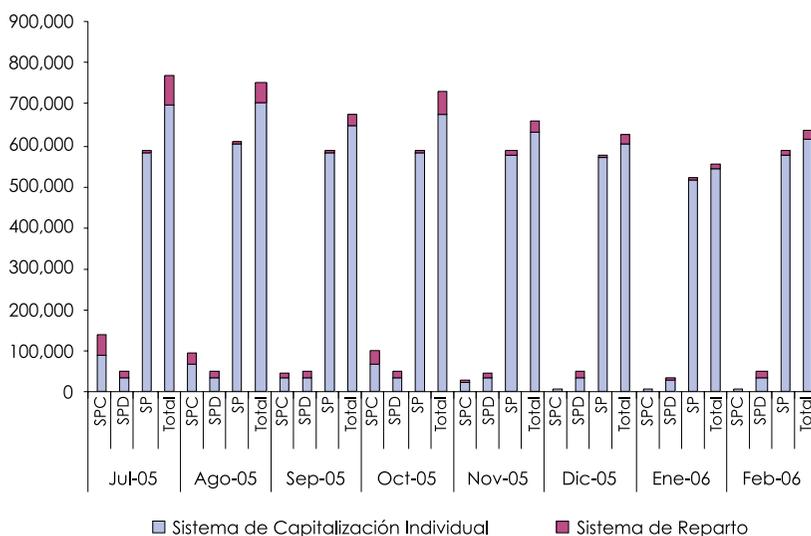
El derecho a traspasar la administración de la CCI inició en julio 2004, desde entonces 2,171 afiliados se han traspasado satisfactoriamente hacia otra AFP. El significativo número de traspasos durante el trimestre julio-septiembre 2004 corresponde al inicio del proceso de traspaso. Posteriormente, los traspasos han seguido una tendencia moderada, promediando 62 traspasos mensuales desde octubre 2004 hasta la fecha (Gráfica 11.9).

Gráfica 11.9: Evolución de los Traspasos Efectivos



En la Gráfica 11.10 se aprecia la distribución de los cotizantes al Sistema Dominicano de Pensiones por tipo de sistema y por sector empleador, este último clasificado en tres grandes grupos: Sector Público Centralizado (SPC), Sector Público Descentralizado (SPD) y Sector Privado (SP). Es evidente que los cotizantes en el Sistema de Capitalización Individual representan cerca de un 78%, correspondiente al promedio julio 2003 - febrero 2006, de los cotizantes totales en el Sector Público Centralizado; el resto corresponde al Sistema de Reparto. Una composición similar es la representada por los cotizantes pertenecientes al Sector Público Descentralizado, quienes también han evidenciado una composición promedio de alrededor de 72% y 28% para CCI y Reparto, respectivamente. En cambio, en el Sector Privado, los cotizantes en el Sistema de Capitalización Individual representan aproximadamente un 99% del total de cotizantes. También se observa que el total de cotizantes en el SPD y el SP tiende a mantenerse relativamente estable.

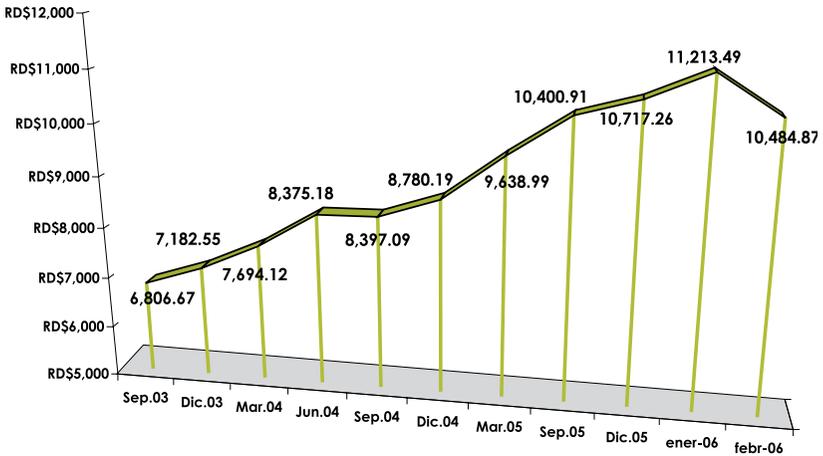
**Gráfica 11.10: Distribución de Cotizantes por Sistema y Sector Laboral:**  
Sector Público Centralizado, Sector Público Descentralizado y Sector Privado  
Julio-Febrero 2006



## XI.2 Salario Cotizable

Como se ha expuesto en capítulos anteriores, en el Sistema Dominicano de Pensiones se cotiza hasta un límite máximo de 20 salarios mínimos nacionales.<sup>4</sup> El salario cotizable promedio del sistema al cierre del primer trimestre de entrada en vigencia del Régimen Contributivo fue de RD\$6,806.7. Durante el período julio 2003 hasta febrero 2006, el salario cotizable promedio fue de RD\$8,947.9, situándose a febrero 2006 en RD\$10,484.9, lo que representa un aumento de 54% en relación al monto registrado a septiembre 2003 (Gráfica 11.11).

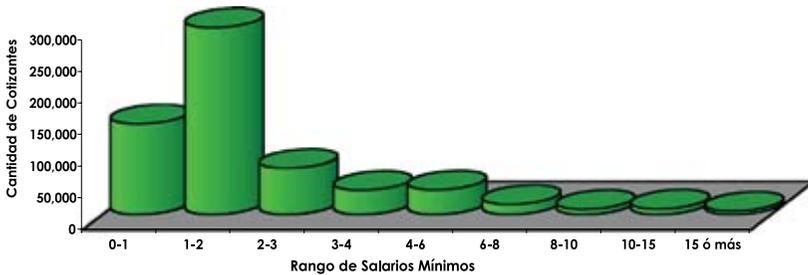
Gráfica 11.11: Evolución del Salario Promedio del Sistema



En lo que respecta al nivel de ingreso de la población cotizante, el 70.2% percibe ingresos iguales o inferiores a dos salarios mínimos nacionales para fines de cotización. Asimismo, del total de cotizantes, el 81.8% devenga ingresos iguales o inferiores a tres salarios mínimos nacionales. En la Gráfica 11.12 puede verse la distribución de la cantidad de cotizantes según el salario mínimo cotizado.

4. El salario mínimo cotizable para el Sistema de Pensiones a febrero de 2006 es de RD\$4,900.00.

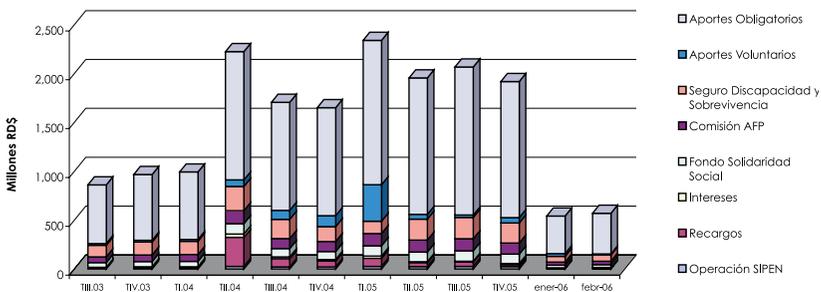
Gráfica 11.12: Distribución de Cotizantes por Salario  
Febrero 2006



### XI.3 Recaudación y Patrimonio

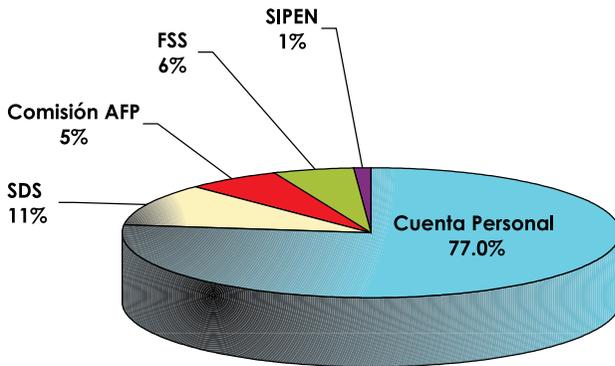
En el Capítulo VII se ha explicado el funcionamiento del proceso de recaudación, el cual es gestionado a través de la individualización del recaudo por rubro. En ese sentido, en la Gráfica 11.13 se observa que del recaudo individualizado acumulado a la fecha, que asciende a RD\$17,808.2 millones, se estima que RD\$13,701.6 millones han sido acreditados a las cuentas individuales de los afiliados, RD\$1,892.2 millones a la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, RD\$895.1 millones al Fondo de Solidaridad Social, RD\$1,095.5 millones corresponden a las comisiones de las AFP y RD\$223.9 millones a las operaciones de la SIPEN. Igualmente, se observa en la Gráfica 11.13 un notable aumento de las recaudaciones durante el segundo trimestre de 2004, que responde principalmente al inicio de los pagos del sector público centralizado a partir de dicho período.

Gráfica 11.13: Evolución de los Montos Individualizados por Rubro  
(Flujos Trimestrales)



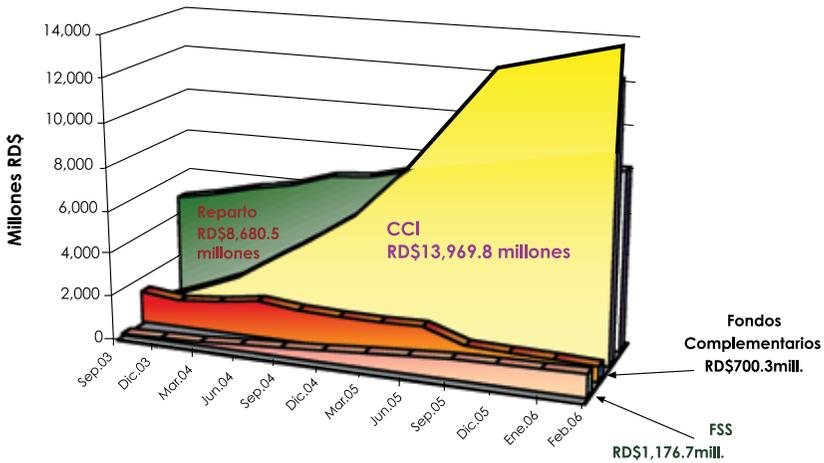
La recaudación individualizada corresponde mayormente a la recaudación a ser destinada hacia la cuenta personal, seguida de los demás rubros de destino de los aportes. A febrero 2006 se puede apreciar que el 77% de la recaudación individualizada corresponde al rubro de Cuenta Personal, mientras que la recaudación para el pago del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia representa un 11%, el Fondo de Solidaridad Social un 6% y otros rubros representan un 6%; en esta última categoría se incluye lo correspondiente a la recaudación por concepto de la comisión de las AFP y los costos operacionales de la SIPEN (Gráfica 11.14).

Gráfica 11.14: Recaudación por Rubro  
al 28 de febrero de 2006



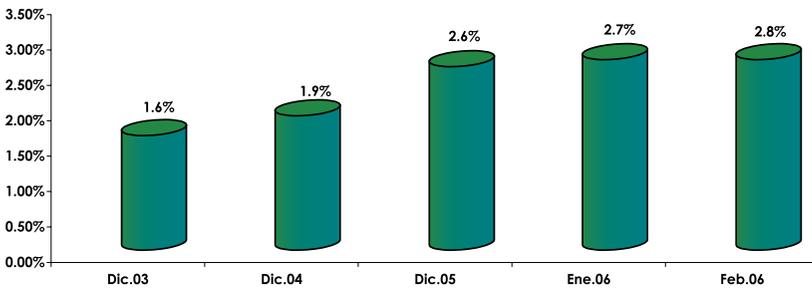
En otro ámbito, el patrimonio de los fondos de pensiones ha evidenciado notables incrementos, al triplicar los niveles que se habían acumulado a septiembre 2003. Al 28 de febrero el patrimonio ascendía a RD\$24,527.2 millones, de los cuales un 57% corresponde a fondos de capitalización individual (CCI) en cuentas obligatorias, equivalentes a RD\$13,969.8 millones; un 35% a planes de reparto, con RD\$8,680.5 millones; un 3% a planes complementarios, ascendentes a RD\$700.3 millones; y un 5% al Fondo de Solidaridad Social, con RD\$1,176.7 millones (Gráfica 11.15).

Gráfica 11.15: Evolución del Patrimonio de los Fondos de Pensiones



Como resultado de esta considerable acumulación evidenciada por los fondos de pensiones, éstos han pasado de representar un 1.2% del producto interno bruto en marzo 2004 a un 2.8% en febrero 2006 (Gráfica 11.16).<sup>5</sup>

Gráfica 11.16: Evolución de la relación Fondos de Pensiones/PIB



5. Los datos para el PIB Nominal han sido obtenidos de las informaciones publicadas por el Banco Central.

Un indicador útil para medir la importancia de los fondos de pensiones resulta al evaluar la razón del patrimonio total de los fondos por AFP con respecto al total de afiliados. Como muestra la Gráfica 11.17 se ha transitado desde un patrimonio por afiliado equivalente a RD\$732 en septiembre 2003 hacia un monto igual a RD\$10,762 en febrero 2006, lo cual refleja igualmente el significativo aumento del patrimonio de los fondos de pensiones.

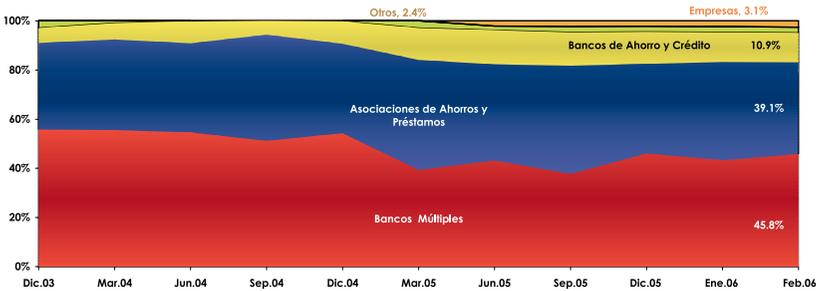
Gráfica 11.17: Relación Patrimonio de los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual/Afiliados, (RD\$) al 28 de febrero de 2006



Las inversiones de los Fondos de Pensiones administrados por las AFP<sup>6</sup> se encuentran colocadas en bancos múltiples, alcanzando RD\$7,860.8 millones a febrero 2006, equivalentes a un 44.5%; en asociaciones de ahorros y préstamos, donde la cifra corresponde a RD\$6,895.3 millones, representando un 39.1%; en bancos de ahorro y crédito alcanzando RD\$1,919.9, equivalente a un 10.9%; y en bonos de empresas, donde el monto es de RD\$541.3 millones, equivalente a un 3.1% del total de la cartera de los Fondos de Pensiones. El resto se distribuye entre el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, e instituciones financieras, representando un 2.4% de la cartera de los fondos de pensiones, equivalentes a RD\$438.5 millones (Gráfica 11.18).

6. Se hace referencia a los Fondos de Capitalización Individual, al Fondo de Reparto Individualizado del Banco de Reservas y al Fondo de Solidaridad Social.

Gráfica 11.18: Evolución de la Composición de la Cartera de Inversiones de los Fondos de Pensiones <sup>7</sup>  
Diciembre 2003-Febrero 2006



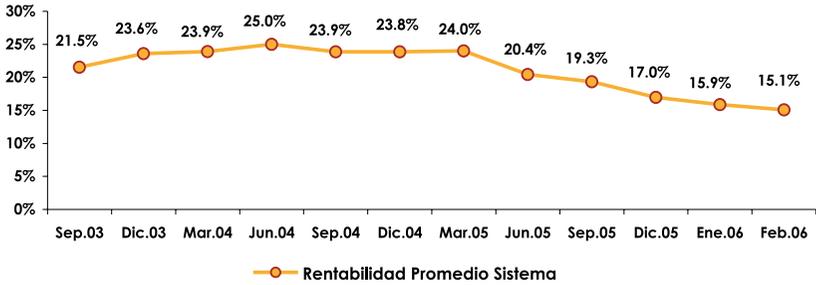
#### XI.4 Rentabilidad de los Fondos de Pensiones

Los fondos de pensiones han presentado niveles de rentabilidad satisfactorios, unidos a bajos niveles de volatilidad en el retorno de la inversión. Es por esto que, al realizar mediciones de la eficiencia en el manejo de los fondos de pensiones, se ha evaluado como positiva la gestión de las AFP desde el inicio del sistema hasta la fecha, otorgando niveles de rentabilidad que por demás compensan el riesgo de la inversión de los fondos. Durante el período julio 2003 a febrero 2006, la rentabilidad promedio nominal de los fondos de pensiones se situó en 21.9%.

La rentabilidad nominal de los fondos de pensiones ha seguido un comportamiento de acuerdo a los fundamentos de la economía; en el actual contexto se evidencia un descenso en las tasas de rentabilidad nominal de los fondos de pensiones que está de acuerdo con el retorno de la estabilidad económica tras la crisis experimentada por la República Dominicana durante 2003-04. En concordancia con lo anterior, los niveles de rentabilidad real son en la actualidad significativamente mayores a los evidenciados al inicio del sistema, logrando así un mayor retorno de la inversión de los fondos. Como se observa en la Gráfica 11.19, la tasa de rentabilidad nominal promedió 20.9% durante el año 2005, resultado que se corresponde con una rentabilidad real promedio de 16% para dicho período.

7. Incluye Fondos de Capitalización Individual, el Fondo de Reparto Individualizado del Banco de Reservas y el Fondo de Solidaridad Social.

Gráfica 11.19: Evolución de la Rentabilidad Nominal Promedio de los Fondos de Pensiones Septiembre 2003 – Febrero 2006



### XI.5 Beneficios

Hasta el momento, el Sistema Dominicano de Pensiones es relativamente joven como para iniciar el otorgamiento de pensiones por vejez, sin embargo, resulta significativo el otorgamiento de prestaciones correspondientes a discapacidad y sobrevivencia.

Puede observarse en la Gráfica 11.20 que, en promedio, desde inicios del sistema se han otorgado 5 pensiones de discapacidad y 29 pensiones de Sobrevivencia por trimestre. Hasta el 28 de febrero de 2006, el sistema previsional dominicano ha beneficiado a 45 afiliados con el otorgamiento de pensiones por discapacidad y 901 personas que han recibido pensiones de sobrevivencia relacionadas al fallecimiento de 306 afiliados al SDP.

Gráfica 11.20: Evolución de las Pensiones Otorgadas por Tipo



De esta forma, el Sistema Dominicano de Pensiones está logrando el objetivo de garantizar el bienestar de los trabajadores y sus dependientes al otorgarles las prestaciones establecidas en la Ley 87-01.



## *Capítulo XII*

---

**Desafíos del Sistema  
Dominicano de Pensiones**



## Capítulo XII

### Desafíos del Sistema Dominicano de Pensiones

A cinco años de aprobada la Ley 87-01 son muchos los logros obtenidos por la reforma al sistema previsional dominicano. En la actualidad, el régimen contributivo está en pleno funcionamiento, y exhibe un marco regulatorio y de supervisión adecuadamente estructurado. El Sistema de Capitalización Individual ha sido un éxito en sus primeros años de implementación, y las AFP han realizado una adecuada gestión de los fondos administrados, siempre bajo la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones.

Más de 1.4 millones de trabajadores dominicanos se encuentran ahorrando en el Sistema Dominicano de Pensiones, de los cuales cerca de cincuenta afiliados han recibido pensiones por discapacidad laboral y más de novecientas personas han recibido prestaciones por concepto de pensión de sobrevivencia. En unos años más, los actuales cotizantes podrán optar por recibir una pensión de vejez, de acuerdo a sus cotizaciones, que les garantizará un ingreso seguro y satisfactorio en los años de vida pasiva.

La reforma previsional ha sido exitosa en sus primeros años de implementación, pero se amerita que el Sistema Dominicano de Pensiones continúe avanzando para alcanzar las metas establecidas de manera gradual en la Ley 87-01, en materia de cobertura, inversión e impacto



socioeconómico. Entre los principales desafíos que enfrenta el sistema previsional se encuentra la ampliación de la cobertura de la población para los riesgos de vejez, discapacidad y sobrevivencia. A este principal desafío se añade el impacto de los fondos de pensiones para contribuir al crecimiento de la economía dominicana, de tal forma que repercutan positivamente en distintos sectores económicos, a través de una adecuada integración y vínculos con los mismos. Asimismo, constituye un desafío de importancia la diversificación de las inversiones de los fondos de pensiones, mediante el acceso a nuevos instrumentos de inversión, a medida que se incrementan los recursos acumulados.

## XII.1 Ampliación de la cobertura

El sistema previsional dominicano contempla una amplia cobertura para la población a través de los tres regímenes que lo conforman: el régimen contributivo para los trabajadores del sector formal; el régimen contributivo-subsidiado para los trabajadores independientes y del sector informal; y el régimen subsidiado para sectores vulnerables de la población. Hasta el momento se ha extendido la cobertura hacia una gran proporción de la población dominicana, mediante la puesta en marcha del régimen contributivo.

Existen tres retos clave que debe enfrentar el Sistema Dominicano de Pensiones, en relación a la ampliación de la cobertura: (i) la extensión del régimen contributivo para incluir a los dominicanos residentes en el exterior, (ii) la puesta en marcha del régimen subsidiado, a fin de ofrecer cobertura a sectores vulnerables de la población que no posean recursos suficientes para cubrir sus necesidades, como los constituidos por las personas en la tercera edad, las madres solteras desempleadas y las personas con discapacidad severa; (iii) la puesta en marcha del régimen contributivo-subsidiado, para extender la cobertura a los trabajadores independientes.

En relación al primer reto, la extensión de la cobertura del régimen contributivo para incluir las afiliaciones voluntarias de los dominicanos residentes en el exterior, ya se han llevado a cabo los primeros pasos para su próxima materialización. Tomando en consideración que el Artículo 37 de la Ley 87-01 establece que los ciudadanos dominicanos residentes

en el exterior tienen derecho a afiliarse al sistema previsional, en la SIPEN se elaboró el marco regulatorio que establece los procesos operativos y el marco conceptual, ambos necesarios para la implementación del citado sistema, el cual funcionará inicialmente en New York y España, y será extendido a otras ciudades y países con alta concentración de dominicanos. A ese respecto, el 19 de diciembre de 2005 se emitió la Resolución 251-05 que establece las normas y procedimientos para el funcionamiento de dicho sistema.

En este sentido, aquellos dominicanos residentes en el exterior interesados en afiliarse, podrán llenar una solicitud y contrato de afiliación, por intermedio de un promotor de la AFP de su elección, debidamente registrado en la Superintendencia de Pensiones. Dicho contrato deberá ser suscrito en el consulado dominicano en el país de residencia del afiliado, con la finalidad de que el mismo tenga validez legal en República Dominicana. La cotización estará a cargo del interesado y podrá efectuarse en forma directa a través del sistema financiero, remesadoras de divisas o en agencias de las AFP en el exterior, empleando los mecanismos técnicos, operativos y legales diseñados por la Superintendencia de Pensiones.

Es importante destacar, que las contribuciones de los dominicanos residentes en el exterior al fondo de pensiones podrán ser realizadas en divisas, en el entendido de que también lo serán las prestaciones por concepto de pensión por vejez. De acuerdo a estudio de mercado realizado en Nueva York, el 60% de los dominicanos residentes en esa ciudad desean afiliarse al sistema de pensiones, con un aporte mensual promedio de US\$75, lo que representaría US\$426 millones anuales, todo lo cual tendría un impacto positivo en nuestra economía.

Como puede verse, se han llevado a cabo las principales etapas tendientes a la puesta en marcha del Sistema Previsional para Dominicanos Residentes en el Exterior, por lo cual próximamente se trabajará con esta extensión de la cobertura. Tras la implementación de dicho sistema, la República Dominicana se convertirá en la primera de las naciones con reformas basadas en capitalización individual, en ofrecer una ampliación

de cobertura que incluya beneficios previsionales para los ciudadanos residentes en el extranjero.<sup>1</sup>

En lo referente a la puesta en marcha de los regímenes subsidiado y contributivo-subsidiado, se trabaja actualmente en el desarrollo de su marco normativo y operativo.

## **XII.2 Diversificación de las Inversiones**

El incremento sustancial del ahorro interno a largo plazo, generado por los aportes de empleadores y trabajadores al Sistema Dominicano de Pensiones, impulsa el desarrollo del mercado de valores y propicia la asignación eficiente de los recursos hacia los sectores productivos de la economía.

De esta manera, los Fondos de Pensiones se convierten en uno de los principales inversionistas institucionales en la economía, a través de su participación en las transacciones realizadas en mercados organizados, de compra y venta de instrumentos financieros autorizados y emitidos para tales fines. Asimismo, representan una alternativa eficiente de financiamiento de nuevos proyectos de inversión en sectores identificados como claves para el crecimiento económico del país, como vivienda, pequeña y mediana empresa, infraestructura y desarrollo de nuevas empresas de tecnología.

Es preciso destacar que, para materializar estas externalidades positivas de nuestra Reforma Previsional, se amerita contar con una mayor y más diversificada oferta de instrumentos financieros, lo cual es necesario que se produzca en las industrias, empresas y demás entes que conforman los sectores productivos de la economía, con la finalidad de satisfacer la demanda generada. Así, los potenciales emisores cuentan con los fondos de pensiones como una opción de financiamiento para los proyectos de inversión, financiera y económicamente factibles, que decidan emprender.

---

1. El Salvador contempló en su legislación la incorporación de beneficios previsionales para sus ciudadanos residentes en el exterior; sin embargo aún no ha iniciado el proceso de implementación de dicho sistema.

En la actualidad, la falta de oferta de instrumentos financieros constituye uno de los principales desafíos del Sistema Dominicano de Pensiones para los próximos años, de modo que contar con un mercado de valores en operaciones es esencial para el funcionamiento eficiente de la economía dominicana y para potenciar los beneficios de la Reforma Previsional. Con la finalidad de lograr este objetivo, la SIPEN ha identificado los siguientes puntos clave que pueden formar parte de un Plan de Desarrollo Integral del Mercado de Valores en la República Dominicana:

- Promoción de la cultura bursátil y de capital abierto dirigida a las pequeñas, medianas y grandes empresas.
- Impulso y desarrollo de la banca de inversión.
- Incentivos fiscales y legales.
- Refuerzo de las entidades participantes en el mercado de valores

Constituye una prioridad difundir al sector productivo las características y mecanismos de operación del mercado de valores local y cómo el mismo facilita el financiamiento para sus proyectos de inversión.

De esta manera, los fondos de pensiones administrados se convierten en uno de los mayores inversionistas institucionales, pues el volumen de recursos a largo plazo que acumulan permite el financiamiento de pequeños, medianos y grandes proyectos de inversión. El aporte de financiamiento de los fondos de pensiones hacia estos proyectos de inversión se realiza a través de la adquisición, en los mercados autorizados, de la oferta de instrumentos financieros permitidos y definidos en el Artículo 97 de la Ley 87-01.

### **XII.2.1 Procedimiento para que Títulos no contemplados en la Ley 87-01 puedan ser alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones**

Dada la importancia que revisten las inversiones de los fondos de pensiones, por estar conformados por las deducciones que mensualmente se efectúan al salario de los trabajadores dominicanos y los aportes solidarios de sus respectivos empleadores, la Ley 87-01 que crea el

Sistema Dominicano de Seguridad Social, identificó en su artículo 97, los instrumentos susceptibles de ser adquiridos por los fondos de pensiones, los cuales se han expuesto en el Capítulo VIII.

Este conjunto de instrumentos ha sido considerado en la elaboración de toda la normativa complementaria de esta materia, contenida en el Reglamento de Pensiones, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

Sin embargo, a sabiendas del dinamismo del desarrollo del sector financiero consolidado, así como del mercado de valores, se dejó abierta la posibilidad de que otros instrumentos financieros no contemplados en el referido Artículo sean considerados por el Consejo Nacional de Seguridad Social para ser adquiridos por los fondos de pensiones.

Corresponde a la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, conformada por el Superintendente de Pensiones, quien la preside, el Gobernador del Banco Central, el Superintendente de Valores, Superintendente de Bancos y Superintendente de Seguros y un representante técnico de los afiliados, como parte de sus funciones, recomendar al Consejo Nacional de Seguridad Social la inclusión de instrumentos financieros no contemplados por el artículo 97 de la Ley 87-01, para que puedan ser elegibles para la inversión de los fondos de pensiones.

Una vez emitida la recomendación favorable por parte de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, respecto a un tipo de instrumento financiero en particular, en el sentido de que puede ser considerado dentro de los instrumentos elegibles para ser adquiridos por los fondos de pensiones, corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social aprobar o no mediante Resolución, la inclusión de tal tipo de instrumento financiero no contemplado de manera específica por la Ley.

Es oportuno destacar que a los nuevos tipos de instrumentos aprobados, al igual que a los demás que figuran específicamente señalados por el artículo 97 de la Ley, se les aplican los mismos requisitos establecidos

para determinar si pueden ser adquiridos por los fondos de pensiones, es decir, que sean transados en los mercados autorizados, que tengan una calificación de riesgo de una empresa especializada y que sean aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

Finalmente, en interés de disponer de una medida de riesgo para distinguir entre instrumentos que tengan como mínimo una calificación grado de inversión de aquellos que no la tengan, todos los instrumentos financieros autorizados por la Ley o por Resolución del CNSS son evaluados por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, tomando en consideración sus funciones, en el entendido de que para ser aprobados deben tener una calificación de riesgo de BBB o superior, calificaciones consideradas como grado de inversión. Luego se establecen respecto a ellos los correspondientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento y por emisor.

### **XII.2.2 Títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana**

Contar con títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana como alternativa de inversión para los fondos de pensiones, como sucede en todos los países que cuentan con sistemas de pensiones reformados y basados fundamentalmente en capitalización individual, mejoraría significativamente las condiciones de rentabilidad, riesgo y plazo de los portafolios de los fondos de pensiones, atendiendo específicamente a que:

1. Contribuyen a minimizar el riesgo de los portafolios de inversión de los fondos de pensiones, a través de la diversificación, regla universal en la consecución de este objetivo.
2. Responden a las necesidades de inversión a largo plazo de los fondos de pensiones. La emisión de títulos por parte del Banco Central permite desarrollar un mercado de capitales más líquido, con menor volatilidad y con plazos más largos, que aquél que se desarrollaría en ausencia de los mismos.

Los emisores de títulos en el sector privado se beneficiarían de la existencia de tasas de referencia alineadas con mayores plazos. Todo lo anterior redundaría en mejores condiciones de financiamiento para los proyectos de inversión públicos y privados, que constituyen pilares para el crecimiento económico.

3. Generan una rentabilidad adecuada con riesgo controlado, dotando a los portafolios de inversión de menor volatilidad. Las emisiones de títulos del Banco Central cuentan con un piso de riesgo de crédito que representa lo que en los mercados financieros se conoce como riesgo país. Los títulos emitidos por el sector privado cuentan con un riesgo crediticio, que además del riesgo país incluye una prima por riesgo adicional que se explica por aquél que de manera individual enfrenta la entidad emisora en su entorno. Consecuentemente, un portafolio de inversión de los fondos de pensiones con títulos emitidos por el sector privado y el Banco Central es menos riesgoso que uno que esté concentrado completamente en el sector privado.

Del mismo modo, incluir títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones, generaría externalidades positivas para la economía del país, contribuyendo con:

- El equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Pensiones.
- La profundización del Sistema Financiero Dominicano, pues incentiva la emisión de instrumentos de inversión por parte del sector privado y favorece el surgimiento de una estructura de tasas de interés de largo plazo consistente con el financiamiento viable de proyectos de inversión de largo plazo.
- La creación y desarrollo del mercado secundario de valores.

En ese tenor, la existencia de títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana en la cartera de inversión de los fondos de pensiones, constituiría una medida fundamental para mejorar el perfil de riesgos globales de las referidas inversiones.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 87-01, sometió al conocimiento del Consejo Nacional de Seguridad Social en octubre de 2002 y ratificó en diciembre de 2003 su recomendación favorable, para que éste incluya los Títulos Emitidos por el Banco Central de la República Dominicana como alternativa de inversión para los fondos de pensiones, acogiendo al artículo 97 literal h) de la Ley 87-01, con la finalidad de reducir la brecha entre la oferta y demanda de títulos en el mercado de valores y contribuir a la profundización del Sistema Financiero Dominicano.

En ese sentido, y en repetidas sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Social donde se conoció dicho tema, la Superintendente de Pensiones y Presidenta de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, motivó y sustentó la posición de la Comisión Clasificadora. En adición, la Superintendente de Pensiones ha mostrado la magnitud de los beneficios que los trabajadores dominicanos dejan de percibir, de no aprobarse la medida, ya que en la actualidad, las instituciones de intermediación financiera están captando la totalidad de los recursos de los fondos de pensiones a tasas de interés promedio inferiores que las percibidas por los recursos colocados en el Banco Central. Asimismo, destacó el impacto positivo que tendría en el monto de las pensiones de los trabajadores dominicanos, invertir un porcentaje prudente de los fondos de pensiones en títulos de bajo riesgo como los del Banco Central.

De ser aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, la inversión de los fondos de pensiones en títulos emitidos por el Banco Central estará regulada y fiscalizada por la Superintendencia de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en todos los aspectos relativos a las condiciones de formalización de transacciones, mercados autorizados y valoración, así como por las Resoluciones de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en referencia a límites máximos de inversión y control de riesgos.

Es preciso destacar que el Estado Dominicano, y específicamente las instituciones que conforman el Sistema Dominicano de Pensiones,

tienen la responsabilidad social de proveer al Sistema con regulaciones y mecanismos de supervisión modernos y eficientes que garanticen el buen desempeño de las inversiones de los fondos de pensiones, para que éstos puedan tener portafolios de inversión eficientes.

### XII.2.3 Las letras hipotecarias

Al 31 de diciembre de 2005, los fondos de pensiones habían acumulado un patrimonio total de RD\$23,032 millones, los cuales son invertidos por las administradoras de fondos de pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad que incremente las cuentas individuales de los afiliados, de conformidad con la normativa vigente establecida por la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

Dentro del conjunto de tipos de instrumentos en los que está autorizada la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones se encuentran las letras hipotecarias emitidas por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda, INVI, y por las asociaciones de ahorros y préstamos.

Las instituciones financieras que otorgan préstamos hipotecarios, mantienen en su activo este conjunto de préstamos individuales que están garantizados por la propiedad inmobiliaria. Este tipo de garantía le otorga al prestamista el derecho de ejecutar la hipoteca si el deudor no cumple con los pagos predefinidos, como una forma de asegurar que la deuda sea pagada. Los préstamos hipotecarios tienen la característica de ser a largo plazo, por lo que es conveniente que la fuente de financiamiento también lo sea.

Por consiguiente, las letras hipotecarias son un instrumento que le permite a una institución financiera tomar deuda a largo plazo para financiar la compra de viviendas.

Los recursos son captados a través de la venta de las letras hipotecarias, donde la institución financiera hace de intermediario entre quienes solicitan préstamo para adquirir viviendas y los inversionistas dispuestos a comprar estas letras. Las letras hipotecarias son negociables en un mercado secundario y cuentan con la garantía de la propiedad objeto de hipoteca.

Generalmente, las letras hipotecarias se emiten en términos reales como mecanismo para ajustar su valor a las variaciones del índice de precios al consumidor. Estos instrumentos realizan pagos de cupones (intereses y/o capital) con una periodicidad definida y pueden ser prepagados a la tasa de emisión por la institución financiera emisora.

En ese orden, es conveniente que el mercado financiero cuente con una serie de factores para poder transar dicho instrumento de inversión, entre los que destacan los siguientes: estabilidad macroeconómica, estructura legal adecuada, adecuada estructuración de la deuda, recaudación efectiva y monto adecuado para la profundidad del mercado.

De acuerdo a la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana, Ley No. 183-02, las entidades de intermediación financiera pueden emitir títulos valores. En ese sentido, contar con letras hipotecarias emitidas por las instituciones financieras, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones, mejoraría las condiciones de rentabilidad, riesgo y plazo de los portafolios de los fondos de pensiones, dado que contribuirían a minimizar el riesgo de dichos portafolios de inversión, a través de la diversificación. Asimismo, responderían a las necesidades de inversión a largo plazo de los Fondos de Pensiones y generarían una rentabilidad adecuada con riesgo controlado, ya que contarían con una doble garantía provista en primer término por el emisor y en segundo término por el conjunto de hipotecas que respaldan la emisión.

Del mismo modo, la inversión de los fondos de pensiones en el sector vivienda generaría externalidades positivas a la economía del país en los aspectos siguientes:

1. Estimularía el crecimiento del sector vivienda
2. Conllevaría a disminuir los déficits habitacionales
3. Fomentaría la creación y desarrollo del mercado secundario de valores
4. Contribuiría al desarrollo y crecimiento económico del país

En ese contexto, la emisión de letras hipotecarias emitidas por las instituciones financieras que puedan ser adquiridas por los fondos de pensiones, constituye una medida fundamental para mejorar el perfil de riesgo y rentabilidad de las referidas inversiones.

Además, los fondos de pensiones constituyen una fuente idónea de financiamiento para la vivienda, lo cual redundaría en beneficio de los trabajadores y de toda la sociedad dominicana, siendo los trabajadores los que con sus cotizaciones generan esa fuente de recursos previsionales.

### XII.3 Impacto Económico de los Fondos de Pensiones

Los fondos de pensiones tienen efectos positivos no sólo para los poseedores de las cuentas de capitalización individual, al proveerles con un monto de ingresos seguros en los años de vejez o frente a circunstancias de riesgo que perjudiquen sus fuentes de recursos, sino también para la economía de un país, tanto a nivel macro como microeconómico.

A nivel macroeconómico los fondos de pensiones representan un aumento del ahorro agregado y, por ende, una fuente de impulso al financiamiento de la capacidad productiva de una economía. Pero también favorecen el enriquecimiento del mercado financiero, al generar demandas de nuevos instrumentos de inversión e impulsar así el desarrollo financiero. A nivel microeconómico, los fondos de pensiones pueden servir como un instrumento que beneficie a la población, al ser utilizados para el financiamiento de viviendas y el otorgamiento de créditos hipotecarios.

Constituye, por tanto, un desafío para el Sistema Dominicano de Pensiones, el seguir un camino hacia la mejor utilización de esta nueva fuente de financiamiento, que podría servir para impactar positivamente el nivel de bienestar de toda la población y no sólo el de los cotizantes al sistema.

Desde el punto de vista del vínculo ahorro-inversión, los fondos de pensiones, por sus características intrínsecas de largo plazo, deben ser considerados para el financiamiento de distintos proyectos de inversión prioritarios para el crecimiento económico del país.

En este sentido, un ejemplo exitoso del financiamiento de la vivienda con ahorro previsional son las letras hipotecarias, utilizadas en Chile

desde hace más de 20 años, para el otorgamiento de créditos para la vivienda. Los fondos de pensiones de Chile tienen invertidos en estos instrumentos el 8.8% de sus recursos, prácticamente US\$4,400 millones, representando el 5.6% del PIB chileno.

El proceso de inversión de los fondos de pensiones genera un impacto importante en los diferentes sectores de la economía nacional. La acumulación de los aportes obligatorios y voluntarios de los empleadores y los trabajadores genera un incremento sustancial del ahorro interno a largo plazo, con lo cual se impulsa el desarrollo del mercado de capitales, se hace a la economía menos dependiente del financiamiento externo y se propicia la asignación eficiente de los recursos hacia los sectores productivos prioritarios, para impulsar el crecimiento económico del país.

Este incremento de las inversiones en los sectores productivos genera una mayor riqueza en el país fomentando de manera considerable la generación de empleos, que a su vez se traduce en aportes obligatorios y voluntarios de los nuevos trabajadores, que aumentan el ahorro interno a largo plazo. Por lo anteriormente expuesto, el mecanismo ahorro-inversión que genera el nuevo Sistema Dominicano de Pensiones, fundamentado en capitalización individual, y la consecuente demanda de instrumentos financieros por parte de los Fondos de Pensiones, se constituyen en un potencial catalizador del crecimiento económico sostenible.

Sin embargo, para concluir exitosamente el referido mecanismo, se necesita complementar la demanda generada con una similar oferta de instrumentos financieros que se presente a suplir dicha demanda. En este sentido, corresponde a las industrias, empresas y demás entes que conforman los sectores productivos de la economía, emprender proyectos de inversión, financiera y económicamente factibles, considerando a los fondos de pensiones como una alternativa de financiamiento.

La posibilidad de que los fondos de pensiones aporten grandes cantidades de recursos al financiamiento de largo plazo de diversas inversiones, en los países donde se han implementado reformas de pensiones basadas en capitalización individual, ha permitido a las empresas sustituir el

financiamiento bancario a sus proyectos, por los recursos provenientes de los fondos de pensiones, a través de la adquisición por parte de estos últimos, de títulos representativos de deuda o de capital de dichas empresas. Es decir, gran parte de los flujos de ahorro se canalizan directamente desde los Fondos de Pensiones hacia las empresas.



Con este círculo virtuoso se genera una nueva cultura en el país, ya que los verdaderos propietarios de las inversiones de los fondos de pensiones son todos los trabajadores dominicanos afiliados al Sistema de Pensiones, quienes por primera vez empiezan a beneficiarse del rendimiento y de la prosperidad de determinados sectores de la economía, lo que redundará en una mejor distribución de la riqueza, con sus repercusiones positivas en la disminución de los niveles de pobreza, a la vez que los sectores productivos de la economía se benefician de una fuente de financiamiento menos costosa que las fuentes tradicionales.

### XII.3.1 Fondos de Pensiones y desarrollo del Sector Vivienda

Los fondos de pensiones, por su naturaleza de ahorro a largo plazo, constituyen una de las mejores alternativas para el financiamiento de la vivienda. El financiamiento a través de letras hipotecarias o titularización, adquiridas por los fondos de pensiones, permite dar liquidez al sistema financiero, y, en consecuencia, amplía las operaciones de financiamiento a la vivienda. Las proyecciones de crecimiento de los fondos de pensiones generan un futuro promisorio para el financiamiento de la vivienda.

Existe una serie de instrumentos financieros a utilizar para el financiamiento del sector vivienda: letras hipotecarias, títulos de deuda, titularización y fondos inmobiliarios. Cada instrumento presenta costos

y beneficios que deben ser evaluados y que están relacionados con la calidad crediticia del emisor, las regulaciones vigentes, las economías de escala y los costos de estructuración

Las experiencias internacionales sobre políticas públicas para el desarrollo del sector vivienda, implementadas en países de América Latina que han realizado reformas de pensiones basadas en capitalización individual, permiten identificar casos exitosos y elementos a tener en consideración en el diseño y ejecución de políticas para este sector.

La Ley 87-01 permite que los Fondos de Pensiones financien la construcción y la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores dominicanos, a través de la inversión de dichos recursos en los siguientes tipos de instrumentos:

- Títulos de Deuda emitidos por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda, INVI, y por las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;
- Letras o Cédulas Hipotecarias emitidas por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda y por las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;
- Títulos y valores emitidos por el Banco Nacional de la Vivienda, para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas;
- Fondos para el desarrollo del sector vivienda.

Para garantizar que los fondos de pensiones se constituyan en un instrumento para el financiamiento del sector vivienda, es preciso también que el Estado provea un marco institucional que permita la promoción y el desarrollo de dicho sector. Sería conveniente que el Estado diseñe e implemente un sistema de subsidios directos y focalizados para complementar el poder adquisitivo de la población en los estratos de ingresos medios-bajos y bajos.

En esquemas aplicados con éxito, el beneficiario recibe un certificado por el monto del subsidio correspondiente, el cual, al cierre de la transacción de compra es recibido por el constructor y/o la entidad financiera que

otorga el préstamo, como parte del pago inicial. El resto del costo de la vivienda proviene de los ahorros propios del beneficiario y del préstamo hipotecario obtenido de una entidad de intermediación financiera.

Las entidades de intermediación financiera, incluyendo el Banco Nacional de la Vivienda, así como el Instituto Nacional de la Vivienda, pueden otorgar el financiamiento necesario para la adquisición de viviendas, accediendo a los recursos estables y de largo plazo que se acumulan en los Fondos de Pensiones. Asimismo, entidades como el Instituto de Auxilios y Viviendas, INAVI, podrían participar mediante la creación de un fondo para el desarrollo del sector vivienda, en la forma establecida en las Leyes de Seguridad Social y de Valores.

Del mismo modo, las empresas constructoras públicas y privadas, que deseen financiar sus proyectos habitacionales con recursos previsionales deben convertir dichos proyectos en instrumentos financieros o valores negociables, como son los títulos de deuda, para que puedan ser adquiridos por los Fondos de Pensiones en los mercados autorizados.

Por otro lado, las empresas constructoras e inmobiliarias privadas deben ser los principales responsables de la construcción de viviendas, realizando proyectos habitacionales de manera individual o fungiendo como contratistas de proyectos emprendidos por el Estado. De igual manera, el sector financiero debe participar activamente en la provisión del financiamiento necesario para la adquisición de estas viviendas, contando en todo momento con el apoyo de los inversionistas institucionales existentes.

Es importante destacar que las entidades de intermediación financiera son las principales concesionarias de préstamos hipotecarios, por lo que pueden aumentar su financiamiento al sector vivienda a través de letras hipotecarias. Asimismo, el mecanismo de titularización contribuiría al desarrollo del mercado habitacional y de valores en el país, de manera tal que la disponibilidad de estos instrumentos y la demanda que por ellos ejercen los fondos de pensiones y las compañías de seguros, inversionistas institucionales de largo plazo y principales compradores de estos instrumentos, representen el eje central del financiamiento habitacional.

### XII.3.2 Los Fondos de Pensiones como alternativa de financiamiento para las Pequeñas y Medianas Empresas

Las Pequeñas y Medianas Empresas, PyMEs, representan un sector de gran importancia para las economías en vías de desarrollo, debido a su contribución al desarrollo económico, al Producto Interno Bruto, a la productividad y la generación de empleos.

No obstante su aporte considerable al producto, las PyMEs enfrentan obstáculos que imposibilitan su crecimiento y la maximización de su contribución al desarrollo económico del país. Específicamente en el área financiera, las PyMEs no cuentan con el acceso necesario al crédito para el financiamiento de sus proyectos de inversión, ya que por su propia naturaleza no poseen gran cantidad de bienes con los cuales garantizar los préstamos que pueden otorgar las instituciones tradicionales de intermediación financiera. Esto las obliga a enfrentar elevados costos y racionamiento del crédito.

Para enfrentar esta situación, se han creado en otros países instituciones especializadas denominadas Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), las cuales mediante la creación de un fondo de riesgo, por parte de sus socios, emiten garantías o avales que permiten reducir y equilibrar el costo del financiamiento en función de la contribución a la productividad de la economía de las PyMEs.

Este sistema de promoción a las PyMEs necesita fundamentalmente el apoyo de tres importantes sectores: (i) las entidades de intermediación financiera, las cuales aceptan los referidos certificados como garantías para conceder préstamos, (ii) los fondos de pensiones, teniendo como alternativa de inversión títulos o papeles de deuda de las PyMEs, y (iii) el Estado, el cual permite que los socios de la SGR deduzcan del impuesto sobre la renta, las contribuciones o aportes que realicen al fondo de riesgo.

Por su parte, con la renuncia de un monto de impuestos por una única vez, el Estado promueve el desarrollo de las PyMEs aumentando el número de las existentes, sus ventas y volumen de inversión. Consecuentemente, aumentaría el empleo y la proporción de la economía formal sobre

la informal, contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la disminución de la pobreza.

Las garantías o avales otorgados por las SGR permitirían mejorar la calificación de riesgo de las PyMEs y sus proyectos de inversión, lo que se traduciría en mayor acceso al financiamiento y menor costo para el mismo. De esta manera, las PyMEs podrían diversificar el financiamiento de sus proyectos de inversión para que cuenten con una calificación de riesgo Grado de Inversión o superior, emitiendo títulos o instrumentos financieros de oferta pública que puedan ser adquiridos por los Fondos de Pensiones, los cuales representan una alternativa de financiamiento menos costosa que las tradicionales.

Todo lo anterior deja expuesto los grandes beneficios de incentivar este tipo de instituciones especializadas como son las sociedades de garantía recíproca, dado que las PyMEs podrían contar con acceso a los recursos necesarios, reducción del costo y aumento en el plazo del financiamiento de proyectos económica y financieramente factibles. A la vez, pudieran convertirse en una fuente de oferta de instrumentos financieros para ser adquiridos por los Fondos de Pensiones, contribuyendo a la diversificación del portafolio de los mismos y a potenciar los beneficios colaterales de la reforma de pensiones.

### **XII.3.3 Otros sectores**

Los fondos de pensiones administran un ahorro que puede ser canalizado al financiamiento de proyectos de infraestructura como lo demostró la citada experiencia chilena desde inicios de la década de los años noventa. Una de las ventajas más significativas de la vinculación entre obras de infraestructura y fondos de pensiones es el calce natural de plazos existentes entre ambas.

Las obras públicas que utilizan esta fuente de fondos abarcan sectores como la generación de energía, en sus distintas fuentes; la construcción de carreteras, caminos y otras vías de comunicación; la construcción o mejora de aeropuertos; los proyectos de canalización de aguas y riego, entre otras.

El financiamiento de estos sectores utilizando el ahorro previsional se obtiene a través de la emisión de bonos corporativos y también con bonos de infraestructura por proyecto, colocados entre los inversionistas institucionales. Chile ha logrado cerrar una porción sustantiva de la brecha del déficit en infraestructura a través de la utilización de este tipo de instrumentos, siendo sus inversores principales los fondos de pensiones y compañías de seguros.

El proceso de acumulación de ahorros previsionales que se proyecta para la República Dominicana en las próximas décadas puede promover el financiamiento de nuevos proyectos de inversión en tecnología y, en particular, en empresas locales para el desarrollo de softwares. En estos casos, se deberá estudiar el desarrollo de instrumentos que permitan la asistencia financiera de estas empresas.

Para lograr todo lo anterior, se requiere el desarrollo de la Banca de Inversión, para que ofrezca asesoría financiera especializada a emisores en el proceso de estructuración y emisión de títulos valores y transmita la información a inversionistas potenciales para adquirir dichos títulos valores.

#### **XII.3.4 Contribución al desarrollo y profundización del mercado de capitales**

El plan estratégico de desarrollo del mercado de valores es clave para el funcionamiento eficiente de la economía dominicana. La promoción bursátil para empresas pequeñas, medianas y grandes; el fomento de la cultura empresarial de capital abierto; el impulso a la banca de inversión; el refuerzo en la transparencia de las operaciones son, en conjunto, retos decisivos para la estructuración de un mercado de capitales que permita canalizar el ahorro hacia la inversión. En este sentido, los fondos de pensiones, como uno de los principales inversores institucionales, administran una porción creciente del ahorro doméstico y, de este modo, serán uno de los vehículos más importantes para desarrollar el mercado bursátil local.



## Serie de Publicaciones SIPEN

1. *Evolución y Perfeccionamientos Recientes de los Sistemas de Pensiones de América Latina.*
2. *Superintendencia de Pensiones. Nueva Sede Institucional.*
3. *El Sistema de Pensiones. Una reforma exitosa para garantizar el bienestar de los dominicanos.*



Av. México 30, Gazcue  
Santo Domingo  
Tel 809.688.0018  
Fax 809.688.1500  
[www.sipen.gov.do](http://www.sipen.gov.do)

